

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2001, Tomo DLXXV .....	45
--	----

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Exequátur número 6 expedido a favor del señor Claudio Aquino, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital .....	2
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2001 .....	3
Tasas de recargos para el mes de septiembre de 2001 .....	5

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se establecen mecanismos públicos de seguimiento, supervisión y evaluación periódica sobre la utilización, resultados y beneficios económicos y sociales que se generan con los recursos asignados a los programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 .....	6
--	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía .....	10
Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Cargill Incorporated, contra el Acuerdo emitido el 15 de febrero de 2001 en el expediente número 3 Rev. 04/01, mediante el cual se determinó que no era procedente el análisis para determinar la procedencia de la solicitud de inicio de revisión presentada por la empresa antes referida, en tanto el panel binacional previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no emita su decisión .....	11
Resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia .....	13

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan. (Segunda publicación) .....	18
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	21
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	22
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	22
Valor de la unidad de inversión .....	23
Indice nacional de precios al consumidor .....	23

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 20 y 30 con sedes, respectivamente, en Monterrey y Ciudad Victoria; se suprime la sede alterna del Distrito 6, que había venido funcionando en Gómez Palacio y se determina que todos los asuntos en este Distrito se atiendan en la sede primordial de Torreón .....	24
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 470/97, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado denominado Villa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco, Gro. ....	26

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	94
------------------------------	----

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXV AGOSTO 2001****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Circular que modifica la diversa por la que se da a conocer el Programa de Regularización Migratoria 2001 y sus reglas aplicables, publicada el 2 de marzo de 2001

31 Ago.- No. 23.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo de 2000 a junio de 2001 y que afectó al sector hidráulico en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán del Estado de Querétaro

1 Ago.- No. 1.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para la integración de una Reserva Estratégica que permita proveer a la Secretaría de Gobernación de materiales de protección a la vida, salud y albergue temporal, para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre natural o para realizar acciones previas ante la inminencia o alta probabilidad, de que ocurra un desastre natural

1 Ago.- No. 1.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Chantal, y sus posibles efectos en los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo

23 Ago.- No. 17.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

14 Ago.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 16 al 18 de agosto de 2001, a efecto de que participe en la XV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río), que tendrá lugar en la ciudad de Santiago, Chile, así como para que realice una visita de Estado a esa nación

14 Ago.- No. 10.- 5

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 4 al 7 de septiembre de 2001, a efecto de que realice una visita de Estado a los Estados Unidos de América, así como para que asista a la Conferencia de las Américas, en Miami, Estado de Florida

31 Ago.- No. 23.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 19 al 25 de septiembre de 2001, a efecto de que asista al Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, así como para que participe en el 56o. Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrán lugar en Nueva York, Estados Unidos de América

31 Ago.- No. 23.- 2

Decreto por el que se modifica el diverso aprobado el 1 de agosto por la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la ausencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda iniciar el día 15 y hasta el día 18 de agosto de 2001, a efecto de que participe en la XV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile, así como para que realice una visita de Estado a esa nación

14 Ago.- No. 10.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Monte Sinaí de Yucatán, como Asociación Religiosa

23 Ago.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Emmanuel Dios con Nosotros, como Asociación Religiosa

23 Ago.- No. 17.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Semilla de Fe, como Asociación Religiosa

8 Ago.- No. 6.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Zagales del Buen Pastor, entidad interna de la Conferencia del Episcopado Mexicano, A.R., como Asociación Religiosa

23 Ago.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Familiar Vida Nueva, como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Cristo en el Estado de Tabasco, como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional Temixco, Morelos, como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Parroquia de San Felipe de Jesús de Nuevo Laredo, Entidad Interna de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Religiosos Camilos, como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Residencias de Alumnos de la Universidad Pontificia de México, como Asociación Religiosa

21 Ago.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Templo Cristo de Poder del 7o. Día, como Asociación Religiosa

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2001, Tomo DLXXIV  
 21 Ago.- No. 15.- 4  
 8 Ago.- No. 6.- 53

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Acuerdo por el que se otorga al señor Bruno Cabras Melchiori, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda  
 16 Ago.- No. 12.- 3
- Acuerdo por el que se otorga al señor doctor Tzvi Medín, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia  
 28 Ago.- No. 20.- 2
- Acuerdo por el que se otorga al señor Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República de Chile, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Collar  
 16 Ago.- No. 12.- 2
- Acuerdo por el que se otorga al señor Seyed Reza Tabatabaei Shafiei, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda  
 28 Ago.- No. 20.- 2
- Cancelación del Exequátur número 9, expedido al señor William Vanlaer, como Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas  
 Ago.- No. 1.- 5
- Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le conferirá el Gobierno de la República de Chile  
 16 Ago.- No. 12.- 2
- Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Abraham Nakhoul, para prestar servicios en la Embajada de la República Libanesa en México, en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, respectivamente  
 10 Ago.- No. 8.- 35
- Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Marco Antonio Peyrot González, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren distintos gobiernos; asimismo a los ciudadanos cuya lista encabeza Iliana Cristina Zazueta Escalante para prestar distintos servicios en Oficinas Diplomáticas de diversos gobiernos, en los Estados Unidos Mexicanos  
 29 Ago.- No. 21.- 2
- Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Alfredo Rogerio Pérez Bravo, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren distintos gobiernos; asimismo a los ciudadanos cuya lista encabeza Silvia Angélica Juliao Rodríguez para prestar distintos servicios en Oficinas Diplomáticas de diversos gobiernos, en los Estados Unidos Mexicanos  
 29 Ago.- No. 21.- 3
- Decreto Promulgatorio de la Modificación de los Artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en la 51a. Asamblea Mundial de la Salud, durante su Décima Sesión Plenaria, celebrada el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho  
 29 Ago.- No. 21.- 8
- Decreto Promulgatorio de la Resolución WHA18.48 Enmiendas del Artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en la 18a. Asamblea Mundial de la Salud, durante su Duodécima Sesión Plenaria, celebrada el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco  
 29 Ago.- No. 21.- 6
- Decreto Promulgatorio de la Resolución WHA31.18 Adopción del texto en árabe y de la reforma del Artículo 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en la 31a. Asamblea Mundial de la Salud, durante su Décima Sesión Plenaria, celebrada el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho  
 29 Ago.- No. 21.- 9
- Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación en materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de mayo de dos mil  
 29 Ago.- No. 21.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señorita Jacqueline K. Holland, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua

1 Ago.- No. 1.- 5

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Gerianne L. Nelson-Gallardo, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Nayarit y Sinaloa

8 Ago.- No. 6.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Michael B. Regan, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua

1 Ago.- No. 1.- 5

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Edward H. Wilkinson, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

6 Ago.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Robert B. Nolan, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas

7 Ago.- No. 5.- 2

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

10 Ago.- No. 8.- 2

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo del 13 de julio de 2001 mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

28 Ago.- No. 20.- 3

Acuerdo del 27 de junio de 2001 mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

28 Ago.- No. 20.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo en su base II de la autorización otorgada a Paragón Factor de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento en su capital pagado sin derecho a retiro

17 Ago.- No. 13.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Casa de Cambio Inverlat, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat, por su conversión a filial y cambio de denominación social

Ago.- No. 1.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento en su capital mínimo pagado

7 Ago.- No. 5.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

9 Ago.- No. 7.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo segundo de la autorización otorgada a Factor Banregio, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social pagado sin derecho a retiro

13 Ago.- No. 9.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

7 Ago.- No. 5.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

7 Ago.- No. 5.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

13 Ago.- No. 9.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a AFL de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento de capital

17 Ago.- No. 13.- 3

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Gonzalo Vega, Sociedadde Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo (Cuarta Sección)

31 Ago.-

Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

8 Ago.- No. 6.- 3

Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

17 Ago.- No. 13.- 3

Acuerdo por el que se modifican la décima sexta y vigésima cuarta de las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 30 de diciembre de 1999, modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de abril y 23 de agosto de 2000

13 Ago.- No. 9.- 4

Acuerdo por el que se modifican la novena y décima quinta de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000

13 Ago.- No. 9.- 8

Acuerdo por el que se reforma, adiciona y deroga el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 31 de agosto de 2000

23 Ago.- No. 17.- 8

Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público

23 Ago.- No. 17.- 5

Circular CONSAR 07-4, Modificaciones y adiciones a las reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores

9 Ago.- No. 7.- 4

Circular S-22.12 por la que se dan a conocer los criterios técnicos y operativos aplicables para las pensiones de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo

16 Ago.- No. 12.- 3

Circular S-24.4 por la que se dan a conocer los requisitos que deberán cumplir para su certificación las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de salud

15 Ago.- No. 11.- 2

Décima Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 5, 7 y 15

22 Ago.- No. 16.- 2

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 289 adscrita a la Aduana de Veracruz, y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3580, otorgada a favor del finado José Tamborrel Zepeda

22 Ago.- No. 16.- 16

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Reliance National de México, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

6 Ago.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a ACE Seguros, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

20 Ago.- No. 14.- 2

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, en su base I de la autorización otorgada a Afianzadora Sofimex, S.A., en virtud de la supresión en su denominación de la expresión que se indica

3 Ago.- No. 3.- 6

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, para practicar la operación de seguros de vida

10 Ago.- No. 8.- 36

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Durango, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

30 Ago.- No. 22.- 2

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Región Bacum, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

30 Ago.- No. 22.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Pequeña y Mediana Empresa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

30 Ago.- No. 22.- 6

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Constructores y Promotores Inmobiliarios, S.A de C.V., para operar como unión de crédito

30 Ago.- No. 22.- 10

Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer los nombres y domicilios de los apoderados designados por las instituciones de fianzas en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

1 Ago.- No. 1.- 7

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal

13 Ago.- No. 9.- 11

Relación de percepciones que se cubren a favor de los servidores públicos de mando de la administración pública paraestatal y órganos administrativos desconcentrados

(segunda sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

31 Ago.-

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

13 Ago.- No. 9.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

8 Ago.- No. 6.- 3

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ficen, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

3 Ago.- No. 3.- 2

Resolución que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

13 Ago.- No. 9.- 17

Tasas de recargos para el mes de agosto de 2001

3 Ago.- No. 3.- 2

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2001

3 Ago.- No. 3.- 3

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2001

3 Ago.- No. 3.- 5

Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21

9 Ago.- No. 7.- 2

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por el que se publicó el esquema y términos de referencia para la evaluación externa, así como el esquema y otorgamiento de apoyos de educación media y superior del Programa de Educación, Salud y Alimentación

2 Ago.- No. 2.- 2

#### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos, instructivos y requisitos para realizar solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones, desincorporación de bienes del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como avisos de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, que deberán utilizar los interesados en usar, aprovechar o explotar superficies de playa, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

(Continúa en la Segunda Sección)

6 Ago.- N

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 5,285.93 m2 de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en camino al varadero nacional, Km. 1+400, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice en el cumplimiento de sus fines, a través de la Capitanía de Puerto Guaymas, para casa habitación, oficinas y taller general

3 Ago.- No. 3.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 8,374.04 m2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Bahía de Los Angeles, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con el objeto de utilizarla para la construcción de una estación de campo para el fortalecimiento de las actividades de la Dirección de la Zona de Reserva y Refugio de las Aves Migratorias y Fauna Silvestre de las Islas del Golfo de California

2 Ago.- No. 2.- 3

Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, SINAP 035 Reserva de la Biosfera Ría Celestún, Yucatán y Campeche, SINAP 036 Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, Estado de México y Michoacán, SINAP 037 Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, Chiapas, y SINAP 038 Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Baja California Sur

1 Ago.- N

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Oaxaca de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

27 Ago.- No. 19.- 2

Declaratoria de propiedad nacional número 1/2001 de las aguas de los arroyos Agua Fria, Paso del Cedro o Pajaritos o Mozombo, manantial y arroyo sin nombre, ubicados en los municipios de Actopan y Ursulo Galván, en el Estado de Veracruz

2 Ago.- No. 2.- 4

Norma Oficial Mexicana NOM-009-CNA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba

2 Ago.- No. 2.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales

2 Ago.- No. 2.- 33

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se da a conocer la integración y constitución de la Comisión Mixta de Capacitación, Productividad y Calidad de la Secretaría de Energía

28 Ago.- No. 20.- 4

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aclaración a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 26 de julio de 2001

20 Ago.- No. 14.- 12

Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone sean convocados a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en los lotes correspondientes

23 Ago.- No. 17.- 11

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al contingente establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2001, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 30 de noviembre de 2000

30 Ago.- No. 22.- 30

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de aves originarias de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000

17 Ago.- No. 13.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, papa, excepto para siembra, originaria de los Estados Unidos de América, publicado el 30 de noviembre de 2000

24 Ago.- No. 18.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora

9 Ago.- No. 7.- 12

Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado

20 Ago.- No. 14.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro industrial que se indica, el que se adiciona al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

30 Ago.- No. 22.- 14

Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro y la región industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

24 Ago.- No. 18.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial y de giro industrial que se indican y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

17 Ago.- No. 13.- 5

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías

27 Ago.- No. 19.- 2

Acuerdo que procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los lotes mineros que se indican

23 Ago.- No. 17.- 11

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001

6 Ago.- No. 4.- 50

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca

7 Ago.- No. 5.- 23

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la carne de cerdo con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Selecta propiedad del Ejecutivo Federal

20 Ago.- No. 14.- 10

Criterio de aplicación del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías

31 Ago.- No. 23.- 4

Criterio de interpretación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada el 24 de enero de 1996

31 Ago.- No. 23.- 4

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-034-SCFI-2001, NMX-AA-036-SCFI-2001, NMX-AA-038-SCFI-2001, NMX-AA-039-SCFI-2001, NMX-AA-044-SCFI-2001, NMX-AA-045-SCFI-2001 y NMX-AA-050-SCFI-2001

1 Ago.- No. 1.- 29

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-051-SCFI-2001, NMX-AA-058-SCFI-2001, NMX-AA-063-SCFI-2001, NMX-AA-072-SCFI-2001, NMX-AA-073-SCFI-2001, NMX-AA-077-SCFI-2001, NMX-AA-079-SCFI-2001 y NMX-AA-108-SCFI-2001	13 Ago.- No. 9.- 26
Decreto por el que se modifica el arancel-cupo establecido para las importaciones de leche en polvo o en pastillas	29 Ago.- No. 21.- 10
Decreto que reforma al diverso por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial	7 Ago.- No. 5.- 5
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-032/2001	2 Ago.- No. 2.- 49
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-033/2001	2 Ago.- No. 2.- 50
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-034/2001	10 Ago.- No. 8.- 42
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-035/2001	10 Ago.- No. 8.- 42
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-036/2001	15 Ago.- No. 11.- 5
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-037/2001	17 Ago.- No. 13.- 8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-038/2001	17 Ago.- No. 13.- 8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-039/2001	17 Ago.- No. 13.- 9
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-040/2001	17 Ago.- No. 13.- 9
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-041/2001	20 Ago.- No. 14.- 11
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-042/2001	20 Ago.- No. 14.- 12
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-043/2001	20 Ago.- No. 14.- 12
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-044/2001	22 Ago.- No. 16.- 16
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-045/2001	24 Ago.- No. 18.- 43
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-046/2001	30 Ago.- No. 22.- 34
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de julio de 2001	9 Ago.- No. 7.- 14
Norma Oficial Mexicana NOM-085-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas	13 Ago.- No. 9.- 20
Precio máximo para el gas licuado de petróleo correspondiente al mes de septiembre de 2001	31 Ago.- No. 23.- 5
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- con capacidad máxima de 16 m <sup>3</sup> /h con caída de presión de 200 Pa., publicada el 23 de octubre de 1998	28 Ago.- No. 20.- 9
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial	10 Ago.- No. 8.- 38
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	14 Ago.- No. 10.- 6
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2001, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	28 Ago.- No. 20.- 13

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 27/2001	24 Ago.- No. 18.- 42
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 28/2001	27 Ago.- No. 19.- 8
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 29/2001	28 Ago.- No. 20.- 31
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 30/2001	31 Ago.- No. 23.- 7
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	16 Ago.- No. 12.- 8
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería estándar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de República de Guatemala, independientemente del país de procedencia	24 Ago.- No. 18.- 20
Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V. y Resirene, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, publicada el 23 de marzo de 2001	24 Ago.- No. 18.- 17
Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2001	3 Ago.- No. 3.- 8
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b>	
Auerdo por el que se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural	27 Ago.- No. 19.- 9
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento	30 Ago.- No. 22.- 34
Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma para la Pignoración de Maíz Blanco de la Cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Sinaloa	21 Ago.- No. 15.- 8
Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Fomento a la Exportación y/o Cabotaje de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Sinaloa	21 Ago.- No. 15.- 15
Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Agricultura por Contrato de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California	(segunda sección) 22 Ago.- No. 16.- 1
Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California	(segunda sección) 22 Ago.- No. 16.- 7
Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de Trigo por Cebada Grano, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California	(segunda sección) 22 Ago.- No. 16.- 14

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Fomento a la Exportación de la Cosecha de Trigo Cristalino del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California

23 Ago.- No. 17.- 14

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Sonora

23 Ago.- No. 17.- 21

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Fomento a la Exportación de la Cosecha de Trigo Cristalino del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001 del Estado de Sonora

24 Ago.- No. 18.- 47

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de Maíz Blanco por los Cultivos de Avena o Cebada Forrajera, ciclo agrícola primavera-verano 2001 del Estado de Tlaxcala

24 Ago.- No. 18.- 54

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001

3 Ago.- No. 3.- 57

Norma Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-036-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos

17 Ago.- No. 13.- 10

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-04-PESC-2001, Captura incidental de organismos juveniles de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Pacífico Oriental y en el Océano Atlántico, incluyendo el Golfo de México y Mar Caribe. Requisitos para la comercialización de túnidos, sus productos y subproductos, en el territorio nacional

21 Ago.- No. 15.- 22

Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos

10 Ago.- No. 8.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas no reguladas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos

30 Ago.- No. 22.- 38

Reglas del Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y al Desarrollo del Capital Humano que se incorporan a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2001 para los Programas de Fomento Agrícola, Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad Agropecuaria, de Investigación y Transferencia de Tecnología, de Promoción de Exportaciones y de Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, publicadas el 15 de marzo de 2001

24 Ago.- No. 18.- 44

Resolución por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como centro público de investigación

8 Ago.- No. 6.- 6

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, otorgado en favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

28 Ago.- No. 20.- 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo

17 Ago.- No. 13.- 24

Respuesta a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/1-SCT3-2000, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero, publicado el 21 de septiembre de 2000

31 Ago.- No. 23.- 8

22 Ago.-

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones, publicado el 28 de septiembre de 2000

17 Ago.- No. 13.- 37

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicado el 4 de octubre de 2000

17 Ago.- No. 13.- 52

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicado el 5 de octubre de 2000

17 Ago.- No. 13.- 64

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de la oficina de despacho y control de vuelos, publicado el 26 de septiembre de 2000

20 Ago.- No. 14.- 13

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT3-2000, Que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas, publicado el 4 de octubre de 2000

20 Ago.- No. 14.- 20

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT3-2000, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, publicado el 14 de noviembre de 2000

20 Ago.- No. 14.- 38

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Vuelo, publicado el 21 de septiembre de 2000

21 Ago.- No. 15.- 29

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves, publicado el 26 de septiembre de 2000

(segunda sección)

22 Ago.- No. 16.- 75

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicado el 10 de octubre de 2000

(segunda sección)

22 Ago.- No. 16.- 80

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicado el 5 de octubre de 2000

(segunda sección)

22 Ago.- No. 16.- 88

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT3-2000, Que regula los procedimientos de aplicación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, publicado el 4 de octubre de 2000

23 Ago.- No. 17.- 28

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCT3-2000, Que regula los requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelos, publicado el 29 de septiembre de 2000

27 Ago.- No. 19.- 12

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SCT3-2000, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, publicado el 28 de septiembre de 2000

27 Ago.- No. 19.- 25

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-040-SCT3-2000, Que establece el contenido del manual de despacho para empresas de transporte aéreo de

servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos, publicado el 26 de septiembre de 2000

27 Ago.- No. 19.- 34

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicado el 4 de octubre de 2000

28 Ago.- No. 20.- 33

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción, publicado el 27 de septiembre de 2000

30 Ago.- No. 22.- 44

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicado el 13 de noviembre de 2000

30 Ago.- No. 22.- 55

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico, publicado el 28 de septiembre de 2000

31 Ago.- No. 23.- 16

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A

8 Ago.- No. 6.- 8

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble con superficie de 110.00 metros cuadrados, identificado como lote número 1-1, manzana 1, cuartel 1, ubicado en el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Estado de Oaxaca, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Capitanía de Puerto de Temascal

23 Ago.- No. 17.- 44

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 12, de la manzana 3, ubicado en la calle de Niebla del fraccionamiento Arco Iris, en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando como casa habitación de la Comandancia del Subsector Naval de Los Cabos

24 Ago.- No. 18.- 60

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 32-15-61.75 hectáreas, que formó parte de un predio rústico denominado San Ignacio, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones militares para el adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en el desarrollo de actividades castrenses

24 Ago.- No. 18.- 61

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble con superficie de 252.79 metros cuadrados, identificado como fracción de los lotes 1 y 2, manzana 32-A, ubicado en la calle Ignacio Allende número 116-A Sur, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación

8 Ago.- No. 6.- 9

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 18-29-01, 36-00-00 y 7-95-82 hectáreas, identificados como fracción dos, fracción tres letra A y fracción tres letra B, respectivamente, pertenecientes al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A

23 Ago.- No. 17.- 43

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, tres inmuebles con superficie de 486.00, 441.00 y 820.00 metros cuadrados, identificados como lotes números 1, 9 y 10, respectivamente, de la manzana 47-A, pertenecientes al fraccionamiento Sábalo Country Club, en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que los continúe utilizando como casa habitación

para los servidores públicos de esa Secretaría que se encuentren en comisión de servicio en el Mando Territorial de Mazatlán

24 Ago.- No. 18.- 62

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles con superficie de 600.00 metros cuadrados cada uno, identificados como lotes números 3 y 4, respectivamente, manzana 10, sector B, ubicados en la calle Canales del Fundo Legal de Boca del Río, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de unidades habitacionales para cubrir necesidades de vivienda del personal militar

24 Ago.- No. 18.- 63

Circular por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los datos alusivos a dos inmuebles federales disponibles para que sean utilizados en la prestación de servicios públicos

21 Ago.- No. 15.- 42

Circular mediante la cual se dan a conocer los datos alusivos a diversos inmuebles federales disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos

8 Ago.- No. 6.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geo Supply de México, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Acabados Rubí, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fasterwell, S.A. de C.V.

14 Ago.- No. 10.- 29

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, el inmueble denominado Arroz Tuxtla, con superficie de 5,723.97 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a efecto de que lo comercialice y, con los recursos que obtenga, constituya un fondo en el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas, destinado a la realización de proyectos de desarrollo económico regional

22 Ago.- No. 16.- 17

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., 155 lotes de diversas extensiones que agrupados en cinco áreas cuentan con superficies de 36,080.34; 13,783.50; 1,098.57; 2,147.15 y 12,244.88 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en los sectores I y IV del campamento denominado Ciudad General Miguel Alemán, el cual se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, a fin de que dicha asociación civil transmita a su vez la propiedad de los mismos a los actuales poseedores

22 Ago.- No. 16.- 20

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,335.91 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Planta Fumigadora, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica Niños Héroes

22 Ago.- No. 16.- 19

Decreto por el que se retira del servicio de la Secretaría de Salud la fracción de terreno con superficie de 5-54-76.60 hectáreas, la cual está ocupada actualmente por asentamientos humanos irregulares que constituyen la colonia 2 de Octubre, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Recreo, ubicado en la ciudad de Huixtla, Estado de Chiapas, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de que éste regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores

22 Ago.- No. 16.- 18  
 Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

29 Ago.- No. 21.- 11  
 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público  
 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

(Segunda

(segunda sección)  
 20 Ago.- No. 14.- 20

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado los días 11 y 18 de abril de 1980

15 Ago.- No. 11.- 5

Oficio-Circular INDAUTOR-03, mediante el cual se dan a conocer los formatos que en el mismo se indican

1 Ago.- No. 1.- 31

#### SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud

15 Ago.- No. 11.- 6

Acuerdo que modifica el similar por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos intercambiables y se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del mencionado acuerdo

23 Ago.- No. 17.- 45

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la recalendarización de los recursos y la redistribución de la población objetivo por entidad federativa, para la operación del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT)

15 Ago.- No. 11.- 7

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la recalendarización de los recursos y la redistribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO)

15 Ago.- No. 11.- 9

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solorio Hermanos, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

1 Ago.- No. 1.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado General Ignacio Zaragoza, con una superficie aproximada de 718-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

1 Ago.- No. 1.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

1 Ago.- No. 1.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Injerto, con una superficie aproximada de 3-91-00 hectáreas, Municipio de Santa Ana, Son.

1 Ago.- No. 1.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 3-58-34 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

3 Ago.- No. 3.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuartilla, con una superficie aproximada de 2-32-73 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

3 Ago.- No. 3.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa, con una superficie aproximada de 57-00-00 hectáreas, Municipio de Guaymas, Son.

3 Ago.- No. 3.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Buenos Aires, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

16 Ago.- No. 12.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

16 Ago.- No. 12.- 19

- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 29-74-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 20
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Delicias, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 20
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosadura, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 21
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Taray, con una superficie aproximada de 141-35-35 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 21
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río Escondido, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 22
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 58-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 23
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Benedo, con una superficie aproximada de 4-50-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 23
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 36-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 24
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 25
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocodrilo, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 25
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Bola, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. 16 Ago.- No. 12.- 26
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-35-10 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver. 1 Ago.- No. 1.- 45
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 16 Ago.- No. 12.- 17
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, Municipio de Tzucacab, Yuc. 16 Ago.- No. 12.- 18
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Peine, con una superficie aproximada de 135-00-00 hectáreas, Municipio del Carmen, Camp. 1 Ago.- No. 1.- 46
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Apiario, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. 1 Ago.- No. 1.- 47
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tancoyol (El Divisadero), con una superficie aproximada de 50-97-89 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 1 Ago.- No. 1.- 48
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tancoyol (Los Cuates), con una superficie aproximada de 196-95-12.74 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 1 Ago.- No. 1.- 48
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. 1 Ago.- No. 1.- 51
- Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado 20 de Noviembre, con una superficie de 6,568-00-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp. 1 Ago.- No. 1.- 51

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Silvituc, con una superficie de 5,637-00-00 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

1 Ago.- No. 1.- 52

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Xculoc, con una superficie de 1,722-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

1 Ago.- No. 1.- 53

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Sabancuy, con una superficie de 9,144-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

1 Ago.- No. 1.- 54

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de El Carmen, Camp.

16 Ago.- No. 12.- 16

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

1 Ago.- No. 1.- 44

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-76-38.21 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Reyes, Municipio de Acaxochitlán, Hgo.

(Reg.- 109)

22 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-01.33 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Yacochi, Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oax.

(Reg.- 110)

22 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-38-80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de Matamoros, Tamps.

(Reg.- 111)

22 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-80-86 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Agua Dulce, municipio del mismo nombre, Ver.

(Reg.- 112)

22 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-81-64 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinacantepec, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 113)

29 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-85-66.20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Gro.

(Reg.- 114)

29 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-75-02 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Edo. de Méx.

(Reg.- 115)

29 Ago.-

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-74-32 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira, Tamps.

(Reg.- 116)

29 Ago.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio Aguaje del Alto, expediente número 46547, Municipio de Balleza, Chih.

10 Ago.- No. 8.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacajaqui Fracción II o Pilarcitos Fracción II, expediente número 526003-16, Municipio de Alamos, Son.

10 Ago.- No. 8.- 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buena Vista, expediente número 734445, Municipio de Pichucalco, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buenaventura el Palmar, expediente número 88697, Municipio de Suchiapa, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Caballehuasa, expediente número 507682, Municipio de Choix, Sin.

10 Ago.- No. 8.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cajón de Enmedio, expediente número 61821, Municipio de Yécora, Sin.

7 Ago.- No. 5.- 33

- Resolución que declara como terreno nacional el predio Ciénega del Toro o Cajón de Elías, expediente número 86060, Municipio de Bacerac, Son. 9 Ago.- No. 7.- 22
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Cieneguilla, expediente número 131235, Municipio de Arivechi, Son. 9 Ago.- No. 7.- 28
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Cuchilla del Roble, expediente número 507587, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 31
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Cuchilla Pedregosa, expediente número 734337, Municipio de Cintalapa, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 22
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Aguacero, expediente número 734396, Municipio de Tenabo, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 28
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 509817, Municipio de Caborca, Son. 9 Ago.- No. 7.- 19
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cerrón, expediente número 98278, Municipio de Berriozábal, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 27
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Diamante, expediente número 141045, Municipio de Tecpatán, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 30
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Dique, expediente número 119542, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 62
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 132246, Municipio de Caborca, Son. 9 Ago.- No. 7.- 21
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Esfuerzo, expediente número 734319, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 37
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Huizicilar, expediente número 509583, Municipio de Pijijiapan, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 38
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranja, expediente número 526003-21, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 55
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Panteón, expediente número 526047-5, Municipio de Pitiquito, Son. 7 Ago.- No. 5.- 40
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Peñasco, expediente número 526004-2, Municipio de Altar, Son. 9 Ago.- No. 7.- 29
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Prado, expediente número 98519, Municipio de Jiquipilas, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 21
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Quelite, expediente número 144904, Municipio de Champotón, Camp. 16 Ago.- No. 12.- 15
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rosario, expediente número 734385, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 35
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Sinahí, expediente número 512919, Municipio de Champotón, Camp. 16 Ago.- No. 12.- 12
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Socorro, expediente número 12647, Municipio de Coyame, Chih. 10 Ago.- No. 8.- 68

- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo antes innominado, expediente número 514206, Municipio de Tapachula, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 31
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo II, expediente número 509437, Municipio de Pichucalco, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 13
- Resolución que declara como terreno nacional el predio El Villarcito, expediente número 734381, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 15
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Gracias a Dios, expediente número 734383, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 36
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Granja Sahuaro, expediente número 526017-24, Municipio de Caborca, Son. 8 Ago.- No. 6.- 16
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Icahao, expediente número 732504, Municipio de Champotón, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 33
- Resolución que declara como terreno nacional el predio innominado, expediente número 512909, Municipio de Hidalgo, Tamps. Ago.- No. 1.- 43
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Aguja, expediente número 526009-6, Municipio de Bacanora, Son. 9 Ago.- No. 7.- 24
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Bota, expediente número 512630, Municipio de Rosario, Chih. 10 Ago.- No. 8.- 66
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Carmelita Fracción, expediente número 66773, Municipio de La Libertad, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 40
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ciénega y La Pipa, expediente número 128792, Municipio de Bacadehuachi, Son. 9 Ago.- No. 7.- 27
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 732965, Municipio de Hopelchén, Camp. 13 Ago.- No. 9.- 43
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ilusión, expediente número 732509, Municipio de Hopelchén, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 30
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Inde y La Salada, expediente número 734409, Municipio de Sahuaripa, Son. 7 Ago.- No. 5.- 36
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Joya, expediente número 507591, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 61
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha I, expediente número 509948, Municipio de Paraíso, Tab. 7 Ago.- No. 5.- 30
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha I, expediente número 509930, Municipio de Paraíso, Tab. 7 Ago.- No. 5.- 31
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha I, expediente número 509939, Municipio de Paraíso, Tab. 7 Ago.- No. 5.- 32
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lupita, expediente número 734370, Municipio de Hopelchén, Camp. 13 Ago.- No. 9.- 42
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Mesa Colorada, expediente número 734369, Municipio de Carichí, Chih. 10 Ago.- No. 8.- 69

- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Tehuacán, expediente número 508819, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 30
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Odisea, expediente número 734447, Municipio de La Concordia, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 41
- Resolución que declara como terreno nacional el predio La Peña, expediente número 734390, Municipio de Villa Flores, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 32
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 526003-12, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 57
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmitas, expediente número 134958, Municipio de Altar, Son. 10 Ago.- No. 8.- 53
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Piñuelas, expediente número 72127, Municipio de Suaqui Grande, Son. 7 Ago.- No. 5.- 35
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Sabanillas, expediente número 526052-5, Municipio de Sahuaripa, Son. 7 Ago.- No. 5.- 37
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Liquidámbar, expediente número 734306, Municipio de La Concordia, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 17
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Mangos antes innominado, expediente número 514161, Municipio de Tapachula, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 32
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Cristo, expediente número 514290, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Ago.- No. 8.- 72
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Mundito, expediente número 732314, Municipio de Jiquipilas, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 20
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Ojo de Agua, expediente número 509574, Municipio de Palenque, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 37
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Palma Sola, expediente número 732998, Municipio de Champotón, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 32
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Pino Dulce, expediente número 734408, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. 10 Ago.- No. 8.- 67
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Placer de Cubupa, expediente número 100325, Municipio de Nacori Chico, Son. 8 Ago.- No. 6.- 13
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Potrero de las Palmas o Rancho Jimena, expediente número 512900, Municipio de Colón, Qro. 10 Ago.- No. 8.- 65
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Potrero Grande de Acuña, expediente número 732234, Municipio de Ocampo, Tamps. 1 Ago.- No. 1.- 42
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Bocón hoy La Flor de Líbano, expediente número 59740, Municipio de Cintalapa, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 26
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón del Palmarito, expediente número 509879, Municipio de Bacanora, Son. 9 Ago.- No. 7.- 25
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Agustín, expediente número 508974, Municipio de Escárcega, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 31

- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Fracción I, expediente número 526003-4, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 59
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 734446, Municipio de Pijijiapan, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 36
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Felipe Carrizal, expediente número 142273, Municipio de La Trinitaria, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 16
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Gabriel, expediente número 734313, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 39
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San José de la Sierrita, expediente número 526003-1, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 60
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San José y Arroyo del Bavisal, expediente número 16812, Municipio de Bacanora, Son. 9 Ago.- No. 7.- 26
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Judas, expediente número 292569, Municipio de Puerto Peñasco, Son. 7 Ago.- No. 5.- 38
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Miguel, expediente número 507584, Municipio de Cintalapa, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 23
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Miguel, expediente número 732505, Municipio de Champotón, Camp. 15 Ago.- No. 11.- 25
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Rafael, expediente número 508857, Municipio de Hermosillo, Son. 8 Ago.- No. 6.- 14
- Resolución que declara como terreno nacional el predio San Ramón, expediente número 734450, Municipio de Pijijiapan, Chis. 14 Ago.- No. 10.- 35
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Clariza, expediente número 134623, Municipio de Caborca, Son. 9 Ago.- No. 7.- 20
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa María, expediente número 110548, Municipio de Palenque, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 14
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 509111, Municipio de Villa Corzo, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 29
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 509700, Municipio de Champotón, Camp. 16 Ago.- No. 12.- 14
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Tierra Prieta, expediente número 526003-27, Municipio de Alamos, Son. 10 Ago.- No. 8.- 54
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Tierra sin Nombre, expediente número 734305, Municipio de La Concordia, Chis. 15 Ago.- No. 11.- 19
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Ultima Lucha, expediente número 512906, Municipio de Champotón, Camp. 16 Ago.- No. 12.- 13
- Resolución que declara como terreno nacional el predio Vaca Parada, expediente número 734387, Municipio de Villa Flores, Chis. 13 Ago.- No. 9.- 34

Acuerdo por el que se delega en el Subsecretario de Planeación Turística, la facultad de coordinar funcionalmente al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo

30 Ago.- No. 22.- 67

Acuerdo que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Guerrero, con objeto de establecer su participación coordinada, dentro del ámbito de su jurisdicción y con la intervención de los municipios correspondientes, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos

15 Ago.- No. 11.- 35

#### **PROCURADURIA AGRARIA**

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Procuraduría Agraria

16 Ago.- No. 12.- 27

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones

31 Ago.- No. 23.- 48

Resolución por la que se aprueban especificaciones técnicas sobre acometidas de los suministradores a que se refiere la fracción V del artículo 3o. del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones

31 Ago.- No. 23.- 39

Resolución que establece la periodicidad y los formatos en los que los distribuidores de gas natural deberán presentar la información a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 5.11 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996

17 Ago.- No. 13.- 77

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-12-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de polvo químico seco para combatir incendios

8 Ago.- No. 6.- 17

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-32-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en los mercados de arrendamiento de locales para la prestación de servicios comerciales en los aeropuertos de Cancún y Cozumel, Quintana Roo, y Mérida, Yucatán

20 Ago.- No. 14.- 44

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

29 Ago.- No. 21.- 22

#### **COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo número P/280801/0137 mediante el cual se modifica a la Convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales

31 Ago.- No. 23.- 51

Modificación a la Convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales

17 Ago.- No. 13.- 81

Resolución por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la Resolución número P/281098/0250, publicada el 13 de noviembre de 1998, y el Acuerdo número P/120700/0165, publicado el 7 de septiembre de 2000, ambos emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

22 Ago.- No. 16.- 30

#### **PODER JUDICIAL**

##### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 14/2001, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso del Estado de Chihuahua y del Gobernador de la misma entidad federativa

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 41/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios de Circuito, con sede en la misma ciudad

9 Ago.- No. 7.- 31

Acuerdo General 42/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto de Distrito A y Cuarto de Distrito B en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al reinicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas

9 Ago.- No. 7.- 33

Acuerdo General 43/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Octavo de Distrito A y Octavo de Distrito B en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas

9 Ago.- No. 7.- 36

Acuerdo General 44/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el establecimiento de unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación

15 Ago.- No. 11.- 38

Acuerdo General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito

17 Ago.- No. 13.- 82

Acuerdo General 46/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco

17 Ago.- No. 13.- 85

Acuerdo General 47/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Octavo de Distrito A en Materia Civil y Octavo de Distrito B en Materia Civil, ambos en el Distrito Federal; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

17 Ago.- No. 13.- 86

Acuerdo General 48/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito A y Segundo de Distrito B en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas

21 Ago.- No. 15.- 43

Acuerdo General 49/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Quinto de Distrito A y Quinto de Distrito B en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la mencionada ciudad; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicada

21 Ago.- No. 15.- 45

Acuerdo General 50/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y abroga los diversos acuerdos generales 14/2001 y 26/2001, del propio Órgano Colegiado

22 Ago.- No. 16.- 34

Convocatoria al Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 45/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el trece de agosto de dos mil uno

20 Ago.- No. 14.- 97

**BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	13 Ago.- No. 9.- 46
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	(segunda sección) 27 Ago.- No. 19.- 2
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) (Segunda Sección)	(Segunda Sección) 27 Ago.-
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	(Segunda Sección) 27 Ago.-
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2001	6 Ago.- No. 4.- 52
Índice nacional de precios al consumidor	10 Ago.- No. 8.- 75
Índice nacional de precios al consumidor	24 Ago.- No. 18.- 65
Índice nacional de precios al consumidor	(segunda sección) 27 Ago.- No. 19.- 3
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de julio de 2001	1 Ago.- No. 1.- 57
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de agosto de 2001	8 Ago.- No. 6.- 19
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de agosto de 2001	15 Ago.- No. 11.- 41
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de agosto de 2001	22 Ago.- No. 16.- 40
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de agosto de 2001	29 Ago.- No. 21.- 30
Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas	29 Ago.- No. 21.- 29
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	22 Ago.- No. 16.- 41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	(Todos los días hábiles del mes)
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	2 Ago.- No. 2.- 51
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	9 Ago.- No. 7.- 39
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	16 Ago.- No. 12.- 31
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	23 Ago.- No. 17.- 48
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	30 Ago.- No. 22.- 68
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días hábiles del mes)
Valor de la unidad de inversión	

Valor de la unidad de inversión	10 Ago.- No. 8.- 75
	24 Ago.- No. 18.- 65
<b>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
Acuerdo de creación de delegaciones administrativas de la Oficialía Mayor	10 Ago.- No. 8.- 76
<b>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</b>	
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que faculta a Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios, a pronunciar resoluciones de jurisdicción voluntaria en administración de justicia itinerante	17 Ago.- No. 13.- 90
Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1531/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Granja, Municipio de Acámbaro, Gto.	27 Ago.- No. 19.- 39
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 066/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Lajas, Municipio de Copala, Gro.	6 Ago.- No. 4.- 89
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 180/94, relativo a la acción de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Horacio Grajales, Municipio de Villaflores, Chis.	3 Ago.- No. 3.- 98
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 210/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Loma Alta, Municipio de Chignahuapan, Pue.	10 Ago.- No. 8.- 77
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 234/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Oax.	6 Ago.- No. 4.- 71
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.	8 Ago.- No. 6.- 20
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 27/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Plan de Limón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.	1 Ago.- No. 1.- 58
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 30/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Raya Oscura II, Municipio de Pánuco, Ver.	27 Ago.- No. 19.- 40
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 371/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará La Palma, promovido por campesinos de Villa del Triunfo, Municipio de Balancán, Tab.	6 Ago.- No. 4.- 100
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin.	15 Ago.- No. 11.- 42
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 414/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Huizizilapan, Municipio de Magdalena, Jal.	29 Ago.- No. 21.- 31
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado La Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.	22 Ago.- No. 16.- 52
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 606/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Río Viejo, Municipio de Culiacán, Sin.	8 Ago.- No. 6.- 82
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 710/92 y su acumulado 711/92, relativo el primero a la ampliación de ejido promovido por el poblado San Clemente, y segundo a la creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Corregidora, ambos ubicados en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	3 Ago.- No. 3.- 63
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 851/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Esfuerzo del Trabajo, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.	13 Ago.- No. 9.- 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 88/96, relativo a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 69

Sentencia pronunciada en los juicios agrarios números 575/93 y 862/93, relativos a la ampliación de ejido, promovido por dos grupos de campesinos del poblado Reventadero, Municipio de Pánuco, Ver.

6 Ago.- No. 4.- 55

#### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 04/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Cosamaloapan y sus Anexos, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

27 Ago.- No. 19.- 55

Sentencia pronunciada en el expediente número 78/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

31 Ago.- No. 23.- 54

#### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Extracto de la solicitud de modificación a la declaración general de protección de la denominación de origen Tequila

16 Ago.- No. 12.- 31

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-023/2001, notifique al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en parte de la documentación que presentó por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2001

27 Ago.- No. 19.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones a la integración de la Comisión de Reglamentos del Consejo General

27 Ago.- No. 19.- 63

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas vacantes y ocupadas temporalmente en ese cargo

27 Ago.- No. 19.- 67

Acuerdo que presenta la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de vocales ejecutivos de juntas ejecutivas distritales

27 Ago.- No. 19.- 65

Modificación al concepto de gasto 7500 y adición de la partida específica de 7510 del clasificador por objeto del gasto

17 Ago.- No. 13.- 91

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Jacinto López Moreno

27 Ago.- No. 19.- 78

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo

(segunda sección)

29 Ago.- No. 21.- 1

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**EXEQUATUR número 6 expedido a favor del señor Claudio Aquino, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República Italiana otorgó en Roma a favor del señor Claudio Aquino, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número seis a fojas veinte del libro correspondiente, el día treinta del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1491.- 723.1/311846.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Lease, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Av. Matamoros No. 1285 Pte. 1er. Piso

Col. Centro

27000, Torreón, Coah.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-B-1490, del 29 de marzo de 2001, tuvo a bien aprobar las modificaciones a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$20'940,000.00 (veinte millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'690,000.00 (veintiún millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de noviembre de 2000, contenida en la escritura pública número 112 del 1 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 8, licenciado Hugo García Sánchez, con ejercicio en Torreón, Coah., esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

### **ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 6 de septiembre de 1991, modificada el 30 de septiembre de 1996, 30 de diciembre de 1998 y 17 de abril de 2000, que faculta a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$21'690,000.00 (veintiún millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**(R.- 149804)**

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE AGOSTO DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2001, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	136.81	117.78	87.94	99.24	
AGUASCALIENTES	143.05	139.02	92.18	99.94	
AZCAPOTZALCO	133.64	124.61	99.88	107.02	
CADEREYTA, C.T.T.	140.97		92.83	100.01	
CAMPECHE	126.99	125.83	80.27	90.56	101.90
CAMPECHE */	108.38	116.14	69.02		
CD. JUAREZ	118.77	132.45	78.74	88.46	
CD. JUAREZ */	118.42	135.99	85.30	95.65	
CD. MADERO, C.T.T.	148.95	145.98	96.99	108.38	106.15
CD. MANTE	135.14	132.57	86.89		
CD. OBREGON	131.75	113.27	84.01	94.19	
CD. VALLES	140.48	133.47	89.91	99.69	
CD. VICTORIA	147.46	142.81	94.79	106.33	
CELAYA	147.69	142.77	96.20	104.72	
CHIHUAHUA	133.99	127.82	80.46	90.04	
COLIMA	127.07	110.22	79.98		
CUAUTLA	122.29	113.75	93.51	101.22	
CUERNAVACA	130.35	122.31	95.39	105.16	
CULIACAN	129.72	112.65	83.27	93.80	
DURANGO	123.99	117.82	77.63		
EL CASTILLO	127.12	119.18	93.16	102.60	
ENSENADA */	128.51	112.48	81.59	92.78	90.50
ESCAMELA	147.80	133.01	96.26	104.25	
GOMEZ PALACIO	136.15	134.65	88.41	93.61	
GUAMUCHIL	131.90	113.52	84.40		
GUAYMAS */	126.00				
GUAYMAS, C.T.T.	134.14	114.66	89.82	96.73	89.60
HERMOSILLO	129.46	111.55	80.75	92.99	
IGUALA	119.91	112.70	87.54		
IRAPUATO	146.92	142.39	100.72	107.07	
JALAPA	137.50	130.67	87.24	95.23	
LA PAZ */	132.60	107.97	82.20	96.76	85.62
LAZARO CARDENAS	138.55	117.83	92.37	98.78	98.35
LEON	144.73	140.67	92.53	102.91	
MAGDALENA	115.49	100.62	71.70	81.79	
MANZANILLO	136.69	118.12	88.08	97.45	94.97
MATEHUALA	127.19	125.38	80.16		
MAZATLAN	132.13	113.74	86.05	91.01	93.64
MERIDA	132.17	129.97	85.94	93.54	92.98
MERIDA */	119.19	118.23	74.19	83.69	71.30
MEXICALI */	126.22	109.89	79.45	90.67	
MINATITLAN, C.T.T.			75.64		116.41
MONCLOVA	138.87	135.85	89.64	97.32	
MONT. S/CATARINA	125.27	117.37	91.18	101.15	
MORELIA	144.79	140.81	92.90	106.49	
NAVOJOA	121.52	105.41	76.10		
NOGALES */	108.36	103.26	65.82	78.17	
NVO. LAREDO */	138.76	136.84	86.56	97.24	
OAXACA	126.23	118.84	79.76		
PACHUCA	148.17	122.34	95.48	104.14	

PAJARITOS, S.L.V.	151.31	146.34	96.15	103.32	117.41
PARRAL	123.37	118.27	78.10		
PEROTE	126.48		79.20		
POZA RICA	150.82	146.41	97.56	104.22	
PROGRESO, C.T.T.			98.47	98.64	105.21
PUEBLA	145.13	113.24	93.79	102.75	
QUERETARO	147.41	121.98	95.88	104.85	
REYNOSA	135.55		83.36		
REYNOSA */	130.62	132.16	82.66	93.72	
ROSARITO */	130.74	113.24	82.63	92.56	81.08
SABINAS	135.55	133.23	86.47	95.01	
SABINAS */	125.01	129.25	80.34		
SALAMANCA, C.T.T.	117.50		72.02		
SALINA CRUZ	147.16	124.54	95.95	105.42	103.15
SALTILLO	139.88	133.27	89.85	101.14	
SAN LUIS POTOSI	144.67	140.82	94.17	102.29	
SATELITE NORTE	133.39		98.57	106.82	
SATELITE ORIENTE	133.54	124.73	98.97	106.83	
SATELITE SUR	133.60	124.69	99.25	108.64	
TAPACHULA	130.94		86.53		
TAPACHULA */	132.05	105.27	83.78	91.63	91.00
TEHUACAN	134.90	121.80	86.16	97.56	
TEPIC	110.32	123.36	78.73		
TIERRA BLANCA	148.58	143.34	98.67	80.53	
TOLUCA	147.12	121.28	95.32	104.63	
TOPOLOBAMPO	133.71	115.16	88.10	94.89	90.48
TULA, C.T.T.	149.83	145.27	97.40		
TUXTLA GTZ.	113.74	100.09	70.00	82.23	
URUAPAN	131.26	128.64	83.23	95.85	
VERACRUZ	146.68	141.79	97.34	104.38	106.50
VILLAHERMOSA	147.16	132.23	91.89	105.95	95.50
ZACATECAS	139.31	136.28	88.78	99.07	
ZAMORA	128.31	141.60	93.68	102.90	
ZAPOPAN	126.83	118.72	91.52	93.99	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

### **TASAS de recargos para el mes de septiembre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de septiembre de 2001:

- I. 1.85% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.78% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO por el que se establecen mecanismos públicos de seguimiento, supervisión y evaluación periódica sobre la utilización, resultados y beneficios económicos y sociales que se generan con los recursos asignados a los programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 70, 71 y 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, establecer mecanismos públicos de seguimiento, supervisión y evaluación periódica sobre la utilización, resultados y beneficios económicos y sociales que se generan con los recursos asignados a los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33, de conformidad con los lineamientos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Que la evaluación es un instrumento fundamental para la rendición de cuentas del quehacer institucional y una herramienta útil para conocer y medir la aplicación de los recursos públicos orientados a la política social.

Que las acciones de seguimiento, supervisión y evaluación permiten generar información confiable para reportar y difundir la evolución, avances y resultados de los programas de desarrollo regional y de infraestructura social.

Que para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social ha escuchado la opinión de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se establecen mecanismos públicos de seguimiento, supervisión y evaluación periódica sobre la utilización, resultados y beneficios económicos y sociales que se generan con los recursos asignados a los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

**SEGUNDO.-** Programas y fondos que se sujetarán a estos mecanismos

- I. Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20
  - > Empleo Temporal
  - > Crédito a la Palabra
  - > Jornaleros Agrícolas
  - > Servicio Social Comunitario
  - > Maestros Jubilados
  - > Atención a Comunidades Indígenas
  - > Atención a Productores Agrícolas de Bajos Ingresos
  - > Fondos Compensatorios
  - > Atención a Zonas Áridas
  - > Fondo de Coinversión Social
  - > Capacitación y Fortalecimiento Institucional
  - > Investigación y Desarrollo de Proyectos Regionales
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33
  - > Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)
  - > Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

**TERCERO.-** Objetivos de los mecanismos

- I. Informar periódicamente al Poder Legislativo, al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social y a la sociedad en general sobre la aplicación de los recursos, avances y resultados de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20; en el caso del FAIS del Ramo 33 se informará de la distribución de los recursos y de los resultados al término del ejercicio.

- II. Fortalecer los canales de comunicación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de seguimiento, supervisión y evaluación de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, para analizar conjuntamente metodologías, criterios, lineamientos y resultados.
- III. Apoyar la toma de decisiones para la planeación, diseño, operación y evaluación de los Programas, objeto de estos Mecanismos, que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, mediante una labor conjunta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.
- IV. Contribuir de manera transparente a la rendición de cuentas del quehacer público de la SEDESOL especialmente en lo relativo a la aplicación imparcial y apartidista de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33.
- V. Promover el diseño de un Sistema de Evaluación Continua a partir de información y estadísticas básicas de los resultados de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33.
- VI. Impulsar y consolidar la coordinación institucional entre los gobiernos federal, estatales y municipales para el desarrollo de la evaluación estatal de los Programas del FAIS del Ramo 33 y de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20.

**CUARTO.- Mecanismos de ejecución**

**a) Generales**

A través de estos mecanismos se fortalece el marco normativo, la comunicación y coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, así como la coordinación con los gobiernos estatales y con las áreas que en el ámbito de la Secretaría son responsables de la ejecución de los Programas.

Los mecanismos generales son los siguientes:

- I. Emitir normas, lineamientos e indicadores para la evaluación integral de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33.
  - Las Coordinaciones y/o áreas responsables que operan con recursos de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, se sujetarán a los lineamientos de evaluación que emita SEDESOL a través de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento.
  - Por su parte los gobiernos estatales considerarán los lineamientos que para tal efecto formule SEDESOL para la evaluación del FAIS del Ramo 33 y de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, en los términos acordados en los Convenios de Desarrollo Social 2001.
- II. Escuchar y analizar la opinión de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social en torno a la normatividad de evaluación y los Indicadores de Evaluación y Gestión e incorporar lo procedente por parte de SEDESOL, para el presente ejercicio, así como para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.
- III. Proporcionar capacitación y asistencia técnica en materia de evaluación a los gobiernos de los estados y municipios cuando éstos lo soliciten.
- IV. Operar con los gobiernos estatales y municipales un sistema de información que sirva de apoyo a las actividades de evaluación y seguimiento en los distintos órdenes de gobierno participantes.
- V. Publicar los padrones de beneficiarios de los programas que cuenten con ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

**b) Sobre la utilización de los recursos**

Sobre este apartado los mecanismos que se establecen están orientados a normar el tipo y periodicidad de reuniones que se celebrarán entre servidores públicos de SEDESOL y legisladores, así como en el contexto local y municipal. La generación y periodicidad de los informes institucionales que la dependencia debe formular y presentar a diversas instancias; se emiten también lineamientos para la difusión de la información generada por los programas, objeto del Acuerdo, y criterios para la suscripción de convenios y la realización de visitas de supervisión en los estados, los mecanismos son los siguientes:

- I. Realizar reuniones de trabajo entre servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, y
  - Legisladores, en las que se analicen avances y resultados de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33;
  - Delegados SEDESOL, para identificar la problemática de operación de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33 y promover las acciones que correspondan;

- Legisladores, Delegados SEDESOL, gobiernos estatales y municipales con grupos de beneficiarios de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, con el fin de conocer la percepción de la población beneficiaria sobre la operación de los programas sociales en sus localidades;
  - Gobiernos de los estados en el seno del COPLADE, a efecto de analizar la operación de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, con el propósito de proponer medidas que fortalezcan su operación.
- II. Informar trimestralmente en reuniones de trabajo a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, sobre los avances en las metas alcanzadas y ejecución de recursos de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20.
  - III. Difundir periódicamente avances y resultados de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, a través de la página electrónica de SEDESOL y de otros medios de difusión.
  - IV. Publicar en los diversos informes institucionales avances y resultados alcanzados de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, así como informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sobre la utilización de los recursos asignados.
  - V. Enviar a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, así como al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social informes semestrales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, a más tardar 20 días hábiles después de que se genere la información.
  - VI. Remitar a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social, copia de los informes sobre la distribución de los recursos de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, que SEDESOL presenta trimestralmente a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en los 15 días hábiles siguientes a la generación de la información.
  - VII. Coordinar las actividades de evaluación con los gobiernos estatales tanto de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 como de los del FAIS del Ramo 33, conforme a lo establecido por los Convenios de Desarrollo Social 2001.
  - VIII. Suscribir Acuerdos de Coordinación en materia de evaluación entre los gobiernos federal y estatal con la intervención de los municipios que participen en los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 y del FAIS del Ramo 33, con el propósito de aplicar de manera corresponsable acciones de evaluación integral de los programas referidos.
  - IX. Antes de concluir el ejercicio y como resultado de la evaluación integral de los programas, SEDESOL presentará las recomendaciones que considere, de tipo jurídico y operativas, a los gobiernos de los estados, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social y a las Coordinaciones de Programa, solicitando a la Comisión sean consideradas en la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2002.
  - X. Promover, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, con los gobiernos estatales y municipales y con el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social, visitas de supervisión y seguimiento sobre la ejecución de las acciones con recursos del FAIS del Ramo 33 y de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, con el propósito de vigilar el uso adecuado del gasto público.

**c) Sobre los beneficios económicos y sociales**

El tercer bloque de mecanismos tiene como propósito fortalecer la función de la evaluación integral, el seguimiento institucional, así como la difusión oportuna de los avances y resultados, tanto de los indicadores de evaluación y gestión como de los procesos de ejecución de los programas, éstos son:

- I. Establecer un esquema de evaluación integral y seguimiento interinstitucional para la estrategia "Contigo, Manos a la Obra". Generar resultados periódicos y difundirlos a la opinión pública por diferentes medios de comunicación.
- II. Evaluar los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, para conocer su apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones y su costo efectividad, así como supervisar el proceso de evaluación externa a efecto de garantizar el cumplimiento de compromisos de entrega de resultados del impacto socioeconómico.
- III. Difundir periódicamente, a través de la página electrónica de SEDESOL, los resultados de los indicadores de evaluación y gestión, así como los principales avances del proceso de

evaluación, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado la información respectiva.

- IV. Enviar los resultados de las evaluaciones externas de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20 a las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre, con el fin de que sean incluidos en el proceso de análisis y aprobación del siguiente ejercicio fiscal y considerar las recomendaciones correspondientes. Asimismo, se remitirá al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social un informe ejecutivo con los principales resultados y recomendaciones generados por las evaluaciones.
- V. Difundir los principales resultados de las evaluaciones externas de los Programas de Desarrollo Regional del Ramo Administrativo 20, antes de concluir el ejercicio fiscal 2001 a través de la página de SEDESOL en Internet y otros medios de difusión.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil uno.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 16 fracciones I y VII de su Acuerdo Delegatorio de Facultades, y

#### CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000; 18 de mayo de 2001 y 9 de julio de 2001;

Que el 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el cual contiene fracciones arancelarias pertenecientes al capítulo 98 de dicha Tarifa cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, para su inclusión en el presente Acuerdo, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ARTICULO 1.-** Se reforma el artículo 1o. Bis del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 18 de mayo de 2001 y 9 de julio de 2001, únicamente respecto de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

**FRACCION**

**DESCRIPCION**

9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
------------	--

**ARTICULO 2.-** Se adiciona al artículo 1o. Bis del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
9802.00.26	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Cargill Incorporated, contra el Acuerdo emitido el 15 de febrero de 2001 en el expediente número 3 Rev. 04/01, mediante el cual se determinó que no era procedente el análisis para determinar la procedencia de la solicitud de inicio de revisión presentada por la empresa antes referida, en tanto el panel binacional previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no emita su decisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CARGILL INCORPORATED, CONTRA EL ACUERDO EMITIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2001 EN EL EXPEDIENTE NUMERO 3 REV. 04/01, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO QUE NO ERA PROCEDENTE EL ANALISIS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INICIO DE REVISION PRESENTADA POR LA EMPRESA ANTES REFERIDA, EN TANTO EL PANEL BINACIONAL PREVISTO EN EL CAPITULO XIX DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE NO EMITA SU DECISION.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 04/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución final**

1. El 23 de enero de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

##### **Monto de las cuotas compensatorias definitivas**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

**A.** Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 42 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), 63.75 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, 93.44 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

**B.** Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 55 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, 75.85 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

**Presentación de la solicitud**

3. El 31 de enero de 2001, Cargill Incorporated, compareció a través de su representante legal ante esta Secretaría, para solicitar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

**Acuerdo que recayó a la solicitud**

4. El 15 de febrero de 2001, la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica emitió un acuerdo mediante el cual declaró que no era procedente el análisis para determinar la procedencia de la solicitud de inicio de revisión, en tanto el mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no emita su decisión.

**Interposición del recurso de revocación**

5. El 24 de mayo de 2001, Cargill Incorporated compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía para interponer el recurso administrativo de revocación contra el acuerdo a que se refiere el punto anterior.

6. La recurrente formuló los agravios que a continuación se resumen:

**A.-** El acto impugnado carece de la debida fundamentación, toda vez que los preceptos invocados en el mismo no contienen alguna disposición que constriña el derecho de los exportadores para solicitar una revisión anual a que la resolución que determine las cuotas compensatorias sea definitiva en los términos del artículo 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, por lo que se deberá revocar y emitir un nuevo acuerdo declarando el inicio de la revisión.

**B.-** El acuerdo recurrido es ilegal y arbitrario al emitirse en contravención a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que en éstos no se prevé la posibilidad de negar la revisión a alguna parte, por estar ésta involucrada en un procedimiento de revisión de la resolución final ante un mecanismo alternativo de solución de controversias.

**C.** La autoridad pretende ignorar que el artículo 97 fracción II fue incluido por el legislador en el texto de la ley, con la finalidad de implementar lo dispuesto en el artículo 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y evitar que las resoluciones que emanen de los mecanismos alternativos de solución de controversias puedan ser impugnadas, ya que ante los tribunales únicamente pueden impugnarse las resoluciones que sean definitivas, pero ello no implica que no se pueda llevar a cabo una revisión anual cuando la resolución definitiva que las impuso se esté revisando ante un mecanismo de solución de controversias, por lo que el acto impugnado viola el principio de legalidad al aplicar erróneamente el artículo referido.

7. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

**A.-** Copia certificada de la escritura pública número 83,615 otorgada ante la fe del Notario Público 74 del Distrito Federal la cual contiene la protocolización del poder especial otorgado en la ciudad de Hennepin, por Cargill Incorporated en favor de su representante legal, certificación notarial de fecha 23 de enero de 2001, dichos documentos debidamente apostillados.

**B.-** Original del oficio UPCI.310.01.0303 mediante el cual se notifica el acuerdo del 16 de febrero de 2001.

**C.-** Copia del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2001, emitido por la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de esta Secretaría.

**D.-** Original del aviso de intención de iniciar la revisión judicial de la resolución recaída a la solicitud de revisión administrativa de las cuotas compensatorias aplicables a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa de la empresa Cargill Incorporated, impuestas mediante la resolución final, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1998.

**CONSIDERANDOS****Competencia**

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; y 1, 2, 4 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

9. El recurso de revocación en contra del acuerdo a que se refiere el punto 4 de esta Resolución es improcedente, por las siguientes razones:

A.- El 19 de febrero de 2001, se notificó el acuerdo a que se refiere el punto 4 de esta Resolución a Cargill Incorporated, por lo que el plazo para interponer el recurso de revocación fue del 20 de febrero al 30 de abril de 2001, toda vez que dicho acuerdo no es objeto de revisión ante el panel binacional previsto en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en virtud de que el panel binacional únicamente tiene competencia para revisar, entre otras, la resolución definitiva respecto a una revisión administrativa anual y no un acuerdo como en el caso en particular.

B.- El 24 de mayo de 2001, Cargill Incorporated interpuso en forma extemporánea, el recurso de revocación en contra del acuerdo a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, ante esta Secretaría, esto es, 17 días hábiles después de los 45 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo impugnado, que para la interposición de un recurso establece el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, primer párrafo, que a la letra dice:

El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

C.- Al no presentar la recurrente el recurso de revocación dentro del plazo legal señalado para tal efecto, Cargill Incorporated, consintió el acto impugnado y, por tanto, precluyó su derecho para interponer el recurso de revocación, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos: fracción IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior último párrafo determina:

Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el Código Fiscal de la Federación, se tendrán por consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

10. De conformidad con lo expuesto en el punto anterior, y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 124 fracción IV y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

11. Se desecha por improcedente, de acuerdo con lo señalado en el punto 9 de esta Resolución, el recurso de revocación interpuesto por la empresa Cargill Incorporated, en contra del acuerdo emitido el 15 de febrero de 2001 en el expediente número 3 Rev. 04/01.

12. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Cargill Incorporated.

14. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

15. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de agosto de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE INICIO DE LA SEGUNDA REVISION A LA RESOLUCION FINAL POR LA CUAL SE IMPUSIERON CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1702.40.99 Y 1702.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 2a. Rev. 01/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 23 de enero de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

#### Monto de las cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

A. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 42 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), 63.75 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, 93.44 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

B. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 55 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, 75.85 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

#### Presentación de la solicitud

3. El 31 de enero de 2000, Archer Daniels Midland Company, compareció a través de su representante legal ante esta Secretaría, para solicitar el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

#### Acuerdo que recayó a la solicitud

4. El 10 de marzo de 2000, la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica emitió un acuerdo mediante el cual declaró suspendido el análisis para determinar la procedencia de la solicitud de inicio de revisión, en tanto el mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no emitiera su decisión.

#### Juicio de amparo

5. El 5 de abril de 2000, Archer Daniels Midland Company, interpuso juicio de amparo contra el acuerdo a que se refiere el punto anterior, y el 13 de noviembre de 2000, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en la cual se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la quejosa.

#### Recurso de revisión

6. La Secretaría interpuso el recurso de revisión contra la sentencia referida en el punto anterior y el 29 de mayo de 2001, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia en la cual se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la quejosa.

7. El 21 de junio de 2001, la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica emitió un acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y se determinó analizar la procedencia de la solicitud de inicio de revisión de cuotas compensatorias a que se hace referencia en el punto 3 de esta Resolución.

#### **Argumentos y medios de prueba**

8. Archer Daniels Midland Company, es una empresa exportadora y productora de diversos productos derivados del maíz entre los que se encuentra el jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

9. La solicitante vende jarabe de maíz de alta fructosa en los Estados Unidos Mexicanos por conducto de Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., con la cual está vinculada.

10. Asimismo, considera que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, los márgenes de discriminación de precios han cambiado, motivo por el cual solicita esta revisión.

11. El 29 de junio de 2001, Archer Daniels Midland Company a través de su representante legal compareció para solicitar se considerara la información que presentó Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., en su solicitud de inicio de revisión del 31 de enero de 2000 o, en su caso, se le formulara una prevención.

12. Con el fin de acreditar lo anterior presentó los siguientes medios de prueba:

a) Copia certificada de la escritura pública número 7,340, otorgada ante la fe del Notario Público 218 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de los siguientes documentos: poder general para pleitos y cobranzas otorgado en la ciudad de Decatur, Estados Unidos de América en favor del representante legal de Archer Daniels Midland Company; certificación notarial con la que acredita la legal existencia de la empresa y certificado de autoridad del 2 de noviembre de 1998, dichos documentos debidamente apostillados.

b) Boletín 10-Q que contiene información financiera correspondiente al tercer trimestre de 1998, primero y tercer trimestre de 1999, en idioma inglés, con traducción al español.

c) Boletín 10-K que contiene información financiera correspondiente al segundo trimestre de 1999, en idioma inglés con traducción al español.

d) Reporte anual en inglés y en español que contiene el ejercicio fiscal correspondiente al periodo 1999.

e) Estados consolidados de ganancias sin auditar del 21 de enero de 2000, correspondiente al último semestre y trimestre de 1998 y 1999.

f) Diagrama de flujo de los canales de distribución de Archer Daniels Midland Company de jarabe de maíz de alta fructosa.

g) Ventas totales de 1999 en el mercado interno, en los Estados Unidos Mexicanos, y en cada uno de los mercados de exportación distintos a este último, de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

h) Reporte de ventas en el mercado interno, análisis de gastos por crédito y ajustes de ventas de 1999 de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

i) Gastos de corretaje de Archer Daniels Midland Company durante 1999 del jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

j) Ajuste en dólares de CPU de 1999, y costos de distribución de Archer Daniels Midland que contiene flete sobre ventas, distribución de campo, gasto carro tanque-neto, cambio y espera, gasto embalaje del jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

k) Gastos por venta, administración y misceláneos correspondientes a 1999, para el jarabe de maíz de alta fructosa.

l) Reporte de ventas referentes al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos a clientes no relacionados, de jarabe de maíz de alta fructosa.

m) Gastos por flete a los Estados Unidos Mexicanos, así como un análisis por gastos de crédito de 1999, para el jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Competencia**

13. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 101 y 103 fracción III de su Reglamento, y 1, 2, 4, 8 y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

##### **Información desestimada**

14. La Secretaría desestimó el argumento de Archer Daniels Midland Company, de considerar la información presentada por Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., en su solicitud de inicio de revisión a que se refiere el punto 11 de esta Resolución, en virtud de que no es procedente analizar dicha información en tanto el mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no emita su decisión, como lo establece la sentencia ejecutoriada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 8 de noviembre de 2000, y el acuerdo a que se refiere el punto 4 de esta Resolución.

15. En relación a la manifestación de Archer Daniels Midland Company a que se refiere el punto 11 de esta Resolución, en el sentido de que esta Secretaría le formule una prevención, resulta improcedente pues la prevención tiene por objeto que la Secretaría se allegue de mayores elementos de prueba o datos y, en el caso en particular, no presentó información relativa a sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos para su cliente relacionado Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

#### **Procedencia del inicio de revisión**

16. De conformidad con los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y 101 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría revisar las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, a través de un procedimiento de revisión, el cual puede iniciarse a solicitud de parte o de oficio por la propia Secretaría. Si el solicitante de un procedimiento de revisión fuese exportador o importador, podrá pedir a la autoridad investigadora que se examine o considere su margen individual de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria.

17. Con el propósito de que la Secretaría declare el inicio del procedimiento de revisión a solicitud de parte, la empresa interesada deberá presentar junto con su solicitud el formulario oficial para empresas importadoras o exportadoras solicitantes de revisión de cuota compensatoria definitiva, según corresponda, debidamente requisitado; así como las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Análisis de discriminación de precios**

18. Archer Daniels Midland Company en su solicitud de inicio de revisión de cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55, presentó pruebas y argumentos que demuestran la vinculación entre ésta y Almidones de México, S.A. de C.V.

19. Con base en la información aportada por la solicitante, la Secretaría constató la vinculación existente entre la solicitante y Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Precio de exportación**

20. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 35 de la Ley de Comercio Exterior, cuando la Secretaría determine que exista vinculación entre exportadores e importadores, el precio de exportación podrá calcularse sobre la base de los precios al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente.

21. Para la reconstrucción del precio de exportación a que se hace referencia en el párrafo anterior se deben deducir todos los gastos incurridos entre la exportación y la reventa, incluyendo los pagos por impuestos y aranceles, así como los márgenes de utilidad por importación y distribución, tal como lo dispone el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

22. Archer Daniels Midland Company no presentó toda la información relativa a sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, ya que sólo presentó las ventas a sus clientes no relacionados, omitiendo la información correspondiente a su cliente relacionado Almidones Mexicanos, S.A. de C.V.

23. Por las razones expuestas en el párrafo anterior, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para calcular un precio de exportación que permitiera una comparación válida, tal como lo dispone el artículo 2.4.2 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

#### **Valor normal**

24. La solicitante presentó información relativa a sus ventas del producto investigado en el mercado interno de los Estados Unidos de América para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

25. Los precios de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América se consideraron netos de reembolsos y bonificaciones tal como lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

26. Para el cálculo de los reembolsos y bonificaciones postventa, Archer Daniels Midland Company presentó el total de gastos por código de producto de este concepto para el periodo del 1 de enero al 31

de diciembre de 1999 y lo dividió entre el total de ventas de cada código de producto para el mismo periodo. La Secretaría consideró como válida la información y metodología empleadas por la solicitante.

27. Archer Daniels Midland Company propuso ajustar el valor normal por concepto de gastos por comisiones, gastos por crédito, gasto por flete interno y "otros ajustes".

#### **Ajustes admitidos**

28. La Secretaría analizó la información presentada por la solicitante y ajustó el valor normal por condiciones y términos de venta; en particular, por concepto de gastos por comisiones, gastos por crédito, gastos por flete interno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 36 de la Ley de Comercio Exterior; 53 y 54 de su Reglamento.

#### **Comisiones**

29. Para el cálculo del ajuste de gastos por comisiones, la solicitante presentó el total de gastos por código de producto de este concepto para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 y lo dividió entre el total de ventas de cada código de producto para el mismo periodo. La Secretaría aceptó el ajuste por comisiones de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por el exportador.

#### **Crédito**

30. Para el cálculo del ajuste de gastos por crédito, Archer Daniels Midland Company presentó un promedio mensual de su tasa corporativa de préstamos a corto plazo, asimismo, reportó el número de días promedio de cuentas por cobrar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999. La Secretaría aceptó el ajuste por crédito de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por el exportador.

#### **Flete interno**

31. Para el cálculo del ajuste de gastos por flete interno, la solicitante presentó el total de los gastos incluidos en este concepto por código de producto para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 y lo dividió entre el total de ventas de cada código de producto para el mismo periodo. La Secretaría aceptó el ajuste por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por el exportador.

#### **Ajustes no admitidos**

32. La Secretaría desestimó ajustar el valor normal por concepto de "otros ajustes".

#### **Otros ajustes**

33. Para el cálculo del ajuste por concepto de "otros ajustes", la solicitante no demostró que los componentes de dicho ajuste (salarios, publicidad, entretenimiento, entre otros) son incidentales a las ventas, por lo que la Secretaría determinó no ajustar por este concepto de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, toda vez que no representan un gasto variable para Archer Daniels Midland Company.

#### **Margen de discriminación de precios**

34. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 20 a 23 de esta Resolución, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para calcular un margen de discriminación de precios, que permita concluir que existe un cambio de circunstancias a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **CONCLUSION**

35. En virtud de que Archer Daniels Midland Company, no acompañó a su solicitud la información y pruebas idóneas que justifiquen el inicio de la revisión, incluyendo el correspondiente formulario oficial debidamente requisitado, así como los elementos suficientes para calcular un precio de exportación que permitiera una comparación válida, esta Secretaría no contó con elementos suficientes para presumir un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, por lo que de conformidad con los artículos 2.4.2 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 101 y 103 fracción III de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

36. Se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

37. Notifíquese esta Resolución a Archer Daniels Midland Company.

38. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

39. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de agosto de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECRETO por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los párrafos segundo y tercero y fracción VI en su párrafo segundo del artículo 27 de la propia Constitución, así como en los artículos 1o., fracciones V, VII, IX y X, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que la agroindustria azucarera es una actividad de alto impacto social por su producción y por el empleo que crea en el campo mexicano; que el azúcar como producto generado por ella, es un artículo de consumo necesario y constituye un elemento básico para la alimentación de la población de bajos ingresos por su alto contenido energético; y que las actividades que comprende, como es el caso de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, son de interés público;

Que el Gobierno Federal busca que la buena y honesta administración sea el común denominador de la agroindustria azucarera de la nación, eliminando las prácticas indebidas de un grupo de personas dedicadas a esta agroindustria, que han afectado profundamente al sector;

Que los propietarios de las empresas enlistadas en el artículo 1o. de este Decreto llevaron a sus empresas a perder la salud financiera, contrayendo grandes deudas ante diversas sociedades de crédito y organismos del Gobierno Federal, poniendo con ello en riesgo además del patrimonio de los trabajadores del campo, el de todos los mexicanos;

Que en vísperas del inicio de la zafra 2001-2002 en el próximo otoño, existen altas probabilidades de que en cierto número de ingenios con un fuerte porcentaje de participación en la producción del país, no se cuente con los recursos necesarios para la reparación de las fábricas que garanticen el eficaz y oportuno procesamiento de más de 20 millones de toneladas de caña, que se encuentran en el campo mexicano, en etapas de crecimiento y maduración para ser cosechadas como culminación del esfuerzo de cerca del cincuenta por ciento de los productores;

Que los cañicultores proveedores de las empresas azucareras referidas en el presente Decreto, han manifestado, por distintos medios, su decisión de no llevar al cabo los procesos de zafra con estas empresas, mientras se encuentren dirigidas por los actuales propietarios;

Que la debida transformación de la caña propiedad de decenas de miles de cañicultores del país, contratada con las empresas señaladas en el presente Decreto, cuya inviabilidad financiera genera incapacidad de operar con eficiencia y de cumplir sus compromisos, pone en peligro el empleo de los trabajadores de los ingenios, de los prestadores de servicios conexos y la actividad económica de amplias regiones en los estados donde se ubican;

Que el Gobierno Federal con la expropiación materia de este ordenamiento, asume el control de las empresas mencionadas en el artículo 1o. de este Decreto, y con ello adquiere diversos activos que podrá destinar al fomento y conservación de la actividad productiva azucarera, con el objeto de contribuir a un funcionamiento eficaz del mercado y a garantizar la conservación de estas empresas, los empleos que generan y, en general, el cumplimiento de sus demás obligaciones para el beneficio de la colectividad;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación integró el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los bienes materia de la expropiación, a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que motivan este instrumento, y

Que resulta indispensable actuar de manera enérgica e inmediata para tomar medidas que corrijan los efectos inconvenientes de tales operaciones y procuren que la inversión no continúe destinada al beneficio individual, sino que se convierta en una fuente económica de provecho social, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan. Esta expropiación incluye, entre otros, a las unidades industriales denominadas ingenios azucareros, con toda su maquinaria y equipo, terrenos, construcciones y estructuras, derechos, patentes, marcas, nombres comerciales, tanques de almacenamiento, bodegas, talleres, laboratorios y sus aparatos, plantas eléctricas, servicios de dotación de agua e infraestructura correlativa, equipos de transporte, los inmuebles asignados para uso habitacional de los administradores, así como los almacenes de azúcar, el azúcar que contienen, y todos los demás bienes muebles e inmuebles propiedad de las sociedades siguientes:

- I.- Ingenio de Atencingo, S.A. de C.V.;
- II.- Ingenio de Casasano La Abeja, S.A. de C.V.;
- III.- Ingenio El Modelo, S.A.;
- IV.- Ingenio El Potrero, S.A.;
- V.- Ingenio Emiliano Zapata, S.A. de C.V.;
- VI.- Ingenio La Providencia, S.A. de C.V.;
- VII.- Ingenio Plan de San Luis, S.A. de C.V.;
- VIII.- Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.;
- IX.- Ingenio San Miguelito, S.A.;
- X.- Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A. de C.V.;
- XI.- Ingenio José María Martínez, S.A. de C.V.;
- XII.- Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.;
- XIII.- Ingenio San Francisco El Naranjal, S.A. de C.V.;
- XIV.- Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A. de C.V.;
- XV.- Ingenio Eldorado, S.A. de C.V.;
- XVI.- Central Progreso, S.A. de C.V.;
- XVII.- Ingenio José María Morelos, S.A. de C.V.;
- XVIII.- Ingenio La Margarita, S.A. de C.V.;
- XIX.- Fomento Azucarero del Golfo, S.A. de C.V.;
- XX.- Ingenios Alianza Popular, S.A. de C.V.;
- XXI.- Ingenio Plan de Ayala, S.A. de C.V.;
- XXII.- Compañía Azucarera del Ingenio Bella Vista, S.A. de C.V.;
- XXIII.- Ingenio Pedernales, S.A. de C.V.;
- XXIV.- Azucarera de la Chontalpa, S.A.;
- XXV.- Ingenio La Joya, S.A. de C.V.;
- XXVI.- Compañía Industrial Azucarera, S.A. de C.V., y
- XXVII.- Ingenio San Gabriel Ver, S.A. de C.V.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se refiere el penúltimo considerando de este ordenamiento, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO 2o.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, procederá a tomar de inmediato la posesión de los bienes materia de la expropiación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación designará las personas que administrarán los bienes expropiados de cada unidad industrial, quienes estarán obligadas a levantar el inventario de los bienes referidos en el artículo 1o. del presente Decreto y estarán facultadas para tomar las medidas necesarias encaminadas al buen funcionamiento de dichas unidades, así como para adoptar todas aquellas medidas que determine esa Secretaría con el mismo fin.

**ARTÍCULO 3o.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

La indemnización correspondiente por los bienes expropiados será pagada, previa entrega de las acciones, cupones y/o títulos representativos del capital o partes sociales, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo que disponen el artículo 27 de la Constitución, la Ley de Expropiación y demás ordenamientos relativos.

**ARTÍCULO 4o.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a las de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO 5o.-** Notifíquese personalmente a los interesados en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su primera publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los derechos de los trabajadores de las empresas que se expropián, serán respetados en todos sus términos conforme a la legislación laboral.

**TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realizarán las acciones necesarias para constituir la o las entidades paraestatales que determinen para administrar los bienes que se expropián por virtud del presente Decreto, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3242 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.78	Personas físicas	4.24
Personas morales	4.78	Personas morales	4.24
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.76	Personas físicas	4.85
Personas morales	4.76	Personas morales	4.85

A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.90	Personas físicas	5.26
Personas morales	4.90	Personas morales	5.26

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de septiembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Citibank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

### **VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 2001.

Fecha	Valor (Pesos)
11-septiembre-2001	2.996535
12-septiembre-2001	2.997199
13-septiembre-2001	2.997862
14-septiembre-2001	2.998526
15-septiembre-2001	2.999190
16-septiembre-2001	2.999854
17-septiembre-2001	3.000518
18-septiembre-2001	3.001182
19-septiembre-2001	3.001846
20-septiembre-2001	3.002511
21-septiembre-2001	3.003176
22-septiembre-2001	3.003841
23-septiembre-2001	3.004506
24-septiembre-2001	3.005171
25-septiembre-2001	3.005836

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Precios, Salarios  
y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 2001 es de 344.832 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.59 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de julio de 2001, que fue de 342.801 puntos.

Durante la segunda quincena de agosto, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.33 por ciento.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante agosto fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, naranja, frijol, vivienda, autobús foráneo, gasolinas, huevo y electricidad. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: gas doméstico, uva, automóviles, papa, aguacate, plátano tabasco, carne de ave y detergentes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2001, es de 345.404 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.33 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2001, que fue de 344.259 puntos.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Precios, Salarios  
y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 20 y 30 con sedes, respectivamente, en Monterrey y Ciudad Victoria; se suprime la sede alterna del Distrito 6, que había venido funcionando en Gómez Palacio y se determina que todos los asuntos en este Distrito se atiendan en la sede primordial de Torreón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 20 Y 30 CON SEDES, RESPECTIVAMENTE, EN MONTERREY Y CIUDAD VICTORIA; SE SUPRIME LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 6, QUE HABIA VENIDO FUNCIONANDO EN GOMEZ PALACIO Y SE DETERMINA QUE TODOS LOS ASUNTOS EN ESTE DISTRITO SE ATIENDAN EN LA SEDE PRIMORDIAL DE TORREON.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior de los propios tribunales y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en los estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

Que en términos del artículo 8o. fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos.

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, y en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria, en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo.

Que analizados los requerimientos para la impartición de la justicia agraria en los estados de Durango, Coahuila, Monterrey y Tamaulipas, y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los ejidatarios y comuneros demandantes de justicia agraria, el Tribunal Superior Agrario estima conveniente modificar el ámbito de competencia territorial de los distritos 20 y 30 con sedes, respectivamente, en Monterrey y Ciudad Victoria.

Que también se considera pertinente suprimir la sede alterna del Distrito 6, que venía funcionando en la ciudad de Gómez Palacio, por lo que todos los asuntos de este Distrito se atenderán en la sede primordial de Torreón.

Que los cambios antes mencionados también se hacen con el propósito de asumir criterios de mayor racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y así aprovechar, de manera óptima, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan los Tribunales Agrarios.

Que por las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados se emiten los siguientes puntos:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, que comprende:

**I.-** Todos los municipios del Estado de Nuevo León.

**II.-** Los siguientes municipios del Estado de Tamaulipas:

CAMARGO  
GUERRERO  
GUSTAVO DIAZ ORDAZ  
MENDEZ  
MIER  
MIGUEL ALEMAN  
NUEVO LAREDO  
REYNOSA  
RIO BRAVO

**SEGUNDO.-** Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, que comprende los siguientes municipios del Estado de Tamaulipas:

ABASOLO  
ALDAMA  
ALTAMIRA  
ANTIGUO MORELOS  
BURGOS  
BUSTAMANTE  
CASAS  
CRUILLAS  
GOMEZ FARIAS  
GONZALEZ  
GÜEMEZ  
HIDALGO  
JAUMAVE  
JIMENEZ  
LLERA  
MADERO  
MAINERO  
MANTE  
MATAMOROS  
MIQUIHUANA  
NUEVO MORELOS  
OCAMPO  
PADILLA  
PALMILLAS  
SAN CARLOS  
SAN FERNANDO  
SAN NICOLAS  
SOTO LA MARINA  
TAMPICO

TULA  
VALLE HERMOSO  
VICTORIA  
VILLAGRAN  
XICOTENCATL

**TERCERO.-** Se suprime la sede alterna del Distrito 6, que venía funcionando en Gómez Palacio. En consecuencia, todos los asuntos de este Distrito se atenderán en la sede primordial de Torreón. El ámbito territorial del Distrito 6 comprende:

**I.-** Municipios del Estado de Coahuila:

FRANCISCO I. MADERO  
MATAMOROS  
SAN PEDRO DE LAS COLONIAS  
TORREON  
VIESCA

**II.-** Municipios del Estado de Durango:

CUENCAME  
GENERAL SIMON BOLIVAR  
GOMEZ PALACIO  
LERDO  
MAPIMI  
NAZAS  
SAN JUAN DE GUADALUPE  
SAN LUIS DEL CORDERO  
SAN PEDRO DEL GALLO  
SANTA CLARA  
TLAHUALILO

**CUARTO.-** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, deberá transferir al Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, los expedientes que, conforme a este Acuerdo, corresponden al ámbito de competencia territorial del indicado Distrito 20.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de este Acuerdo, la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros.

**SEXTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de octubre del año dos mil uno, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opongan a lo aquí previsto.

**SEPTIMO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Durango.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 470/97, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado denominado Villa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 470/97, que corresponde al expediente 2612, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Villa Alfredo V. Bonfil", Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero, así como el expediente tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967 y 44968, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, vecinos del poblado que nos ocupa solicitaron al Gobernador del Estado de Guerrero, dotación de ejido, señalando como terreno afectable, enclavado entre la carretera que va del Crucero a Loma de Chapultepec y el campo de aviación J.N. Alvarez, colindando hacia el Oriente, con el ejido de "Plan de los Amates", al Sur con "Playa San Vicente", al Norte con el campo de Aviación J.N. Alvarez, y al Poniente con la "Y" Griega o división entre la carretera del aeropuerto y Loma de Chapultepec; dicha solicitud fue publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 21, habiéndose instaurado el expediente respectivo ante la Comisión Agraria Mixta, mediante acuerdo del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, correspondiéndole el número 2612.

**SEGUNDO.-** El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero tuvo a bien expedir los nombramientos a los representantes del Comité Particular Ejecutivo, el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, a Facundo Delgado González, Alejandro Campos Rivera, Juan Bautista García, presidente, secretario y vocal, respectivamente.

**TERCERO.-** La práctica de la diligencia censal del poblado solicitante, le fue conferida a Daniel Donjuán Solano, mediante oficio número XI-01676 de tres de julio de mil novecientos setenta y tres, quien expidió la convocatoria de ley, señalándose en ella día y hora en que principiarían los trabajos censales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, instalándose la junta censal el catorce de julio de mil novecientos setenta y tres, integrada por Daniel Donjuán Solano como representante de la Comisión Agraria Mixta, y por Alejandro Barrientos Lugo como representante del núcleo peticionario, levantándose el acta de clausura el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, obteniéndose 170 (ciento setenta) habitantes, 40 (cuarenta) jefes de familia, 40 (cuarenta) solteros mayores de dieciséis años, haciendo un total de 50 (cincuenta) capacitados en materia agraria; asimismo, el recuento pecuario arrojó una cabeza de ganado mayor y tres cabezas de ganado menor.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 2172 del diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres se comisionó al ingeniero Leonardo Hernández Arcos, a efecto de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos, quien con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, rindió su informe, del cual se desprende, que al entrevistarse con los miembros que integran el Comité Particular Ejecutivo, le proporcionaron los linderos de los terrenos solicitados para constituir la dotación de tierras, informándole los solicitantes, que los mismos se encuentran desocupados desde hace más de ochenta años, motivo por el cual construyeron sus casas en parte de dichos terrenos, estando en posesión de ellos, durante más o menos de seis a siete años, hasta que supuestos propietarios les ordenaron la desocupación de los mismos, destruyendo sus casas habitación, y construyendo nuevamente éstas en terrenos ejidales de "Plan de los Amates". Asimismo que se llevó a cabo el deslinde de estos terrenos, partiendo del vértice "O" con rumbo Sureste y distancia de 712 metros, se llegó al vértice "C", puntos de colindancias con el Océano Pacífico; del vértice "C" se siguió con rumbo Noreste en línea recta que pasa por el vértice "D", carretera que va a a Plan de los Amates, con distancia de 1,610 metros, se llegó al vértice "E", puntos de colindancia con el ejido definitivo y poblado "Plan de los Amates"; del vértice "E" se siguió con rumbo Noreste en línea recta siguiendo la carretera perimetral del aeropuerto Juan N. Álvarez (Plan de los Amates) de Acapulco, Guerrero, con distancia de 1,498 metros, se llegó al vértice 16; con rumbo Suroeste, y distancia de 1,262 metros se llegó al vértice 19, con rumbo Noreste, y distancia de 106 metros, se llegó al vértice 20, con rumbo Noreste, y distancia de 845 metros se llegó al vértice 24, con rumbo Noreste, y distancia de 374 metros, se llegó al vértice 25, todos estos vértices informa el comisionado de mérito, que se situaron siguiendo la carretera perimetral del aeropuerto de referencia, el cual tiene como colindante del vértice 25; con rumbo Noreste, y distancia de 1,079 metros; así se llegó al vértice 31, puntos que señalan la colindancia con terrenos de Alfredo Stephens.- Del vértice 31, se siguió con rumbo Suroeste, y distancia de 279 metros, llegándose al vértice 34, puntos que señalan la colindancia con los terrenos propiedad de Melchor Perrusquía; del vértice 34 con rumbo sureste, y distancia de 1,016 metros, se llegó al punto de partida vértice "O", puntos que señalan la colindancia con el Océano Pacífico.- Esta poligonal encierra la siguiente superficie: 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de terrenos nacionales, 164-80-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de monte bajo laborable, y 63-70-00 (sesenta y tres hectáreas, setenta áreas) de médano, correspondientes a Vía del Mar, S.A., Lic. Roberto Palazuelos, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas), de médano.- Natividad Campos, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de monte bajo laborable.- Juan Rodríguez, con 9-60-00 (nueve hectáreas, sesenta áreas) de monte bajo laborable.- Esther Stephens de Villalvaso, con 17-46-00 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas) de las que 3-96-00 (tres hectáreas, noventa y seis áreas) son de médano y 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) de monte bajo con casa habitación y 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) de monte bajo laborable.

Del vértice 15, de la poligonal antes descrita, el comisionado trazó una línea de liga, para localizar una superficie de 10-40-00 (diez hectáreas, cuarenta áreas) correspondiente a Vía del Mar, S.A., con rumbo Noreste y Noroeste, que pasa por los vértices 1, 2, con distancia de 984 metros, se llegó al vértice 3, continuando con rumbos Noreste y Noroeste, con distancia de 464 metros, se llegó al vértice "A" puntos que señalan la colindancia con la Laguna de Tres Palos; con rumbo Suroeste y distancia de 355 metros, se llegó al vértice "B", puntos que señalan la colindancia con terrenos propiedad de Melchor

Perrusquía; con rumbos Sureste y Noreste y distancia de 522 metros, se llegó al vértice 3 lugar de partida de este deslinde; puntos que señalan la colindancia con las oficinas del aeropuerto Juan N. Alvarez de Acapulco, Guerrero, este terreno tiene la clasificación de monte bajo laborable, del vértice "A", trazándose una línea de liga para localizar las superficies que a continuación se mencionan:

Melchor Perrusquía posee dos fracciones de terrenos con una superficie total de 32-40-00 (treinta y dos hectáreas, cuarenta áreas), de las que 18-60-00 (dieciocho hectáreas, sesenta áreas) están ocupadas por una huerta de palmeras de coco en producción y 13-80-00 (trece hectáreas, ochenta áreas) de una finca construida de edificios.

Alfredo Stephens posee dos fracciones de terrenos con superficie de 119-50-00 (ciento diecinueve hectáreas, cincuenta áreas), de las que 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) son de una finca fraccionada con partes construidas de edificios, y 32-50-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) están sembradas de pasto pangola y monte bajo laborable.

María Luisa de Palazuelos, posee terrenos con superficie total de 42-60-00 (cuarenta y dos hectáreas, sesenta áreas), de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) están fraccionadas y construidas, y 30-60-00 (treinta hectáreas, sesenta áreas) son de agostadero y monte bajo laborable.

Propiedad de Dolores Estrada, conocida con el nombre de "El Milagro", con superficie total de 35-20-00 (treinta y cinco hectáreas, veinte áreas), de las que 15-80-00 (quince hectáreas, ochenta áreas) están sembradas con palmeras de coco y construcción de edificios, y 19-40-00 (diecinueve hectáreas, cuarenta áreas) son de agostadero y monte bajo laborable.

**QUINTO.-** Con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, Fernando Castañón Astudillo, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Guerrero, hace constar que a solicitud de Facundo Delgado González y Alejandro Campos Rivera, se efectuó un recorrido en forma minuciosa, en un predio ubicado entre el edificio antiguo del aeropuerto del Plan de los Amates y la Laguna de Tres Palos, el cual tiene una superficie aproximada de 15-00-00 (quince hectáreas), comprobando que dicha superficie está cubierta totalmente por arbustos y hierbas silvestres, no existiendo construcción alguna, ni personas vecindadas en ese lugar, asimismo se efectuó un recorrido en un predio ubicado al norte de la carretera Acapulco-Pinotepa Nacional, entre los kilómetros tres y cuatro y medio aproximadamente, y que colinda al norte con terrenos del aeropuerto internacional J.N. Alvarez, y por el lado poniente tiene las primeras casas del poblado Plan de los Amates; y por el Oriente hay algunos árboles y dentro del mismo no existen casas habitación ni cultivos, encontrándose deshabitado.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 3021 y 3146 de fechas treinta de octubre y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad en dicha entidad federativa, los datos sobre los predios rústicos correspondientes al Distrito de Tabares, y sobre los predios de Vía del Mar, S.A., quien con fecha trece y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, proporcionó los siguientes datos:

"...Que hecha la búsqueda en los libros correspondientes al Distrito de Tabares, se encontraron los siguientes registros a nombre de las personas que se indican: LIC. ROBERTO PALAZUELOS BASSOLS. Reg. No. 785 a fojas 151 frente Sec. I de 2 de agosto de 1954. Relativo a la venta otorgada por Raquel Ruiz de Suárez a favor de éste respecto de una fracción de terreno ubicada en el fraccionamiento El Farellón, de Acapulco, con superficie de diez mil metros cuadrados y los siguientes linderos; al Norte con cien metros propiedad de la señora Raquel Ruiz de Suárez, al Sur en la misma medida con propiedad de Margot R. de Palazuelos, al Oriente en la misma medida con propiedad de la señora Ruiz de Suárez, y al Poniente también la misma medida con terrenos de la señora Raquel Ruiz de Suárez. Al margen de la inscripción constan las siguientes anotaciones: Luz Hernández de López compró lote 4 manzana 3a. según Reg. No. 502 Sec. I de 1956. Francisco Arreguín Marques compró el lote 3 manzana 3a. según Reg. 503 sección I de 1996. Virginia Vera de Palazuelos compró el lote 2 manzana 1a. con superficie de 732.50 M2. según Reg., 1204 Sec. I de 1956. Luis Pascal Tiburcio compró el lote 8 manzana 2a. con superficie de 620.00 M2. según Reg. 1241 Sec. I de 1956. Antonia Pérez Abreu de Rangel compró el lote 7 manzana 2a. con superficie de 685.60 M2. según Reg. 1382 Sec. I de 1956. Guillermo Avellaneda Jackson compró el lote uno manzana 2a. con superficie de 600-00 M2. según Reg. 533 Sec. I. de 1957. Guillermo Avellaneda Jackson compró el lote 9 manzana 2a. con superficie de 380-00 M2. según Reg. 535 Sec. I de 1952. Guillermo Avellaneda Jackson compró el lote 1 de manzana 1a. con superficie de 912.50 M2. según Reg. 590 Sec. I de 1957. Guillermo Avellaneda Jackson compró el lote 10 manzana 4a. con superficie de 407.50 M2. según Reg. 591 Sec. I de 1957. Javier Iturbe Zavaleta compró el lote No. 1 manzana 3a. con superficie de 754.00 M2. según Reg. 793 Sec. I de 1957. Margarita Palazuelos de Weck adquirió una fracción de este predio Reg. 1180 fojas 38 frente Sec. I de 1966. Martha Catalán Carcos compró una fracción con superficie de 1,008-53 M2. según Reg. 1286 Sec. I de 1967. JUAN RODRIGUEZ Reg. 196 foja 209 frente Sec. I de 5 de octubre de 1940.

Relativo a un predio en la calle de las Acacias que linda: al Norte con propiedad de Alberto Romero, al Sur El Parasal Ignacio Fernández.- al Este predio de Andrés Meza, y al Oeste El Parasal Fernández, teniendo una superficie de cuatro mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Otro predio en la calle Alvaro Obregón que linda: al Norte con esa calle; al Sur con predio de Cipriana Vda. de Torres, hoy calle Acacias; al Este propiedad de Miguel Galeana y al Oeste callejón del Mesón. Superficie: seiscientos sesenta y dos metros cuadrados. Al margen de la inscripción no consta de ninguna anotación. MELCHOR PERRUSQUIA VILLARREAL.- Reg. No. 142 a fojas 119 frente Sec. I de 28 de enero de 1966.- Relativo a la venta otorgada por la H. Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco respecto del lote No. 14 Fraccionamiento Granjas del Marqués, superficie de 60,000.00 M2 y linderos: al Norte de cuatrocientos metros con lote doce; al Sur en cuatrocientos metros con lote veinte; al Oriente en ciento cincuenta metros con lote número veintiuno y al Poniente en igual medida con carretera. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. Reg. No. 141 fojas 119 frente Sec. I de 28 de enero de 1966, relativo al lote número 11 Fracto. Granjas del Marqués, superficie: 52,309.00 M2. y linderos al Norte en doscientos cuarenta y nueve metros quince centímetros con lote número uno; al Sur en cuatrocientos metros con lote número trece; al Oriente en ciento cincuenta metros con camino; al Poniente en cincuenta y cuatro metros veinticinco centímetros con lote dieciocho y al Noroeste en doscientos treinta y dos metros setenta y dos centímetros en línea quebrada con terrenos de Llano Largo, al margen de la inscripción no consta ninguna anotación: Reg. No. 1018 a fojas 11 frente Sec. 1 de 10. de noviembre de 1965 relativo a la venta otorgada por Fraccionamiento El Fraile, S.A. del lote ubicado en el Fracto. El Fraile situado en Puerto Marqués con superficie de trescientos dieciocho metros cincuenta centímetros cuadrados y linderos; al Norte en siete metros diez centímetros con la carretera privada Pichilingue-Puerto Marqués; al Sur en siete metros con el Océano Pacífico, Zona Federal de por medio al Oriente en cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros con terreno propiedad del fraccionamiento El Fraile, S.A. y al Poniente en cuarenta y seis metros sesenta centímetros con terrenos propiedad del señor Melchor Perrusquía Villarreal. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. Reg. No. 669 a fojas 90 vuelta Sec. I de 23 de junio de 1970.- Relativo a la fusión de dos predios de su propiedad ubicados en lo que fuera Hacienda "El Potrero" del Municipio de Acapulco y Plan de los Amates del mismo Municipio formando una sola unidad con superficie de 113,269.00 M2. que se identifica por los linderos y medidas siguientes: al Noroeste en 719.00 metros con propiedades de la señora Maríam Freyer de Chávez e Ignacio Ocampo; al Noreste en 150.00 metros con Zona Federal de la Laguna de Tres Palos; al Sureste en 738.00 metros con propiedad del señor Melchor Perrusquía (sic) Junior y al Suroeste en 155.00 metros con derecho de vía a la carretera al aeropuerto. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. MELCHOR PERRUSQUIA VISCA. Reg. No. 906 a fojas 229 vuelta Sec. I de 13 de agosto de 1970. Relativo a la venta otorgada por Carlos Gimbel Rothschild de una fracción del terreno que formó parte del Rancho del Potrero Mpio. de Acapulco con superficie de 30,210.00 M2. lindando: al Noreste en 114.00 metros con resto de la propiedad de que proviene; al Suroeste en igual medida con el Océano Pacífico, Zona Federal de por medio; al Sureste en 265 metros con porción del mismo predio vendido a la señora Toude Rothschild de Gimbel y al Noroeste en 170 metros con propiedad del señor Lic. Julio Riquelme Cires y en 95.00 metros con propiedad de la señora Isonila Stephens de Palazuelos. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. Reg. No. 15 a fojas 202 frente de la Sec. I de 7 de enero de 1971. Relativo a la venta otorgada por Sara Marques de Patiño respecto de dos porciones de terreno que se encuentran divididas por la Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa Nacional Oaxaca, que se describen como sigue: primera fracción con superficie de 7,019.80 M2 con los siguientes linderos al Noreste en 56.00 metros con Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa Nacional, Oaxaca; al Sureste en 125.30 metros con propiedad de Enrique Stephens; al Suroeste en 56.00 metros con zona federal del Océano Pacífico y al Noroeste en 125.30 metros con propiedad particular. Segunda Fracción con superficie de 5,583.20 M2. lindando: al Noreste en 56.00 metros con propiedad de Carolina S. de Soberanis; al Sureste en 99.70 metros con propiedad de Enrique Stephens; al Suroeste en 56.00 metros con fracción descrita en el párrafo que antecede carretera Nacional Acapulco-Pinotepa Nacional, Oaxaca de por medio y al Noreste en 99.70 metros con propiedad particular. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. Reg. No. 169 a fojas 309 frente Sec. I de 19 de febrero de 1971. Relativo a la venta otorgada por Carolina Stephens de Soberanis y esposo respecto de una fracción ubicada a inmediaciones del Aeropuerto del Plan de los Amates, en Acapulco, Gro., con superficie de 3,435.60 M2. y linderos: al Norte en cincuenta y nueve metros con cabecera del Aeropuerto Internacional del Plan de los Amates, en ese puerto zona Poniente; al Oriente en sesenta y cuatro metros veinte centímetros con propiedad que fue del Sr. Alfredo Stephens al Sur en cincuenta y seis metros con propiedad de don Melchor Perrusquía Visca y al Poniente en cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros con propiedad de la señora Carolina Stephens de Soberanis. Al margen la inscripción no consta ninguna anotación. Reg. No. 170 a fojas 309 vuelta Sec. I de 19 de febrero de 1971. Relativo a la venta otorgada por Carolina Stephens de Soberanis y esposo respecto a

una fracción de terreno ubicada a inmediaciones del Aeropuerto de Plan de los Amates, en Acapulco, Guerrero, con superficie de 3,552.75 M2 y linderos; al Norte en ciento diez metros cincuenta centímetros con cabecera del Aeropuerto Internacional del Plan de los Amates Zona Poniente; al Oriente en cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Melchor Perrusquía Viesca; al Sur en ciento catorce metros con Carlos Gimbel Rochild; al Poniente en treinta y ocho metros con propiedad de la señora Leonila Estephens de Palazuelos y nuevamente al Oriente en veintinueve metros noventa y cinco centímetros también con cabecera del Aeropuerto Internacional del Plan de los Amates Zona Poniente. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. ALFREDO STHEPEHENS GALEANA. Reg. No. 29 a fojas 33 vuelta Sec. IV de 14 de abril de 1967 relativo a las porciones que se segregan del predio rústico ubicado al Norte de la Laguna del Papagayo, Mpio. de Acapulco. Fracción con superficie de ciento noventa mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados diez centésimos que linda: al Noreste en quinientos noventa y un metros sesenta centímetros con terrenos del Campo Aéreo; al Sureste en cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros con propiedad de Angelina Magaña y Guillermo Brandenback; al Suroeste en quinientos sesenta y tres metros setenta centímetros con propiedad de Vía del Mar y al Noroeste con doscientos veintinueve metros sesenta centímetros con fracción que corresponde con propiedad de la señora Esther Stephens de Villalvazo. Fracción con superficie de diecinueve mil ochocientos metros cuadrados lindando: Al Noroeste en sesenta y seis metros con propiedad de la señora Esther Stephens de Villalvazo; al Sureste en trescientos metros con propiedad de Vía del Mar; al Suroeste en sesenta y seis metros con Zona Federal del Océano Pacífico al Noroeste en trescientos metros con propiedad de la señora Esther Stephens de Villalvazo. Fracción con superficie de quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados cincuenta centésimos, lindado: al Noroeste en línea de tres tramos que miden doscientos ochenta metros con Zona Federal de la Laguna de Tres Palos y en cincuenta y seis metros y en cuatrocientos diez metros con fracción cuya propiedad corresponde a la señora Esther Sthepens de Villalvazo, al Sureste en quinientos cuarenta y ocho metros con propiedad del señor Alfredo Stephens Galeana; al Suroeste en línea de dos tramos uno de doscientos setenta y un metros setenta centímetros con carretera Acapulco-Guerrero-Puerto Aéreo: y al Noroeste en ochocientos quince metros con propiedad de la señora Esther Stepehens de Villalvazo. Al margen de la inscripción constan las siguientes anotaciones de ventas: Ignacio Ocampo González y Angel Figueroa Núñez, adquirieron el predio con superficie de 19,800.00 M2. según Reg. No. 2281 fojas 243 frente Sec. I de 1968. Alejandro Culhuac Velasco compró una fracción con superficie de 41,240.00 M2 del predio con superficie de 125-10-27 Has. según Reg. 199 fojas 220 Sec. I de 22 de febrero de 1969. Ignacio Ocampo González y Elisa Batani de Figueroa compraron una fracción superficie de 28,300.00 M2 según Reg. No. 200 fojas 220 V. Sec. I de 22 de febrero de 1969. Inmobiliaria Litorales, S.A. de C.V. compró una superficie de este predio de 4,985.82 M2 según Reg. 465 fojas 357 frente Sec. I de 15 de mayo de 1969. Ignacio Ocampo González y Eliza Batani de Figueroa compraron una fracción con superficie de 8,909.10 M2 Reg. 562 fojas 21 Sec. I de 17 de junio de 1969. Compró Juan Enrique Stephens Lozano una fracción con superficie de 7,920.99 M2. Fracción que se segrega de la fracción con superficie de 125-10-27 has. Reg. 685 bis fojas 363 frente Sec. I bis. de 18 de septiembre de 1972. Compró Santiago Navarrete Noguera una fracción con superficie de 10,000.00 M2 según Reg. 565 fojas 219 frente Sec. I de 7 de junio de 1971. el señor Carlos Alberto Felgüeres Mijares compró una fracción con superficie de 9,840.40 M2. según Reg. 177 fojas 79 Sec. I de 11 de marzo de 1972. Ignacio Ocampo González compró una superficie de 10,000.00 M2. según Reg. 839 fojas 71 frente Sec. I de 7 de diciembre de 1972. Gravamen: La fracción de terreno con superficie de 190,957.10 M2 reporta hipoteca por \$203,000.00 a favor del Banco Agropecuario del Sur, S.A. según Reg. 178 Sec. II Tomo II de 3 de mayo de 1973 Por aviso notarial del Lic. Isidoro Gurría Urgel Z. Notario Núm. 4 del Distrito de Tabares, comunica que con fecha 17 de septiembre quedó firmada la escritura Núm. 17,869 que consigna aportación del inmueble que es una extensión de terreno rústico en el lugar conocido como Ex-Hacienda del Potrero ubicado en la Jurisdicción de Tres Palos de este Mpio. con superficie de 760,306.03 M2. propiedad del señor Alfredo Stephens Galeana a favor de Fraccionadora La Laguna S.A. Chilpancingo, Guerrero, septiembre 19 de 1973. Una firma ilegible. ESTHER STEPHENS DE VILLALVAZO. Reg. No. 29 a fojas 33 vuelta Sec. IV de 14 de abril de 1967. Relativo a las porciones de terreno que se segregan del predio rústico ubicado al Norte de la Laguna de Papagayo, Mpio. de Acapulco, Fracción con superficie de veintidós mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados setenta y cinco centésimos lindando: al Noroeste en cuatrocientos diez metros con Zona Federal de La Laguna de Tres Palos; al Sureste en cuenta y tres metros sesenta centímetros con propiedad de Vilma Villalvazo de Sánchez; al Suroeste en cuatrocientos diez metros con porción propiedad de Alfredo Stephens Galeana y al Noroeste en cincuenta y seis metros con la misma porción propiedad del señor Stephens Galeana. Fracción de forma triangular con superficie de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, lindando: al Noroeste en quinientos sesenta y un metros veinte centímetros con terrenos del aeropuerto; al Sureste en doscientos veintinueve

metros sesenta centímetros con fracción de la propiedad de Alfredo Stephens Galeana; al Suroeste en quinientos treinta metros noventa centímetros con propiedad de Vía del Mar y de Alfredo Stephens Galeana y Esther Stephens de Villalvazo. Fracción de forma irregular con superficie de sesenta y seis mil doscientos dieciséis metros cuadrados ochenta y siete centésimos con las siguientes medidas y linderos: al Noreste en línea que partiendo del punto número uno al número dos, mide cuatrocientos sesenta metros y con Carretera Acapulco-Puerto Aéreo; al Suroeste partiendo del punto dos en línea recta al punto tres, en quinientos veintinueve metros treinta centímetros con terrenos del Aeropuerto, partiendo del número tres en línea de trescientos cuatro metros al punto número cuatro con orientación Noreste con los mismos terrenos del Aeropuerto, siguiendo el punto número cuatro con dirección al número cinco, en ciento sesenta metros veinticinco centímetros con orientación al Sur con los mismos terrenos del Aeropuerto, del punto número cinco hacia el número seis, en trescientos sesenta y cuatro metros con orientación Noroeste con propiedad de Carolina Stephens de Soberanis, del punto número seis al punto siete en extensión de veintiocho metros noventa centímetros con orientación Noreste, con la misma propiedad de la señora Soberanis, del punto número siete al punto número ocho, en dieciocho metros diez centímetros con orientación Noroeste con propiedad de la misma señora Soberanis, del punto número ocho al punto número nueve en sesenta y un metros diez centímetros con línea ligeramente inclinada al Noreste con la misma propiedad de la señora Soberanis y de este último punto al número uno de la partida en ciento treinta y ocho metros cuarenta centímetros con orientación al Noroeste con la citada propiedad de la señora Soberanis. Porción con superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados treinta centésimos, lindando: Al Noroeste en cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros con terrenos del Aeropuerto; al Noroeste en veinticinco metros cuarenta centímetros con fracción propiedad de la señora Esther Stephens de Villalvazo; al Sureste en trescientos metros con propiedad de Alfredo Stephens Galeana; al Suroeste en sesenta y seis metros con Zona Federal del Océano pacífico y al Noroeste en doscientos ochenta y tres metros treinta centímetros con propiedad de Carolina Stephens de Soberanis. Fracción con superficie de doce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados cuarenta centésimos lindando al Noroeste en setenta y dos metros treinta centímetros con la Carretera Acapulco-Puerto Aéreo; al Sureste en ciento setenta metros ochenta centímetros con propiedad de Esther Stephens Villalvazo; al Suroeste en línea de dos tramos uno de doce metros cincuenta centímetros y otro de sesenta y tres metros cincuenta centímetros con propiedad de la señora Esther Stephens de Villalvazo y al Noreste de ciento sesenta y tres metros cincuenta centímetros con propiedad de la señora Carolina Stephens de Soberanis. Fracción con superficie de trescientos catorce mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados sesenta y cinco centésimos lindando: al Noreste en trescientos sesenta y nueve metros cincuenta centímetros con Zona Federal de la Laguna de Tres Palos o Papagayo, al Sureste en ochocientos cuarenta metros con propiedad del señor Alfredo Stephens Galeana; al Suroeste en trescientos sesenta y siete metros setenta centímetros con la Carretera Acapulco-Puerto Aéreo y al Noreste en ochocientos sesenta y siete metros cuarenta centímetros con propiedad de la señora Carolina Stephens de Soberanis. Al margen de la inscripción constan las siguientes anotaciones de ventas. El señor Humberto Sanmillán Pasta adquirió una fracción con superficie de 58,440.00 M2 según Reg. 1197 Bis fojas 221 frente Sec. I Bis de 22 de octubre de 1971. La señora Esther Stephens de Villalvazo vendió a Condovamez, S.A. una fracción con superficie de 10,000.00 M2 Reg. No. 546 Bis a fojas 501 frente Sec. I Bis de 24 de octubre de 1973. El señor Humberto Santillán Pasta adquirió una fracción con superficie de 19,476.30 M2 según Reg. 1197 Bis fojas 221 frente Sec. I Bis. de 22 de octubre de 1971. MARIA LUISA BASSOLS VIUDA DE PALAZUELOS.- Reg. No. 88 a fojas 268 vuelta Sec. IV de 15 de julio de 1969.- Relativo a la fracción de terreno rústico ubicado en lo que fuera hacienda El Potrero en Acapulco, con superficie de dos hectáreas y las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste en ciento sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros con esto de la propiedad de la señora Leonila Stephens de Palazuelos; al Suroeste en igual medida con propiedad del señor Antonio Virgorito Pérez; al Noroeste en ciento veinte metros con propiedad de la señora Cisanema Estrada de Montgaño hoy Carrera Acapulco San Marco y al Sureste en igual medida con propiedad de la señora Carolina Stephens de Soberanis. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación Reg. No. 31 fojas 409 frente Sec. I de 17 de enero de 1972. Relativo a una fracción del predio rústico denominado Rancho Potrero, en Acapulco, Guerrero, con superficie de 7,876.00 M2. y linderos: al Poniente en dos tramos uno de veinte metros cuadrados y tres centímetros y treinta metros tres centímetros con la Carretera a Acapulco a Pinotepa Nacional; al Norte en ciento cuarenta y nueve metros veintitrés centímetros con predio conocido como Rincón de los Pinos, al Oriente en cincuenta y dos metros noventa y dos centímetros con terrenos del Aeropuerto Internacional y al Sur en ciento sesenta y tres metros sesenta y un centímetros con propiedad particular. Al margen de la inscripción no consta ninguna anotación. Los señores Natividad Campos Jerrey Davis, Dolores Estrada y Villamar, S.A., no se encontraron registrados con ninguna propiedad.

Que hecha la búsqueda correspondiente en los libros del Distrito de Tabares se encontraron los siguientes predios a nombre VIA DEL MAR, S.A.; Registro: 201 fojas 20 vuelta Sección Primera de 16 de febrero de 1952. Relativo a la venta que le hizo Costa de Oro, S.A. de la fracción de terrenos ubicados entre la Laguna de Tres Palos y el Océano Pacífico, en el Municipio de Acapulco con superficie aproximada de un millón cuatrocientos mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en mil seiscientos metros con carretera Playa Encantada; al Sur, en línea ligeramente quebrada de dos tramos uno mil seiscientos metros, con propiedad de Vía del Mar al Oriente, en ochocientos setenta y cuatro metros veinticinco centímetros con propiedad de la señora Esther S. de Villalvazo; y al Poniente, en ochocientos ochenta y siete metros veinticinco centímetros con propiedad del señor Alfredo Stephens. Al margen constan las siguientes anotaciones: de este y otro predio la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, adquirió 104-38-119 hectáreas según registro número 834 de 1952 Sección Primera Vía del Mar, S.A., dio en pago al señor Welfgan Shoeborn una superficie de 50,000.00 M2 según registro número 867 Sección Primera de 1956. Registro: 1034 a fojas 3 frente Sección Primera de 23 de octubre de 1954. Relativo a la venta que le hizo la señora Esther Stephens de Villalvazo, con el consentimiento de su esposo, de una fracción de terreno en el Plan de los Amates, sobre la carretera Acapulco-Playa Encantada, Municipio de Acapulco, con superficie de veintiséis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados y los siguientes linderos; al Noreste, en doscientos veinte metros con terrenos del nuevo Aeropuerto; al Suroeste, en sesenta metros cincuenta centímetros con derecho de vía de la antigua carretera Acapulco-Playa Encantada, al Sureste, en tres distancias, de treinta metros, de cuatrocientos cincuenta metros y de ciento seis metros en línea curva, la última con derecho de vía de carretera Acapulco-Playa Encantada y al Poniente, en cuatrocientos veinte metros cuarenta y cinco centímetros con propiedad de Vía del Mar, S.A. No constan anotaciones marginales.- Registro 186 a fojas 122 frente Sección Primera de 17 de marzo de 1951.- Relativo a la venta que le hizo la señora Juana Galeana de Stephens con consentimiento de su esposo de una fracción de terreno ubicada al Norte de la Laguna del Papagayo del Municipio de Acapulco, con superficie de treinta hectáreas y los siguientes linderos; al Noreste, en mil metros con propiedad de la vendedora; al Suroeste, en la misma medida con la Zona Federal del Océano Pacífico; al Sureste, en trescientos metros con propiedad de Rebeca Chávez Magaña y al Noroeste en igual medida con propiedad de la vendedora. No constan anotaciones marginales...".

**SEPTIMO.-** Por escrito de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el licenciado Miguel Yarza, representante legal de la Compañía Vía del Mar, S.A., compareció manifestando que los terrenos de la Compañía que representa, están amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967 y 44968, todos de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y que no pueden ser afectados para los fines que pretenden los solicitantes, toda vez que forman parte de la zona urbana de Acapulco, y que pagan sus contribuciones con las cuentas 19518, 19519 y 27266 anexando a su escrito las siguientes pruebas y documentales:

**a)** Copias fotostáticas de tres certificados de inafectabilidad expedidos como sigue: a Juana Galeana de Stephens con número 44968 amparando una superficie total de 253-47-97 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas); a Alfredo Stephens Galeana con número 44966 amparando una superficie total de 254-71-95 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas); y a Esther Stephens de Villalvazo con número 44967 amparando una superficie total de 250-41-71 (doscientas cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y un centiáreas).

**b)** Copias fotostáticas de las escrituras números 502, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero bajo el número 463 a fojas 20, frente, de la Sección I del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y número 179 a fojas 103 de la Sección II de la misma fecha, relativas a los contratos de la cancelación de Hipoteca y compra-venta, respecto de un predio rústico ubicado en las inmediaciones del poblado Tres Palos, en la Jurisdicción del Municipio de Acapulco, celebrados por una parte, por Alfredo Stephens y su esposa doña Amelia Castro de Stephens, Esther Stephens de Villalvazo y su esposo Humberto Villalvazo, por parte el Fraccionamiento Costa de Oro, S.A., representado por José Schunder F., y por la otra forma la Sociedad Vía del Mar, S.A., por conducto de su representante el doctor Otto Roehr.

**c)** Copia fotostática de la escritura 4635 de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, donde la Compañía Vía del Mar, S.A. compró al Fraccionamiento Costa de Oro, S.A., una superficie total de 1,587.972 metros cuadrados, divididos en dos lotes, que se encuentran ubicados aproximadamente a diez kilómetros al oriente de Puerto Marqués uno con una superficie de 637-792.00 metros cuadrados y el otro con una superficie de 950,000.00 metros cuadrados.

**d)** Copia fotostática de la escritura número 4865 del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Notario Público No. 1, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de

Guerrero, por la cual el licenciado Antonio del Valle G., adquirió para la compañía Vía del Mar, S.A. una fracción de terreno ubicada al Norte de la Laguna de Papagayo, Municipio de Tabares, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), quedando registrada bajo el No. 186, a foja 122 frente, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, concentrada en la ciudad de Chilpancingo.

**e)** Copia fotostática de la escritura No. 5487 del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de la cual se hace mención en el informe del Director del Registro Público de la Propiedad de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

**f)** Copia fotostática de la escritura No. 347 otorgada en el Protocolo de Bienes Nacionales, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el licenciado Julio García Estrada, Notario número 2 del Distrito Judicial de Tabares y de Bienes Nacionales en el Estado de Guerrero, por la cual Vía del Mar, S.A., vendió a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, una superficie de 104-38-19 (ciento cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diecinueve centiáreas), escritura que quedó registrada bajo el número 274, a fojas 82 frente, en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, el dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

**g)** Copia fotostática de la escritura número 733 de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario número 1 licenciado García Estrada, en la que se hizo constar la rectificación del predio que vendió Vía del Mar, S.A., a la Junta Federal de Mejoras Materiales, quedando registrada bajo el número 200 a fojas 38 de la Sección I en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Guerrero, el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**h)** Copia fotostática de la escritura 842 de fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el Notario número 2, licenciado Julio García Estrada, por la que Vía del Mar, S.A., adquirió de la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, las fracciones I y II provenientes del Campo de Aviación, con una superficie de 5,669.14 M2 (cinco mil seiscientos sesenta y nueve metros, catorce decímetros), 9,552.36 M2 (nueve mil quinientos cincuenta y dos metros treinta y seis centímetros) y 7,420.25 M2 (siete mil cuatrocientos veinte metros, veinticinco decímetros), quedando registrada en Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Guerrero, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 445 a fojas 150 frente de la Sección I.

**i)** Copia fotostática de la escritura número 7540 del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la cual se hace mención en el informe del Director del Registro Público de la Propiedad de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

**j)** Copia fotostática de la escritura 1170 del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante el Notario número 4, licenciado Isidro Gurría Urguell, de la ciudad de Acapulco, Guerrero, por la que Vía del Mar, S.A. adquiere de Wolfgang Schoenborn, una superficie de 50,000 M2 (cincuenta mil metros cuadrados), inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Guerrero el tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 606 a fojas 229 frente Sección I.

**k)** Tres copias fotostáticas de recibos de pagos de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

**OCTAVO.-** Con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero emitió su dictamen en los siguientes términos: "...Que del minucioso estudio de los terrenos localizados dentro del radio legal de afectación se llegó a la conclusión de resolver la dotación provisional de ejidos del poblado Villa Alfredo V. Bonfil se dispone de una superficie total de 82-40-00 Has., que se tomarán como sigue 24-00-00 Has. de humedad de terrenos nacionales (superficie original que ocupó el antiguo aeropuerto), 44-40-00 Has., de la misma calidad de terrenos propiedad de Vía del Mar, S.A., 14-00-00 Has., de médano de la misma compañía estas últimas para la zona urbana del poblado, destinándose las dos primeras para usos colectivos de los peticionarios incluyendo el área para la escuela del lugar y tomando en cuenta la extensión de que se dispone se dejan a salvo los derechos de los beneficiados para que los ejerciten conforme a la Ley (sic)...".

**NOVENO.-** Con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero emitió su mandamiento, confirmando en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número 19.

**DECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero comisionó a J. Manuel López Figueroa, mediante oficio número 1729 de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de ejecutar el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado, quien con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, rindió su informe, del cual se desprende lo siguiente: que el comisionado anexó a su informe, acta de posesión y deslinde de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, firmada por los que en ella intervinieron, certificada por el Comisariado Municipal del "Plan de los Amates", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se hace constar, que con la debida anticipación fueron citados para la diligencia los colindantes y afectados,

para darles a conocer los linderos de la dotación, habiendo recibido los solicitantes una superficie total de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), de humedad y médano, tomándose 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de humedad de terrenos Nacionales, 44-40-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de la misma calidad de terrenos propiedad de "Vía de Mar, S.A.", y 14-00-00 (catorce hectáreas) de médano de la misma compañía.

**UNDECIMO.-** Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el Director General del Programa Nacional Agrario, encargado de la Delegación Agraria en la Entidad Federativa de mérito, emitió opinión confirmando el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado.

**DUODECIMO.-** El Subdelegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comisionó a Fidel Barrera Guenchi mediante oficio número 467 del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de llevar a cabo una actualización censal en el poblado que nos ocupa, quien con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro rindió su informe, del cual se desprende, que el comisionado lanzó la convocatoria de Ley señalándose día y hora en que principiarían los trabajos censales, instalándose la Junta Censal el cuatro de agosto del mismo año, integrada por Fidel Barrera Guenchi como representante de la Comisión Agraria Mixta, y por Flavio Hernández Lugo como Representante del núcleo peticionario, se levantó el acta de clausura el seis del mismo mes y año, obteniéndose el resultado siguiente: 232 (doscientos treinta y dos) habitantes censados, 94 (noventa y cuatro) jefes de familia y 29 (veintinueve) solteros mayores de dieciséis años.

**DECIMOTERCERO.-** Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en los siguientes términos: "... PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IX del artículo 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con el artículo 251 de la misma Ley, y el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XV párrafo I, interpretados a contrario sensu; anéxese copia del presente girándose orden a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, para que inicie de oficio el procedimiento de cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola suscritos (sic) de los números 44966, 44967 y 44968 los cuales fueron expedidos por los Acuerdos Presidenciales de fecha 23 de noviembre de 1949, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 y 16 de febrero de 1950, respectivamente en favor de los CC. Alfredo Stephens, Esther de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens, que ampara una superficie de 254-71-94 Has., 254-41-71 Has., y 253-47-97 Has., en el mismo orden, de terrenos propiedad de la Compañía Vía del Mar, S.A., y quienes también resultan a la fecha propietarios de las precitadas superficies, amparadas por Certificados de Inafectabilidad Agrícola. Ya que dichos predios desde hace más de dos años consecutivos se encuentran en completo abandono y sin cultivo alguno, lo cual se comprueba fehacientemente con el testimonio Notarial de fecha 10. de agosto de 1973, por el C. Lic. Fernando Castañón Astudillo, Notario 3 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, así como también por el informe rendido de fecha 11 de octubre de 1973, suscrito por el C. Ing. Leobardo Hernández Arcos y que corre agregado el expediente que se estudia. SEGUNDO.- Por lo que deberá notificarse debidamente en cumplimiento a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria. TERCERO.- La documentación que se recabe sobre el particular, deberá ser remitida a la Consultoría que conoce los asuntos por el Estado de Guerrero...".

**DECIMOCUARTO.-** Con motivo del acuerdo transcrito en el resultando anterior, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, Sección de Derogación y Cancelación, con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, instauró el Procedimiento de Cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966, 44967 y 44968, los cuales fueron expedidos por los acuerdos presidenciales de fechas veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el quince y el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, respectivamente, en favor de Alfredo Stephens Galeana, Esther Stephens G. de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens, por su orden; asimismo, la Dirección referida notificó mediante oficios 279752, 279753, 279754 y 279755, de fechas veinte de febrero y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco a Alfredo Stephens Galeana, así como a Esther Stephens G. de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens y representante legal de Vía del Mar, S.A. Las notificaciones del acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola a que se hizo referencia al principio, y que amparan los predios sin denominación, Tres Palos y sin denominación, respectivamente, fueron recibidos por los interesados en diferentes fechas cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que en un término de treinta días expusieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que a sus intereses conviniera.

**DECIMOQUINTO.-** Estando dentro del término concedido, por escrito de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, compareció Esther Stephens de Villalvazo, manifestando su inconformidad con el procedimiento de cancelación iniciado, y que la superficie del predio de su propiedad, le había

quedado reducida aproximadamente a 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), ya que de las 250-41-71 (doscientas cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y un centiáreas), que eran originalmente por expropiación para la apertura de la carretera federal que conduce al Aeropuerto de Acapulco, y en parte para la ampliación de dicho Aeropuerto, y también parte de la superficie del inmueble se enajenó a empresas privadas, su propiedad se desmembró; anexando como pruebas de su parte las siguientes:

**a)** Testimonio Notarial del Acta protocolizada por el Notario Público No. 4 de Acapulco, Guerrero, licenciado Isidro Gurría Urgel el veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la cual se hace constar, que el predio en gran parte se encuentra sembrado de pasto tipo pangola, el cual se utiliza para el alimento de ganado; que existen varios centenares de árboles de mango llamado petacón, y que se encontraban laborando varias personas, quienes manifestaron ser peones, y que el predio siempre ha estado en actividad continua.

**b)** Declaración por escrito del Comisariado Ejidal del poblado "Plan de los Amates", entidad agraria más próxima al terreno de la propiedad de Esther Stephens de Villalvazo, en el que se hace constar las actividades de explotación que se realizan continuamente en el inmueble de referencia.

**c)** Constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera de Acapulco, Guerrero, señalando que es miembro de dicha asociación, representada por su esposo Humberto Villalvazo, y que para la manutención del ganado de su propiedad siembra zacate pangola, ofreciendo también una inspección en su pequeña propiedad, a fin de que se verifiquen los hechos que manifiesta, anexando asimismo el Certificado de Inafectabilidad Agrícola expedido a su nombre.

**DECIMOSEXTO.-** Por escrito presentado el once de abril de mil novecientos setenta y cinco, estando dentro del término concedido, compareció Enrique Acevedo Michaus, apoderado de Alfredo Stephens Galeana, como lo acreditó con la carta poder que adjuntó a su escrito, presentando como pruebas de su representado las siguientes:

**a)** Testimonio notarial de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, expedido por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, licenciado Isidro Gurría Urgel, en el que se hace constar, que en compañía de Alfredo Stephens Galeana se practicó una inspección ocular en el predio conocido como "Las Veinte", el cual cuenta con una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas) y tiene la apariencia de un rancho en actividad, en el cual se encontraban laborando varias personas, entre las cuales se interrogó a Alfredo Campos Rivera y Gabriel Campos Galeana, quienes manifestaron que el predio de que se viene haciendo mención, ha estado en actividad continua como rancho y no ha sido desatendido jamás por su propietario Alfredo Stephens Galeana, percatándose el Notario que el predio se encuentra sembrado de pasto tipo pangola, que se utiliza para el alimento de ganado que posee y el cual se encontraba pastando sobre dicho predio.

**b)** Escrito expedido por el Comisariado Ejidal del poblado "Plan de los Amates", de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco en el cual se hace constar, que en esa fecha el predio propiedad de su representado se encontraba en explotación.

**c)** Copia fotostática de la última boleta de pago predial del año de mil novecientos setenta y cuatro.

**DECIMOSEPTIMO.-** Ramón Sánchez Medal compareció en representación de Vía del Mar, S.A., por escrito de doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estando en tiempo, oponiéndose al procedimiento de cancelación de los tres certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967 y 44968 que amparan terrenos propiedad de su representada, presentando como pruebas;

**a)** Escritura número 1919 del diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el Notario número 66 licenciado Horacio Alemán, e inscrita bajo la partida 143 a fojas 176 vuelta el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, en la cual se constituyó Vía del Mar, S.A.

**b)** Escrituras números 4635 del dos de septiembre de mil novecientos cincuenta; 4865 del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; 5487 del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos; 347 del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; 733 del veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; 842 del trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; 7540 del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y 1170 del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, las cuales fueron relacionadas en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j), del resultando séptimo y que en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidas.

Igualmente argumenta, que como consecuencia de las adquisiciones y enajenaciones contenidas en las escrituras de mérito, así como de las expropiaciones de que fue objeto Vía del Mar, S.A., es propietaria de cuatro fracciones, con superficie de 256,999.98; 237,213.39; 966,750.00 y 279,300.00 metros cuadrados, fracciones amparadas por los tres certificados de inafectabilidad agrícola a que se ha hecho referencia, que las fracciones son terrenos urbanos, como se justifica con las once fotocopias certificadas de boletas de impuesto predial de los años de 1972, 1973 y 1974 correspondientes a las cuentas números 19518, 19519 y 27226, así como de las tres fotocopias certificadas del oficio 00022771 del cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que libró la Dirección General de

Hacienda del Estado de Guerrero al Gobernador del mismo Estado, remitiéndole los proyectos de la tabla de valores unitarios para la zona catastral número 85, colonia o fraccionamiento Aeropuerto Internacional en Acapulco, Guerrero, de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, formulada por el Jefe del Departamento de Catastro, revisada por el Director General de Hacienda y Economía, y autorizada por el Gobernador del Estado de Guerrero, dentro de cuya zona se encuentran inmersas las mencionadas fracciones propiedad de sus representadas, así como el oficio número IV-022789-Bis del ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dirigido por el Gobernador del Estado de Guerrero al Director de Hacienda y Economía del Estado, en el cual se devuelven autorizadas las tablas de valores unitarios.

Sigue argumentando el promovente, que las referidas fracciones de terreno, propiedad de su representada, estuvieron invadidas por varios años por múltiples poseedores, y cuya invasión perduró hasta el mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha en la que su representada pagó a los citados poseedores, en número de 64 (sesenta y cuatro) Jefes de Familia, la suma de \$1,193.000.00 (un millón ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), de esa fecha, por concepto de venta de materiales de construcción dejados en los mismos terrenos, por dichos poseedores, así como también se pagaron las cantidades de \$162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$196,000.00 (ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), todo lo cual lo pretende comprobar con las copias fotostáticas certificadas de los recibos expedidos por dichos poseedores, en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por Primitivo Campos Galeana por sí y como apoderado de otras personas, en el expediente número 1525/972.

Sigue manifestando el mencionado representante, que el informe de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, rendido por el ingeniero Leonardo Hernández Arcos, así como el acta del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, levantada por el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tabares, carecen de todo valor probatorio, por no haberle respetado el derecho de contradecirlo a su representada, y finalmente, que los integrantes del poblado "Villa Alfredo V. Bonfil" y otros ocupantes aledaños, no se han limitado a posesionarse de la extensión de 44-40-14 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, catorce centiáreas), que fijó el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, sino que se han apoderado de una extensión mayor de terreno, dentro de las mencionadas propiedades urbanas de su representada, ofreciendo la prueba pericial a cargo del ingeniero Leopoldo García Díaz, quien con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, formuló su opinión, la cual obra a fojas de la 320 a la 326 del legajo I, del expediente en estudio, en el cual manifiesta, que los terrenos que la empresa "Vía del Mar, S.A.", alega como de su propiedad forman parte de los terrenos que integraron las superficies amparadas por los Certificados de Inafectabilidad a que se ha hecho referencia y que los mismos tienen el carácter de terrenos urbanos, destacándose que para concluir en que dichos terrenos eran urbanos se basó en recibos oficiales, expedidos por la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado de Guerrero respecto de las cuentas prediales 27266, 191519 y 191518, asimismo informa el profesionista en cuestión que los terrenos aludidos son de médano, poblados parcialmente y en áreas pequeñas por monte bajo, y pequeñísimas porciones de monte alto, en los cuales no se pueden tener cultivos agrícolas ni explotaciones ganaderas, ya que para ello sería necesario efectuar diversos trabajos de preparación en los mismos.

**DECIMOCTAVO.-** Con fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, la Dirección General de Inafectabilidad, Agrícola y Ganadera, formuló su opinión en los siguientes términos: "...PRIMERA.- Es procedente la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola No. 44967, expedido con base en el Acuerdo Presidencial de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, y que ampara el predio "TRES PALOS", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y del cual es propietaria la C. Esther Stephens de Villalvazo. SEGUNDA.- Es procedente cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola No. 44966, expedido conforme Acuerdo Presidencial de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y que amparaba el predio "SIN NOMBRE", propiedad original del C. Alfredo Stephens Galeana, con una superficie de 254-71-95 (doscientas cincuenta hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas), en cuanto a la superficie que se encuentra sin explotarse, quedando subsistente por lo que se refiere a la superficie de 18-60-00 (dieciocho hectáreas, sesenta áreas) propiedad actual del C. Melchor Ferrusquilla (sic) TERCERA.- Es procedente cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola No. 44968, expedido conforme al Acuerdo Presidencial de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y que ampara el predio "SIN NOMBRE", propiedad original de la C. Juana Galeana de Stephens, con una superficie de 253-47-97 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta

y siete áreas, noventa y siete centiáreas), en cuanto a la superficie que se encuentra sin explotación, quedando subsistente por lo que se refiere a superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), en la parte norte y 32-50-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) en la parte sur del predio citado y del cual es propietario el C. Alfredo Stephens Galeana. CUARTA.- Debe remitirse el expediente de cancelación con el presente estudio al C. Consejero Agrario por el Estado de Guerrero, para que si lo estima conveniente someta el caso a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario. QUINTA.- En su oportunidad dar cuenta al Registro Agrario Nacional para que se hagan las anotaciones correspondientes...".

**DECIMONOVENO.-** Con el objeto de sustanciar el expediente de dotación de ejido en segunda instancia del poblado que nos ocupa, se comisionó al ingeniero Octavio Tejeda Martínez mediante oficio número 1900 del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, quien con fecha trece de octubre del mismo año rindió su informe del cual se desprende, que en compañía de un grupo de campesinos del lugar, efectuó un recorrido por las tierras dotadas en forma provisional, encontrando que éstas no son propias para la agricultura, por ser arenosas, áridas y cuya vegetación la componen espinos y cactus; además informa, que encontró que dichas tierras están amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967 expedido el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, a Esther Stephens Villalvazo; que los predios localizados dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, son propiedad de Elodia G. Stephens el denominado "El Milagro", propiedad de Dolores Estrada, los predios de María Luisa Palazuelos, Melchor Perrusquilla, Alfredo Stephens, así como varias fracciones propiedad de la Compañía Vía del Mar, S.A., Jerry Davis y Esther Stephens, los cuales se encuentran dentro de las superficies amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícola número 15278, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a Elodia E. Stephens, y los números 44968, 44966 y 44967, expedidos el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, otorgados respectivamente a Juana Galeana de Stephens, Alfredo Stephens Galeana y Esther Stephens de Villalvazo; que además encontró dentro de este mismo radio, a los ejidos definitivos "La Zanja" y "Plan de Amates", encontrando que el único predio susceptible de afectación, es el denominado "Bella Vista", propiedad de Emma Uriñuela Lacunza, con una superficie de 253-47-97 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas), de temporal, la cual no ha sido explotada por lo menos durante los últimos diez años, indicando que de dicha superficie, 143-07-97 (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas, noventa y siete centiáreas), se proyectaron para la ampliación provisional del ejido de "La Estación" y que las 110-40-00 (ciento diez hectáreas, cuarenta áreas) restantes, pueden ser proyectadas para la dotación definitiva del poblado que nos ocupa.

**VIGESIMO.-** En base a los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado, emitió nueva opinión, modificando la emitida el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido del poblado denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero,. SEGUNDO.- Es de modificarse el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Guerrero, de fecha 12 de marzo de 1974, TERCERO.- Es de concederse al poblado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", por concepto de ejido de una superficie de 110-40-00 Has., de terreno de temporal, tomados íntegramente del predio denominado "BELLA VISTA", propiedades de Emma Uruñuela Lacunza, afectadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destina para los usos colectivos de los capacitados en materia agraria que arrojó el censo, dejándose a salvo sus derechos para que los ejerciten conforme a lo establecido por la Ley de la Materia...".

**VIGESIMO PRIMERO.-** La Dirección del Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, mediante oficio número 643 del catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, informa que hecha una búsqueda en los libros correspondientes al Distrito de Tabares, se encontró con el registro a nombre de Emma Uruñuela Lacunza; con número 344, a fojas 150 frente, de la sección I, del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, relativo a una fracción de terreno denominada "Rancho de Bella Vista", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, con superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas) de terreno de pascoteo y cerril con los siguientes linderos: Al Norte con el nuevo ejido de "La Zanja", y terreno del pueblo de "Cacahuatpec", al Oriente con el resto de la Hacienda de "Llano Grande", al Sur con propiedad de J.S. Anderson denominada "Rancho Nahuala"; y al Poniente con la "Laguna de Nahuala" o de "Tres Palos" y el ejido de "La Zanja"; constando al margen de dicha inscripción, las siguientes anotaciones:

1.- Josefina Cervantes De Teresa compró una fracción del predio que se denominará "Lote A", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) registro 326, Sección I, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**2.-** Samuel Fernández Cervantes compró una fracción del predio que se denominará "Lote B", con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), registro 327, Sección I, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por escrito presentado el seis de julio de mil novecientos setenta y siete, Julio y Antonio De Teresa Cervantes, comparecieron manifestando que los terrenos de su familia están amparados con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, y que asimismo, están destinados a la creación de un centro turístico, existiendo autorización de autoridad competente del cambio de destino de los mismos, adjuntando al escrito de mérito las siguientes copias fotostáticas:

**a)** Testimonio de la escritura de compra-venta celebrado entre Jovita Goycolea Chamorro y Julio De Teresa Cervantes; **b)** Testimonios de las escrituras de compra-venta celebradas entre Miguel Fernández Cervantes con la conformidad de su esposa Olga Morán de Fernández como vendedor, y como compradores Matilde Meléndez de Sardón y María Estela Meléndez de Moral; **c)** Testimonio del poder especial otorgado a Antonio De Teresa Cervantes, por Julio Humberto De Teresa Cervantes; **d)** Escrito de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, de Josefina Cervantes de De Teresa, Samuel Fernández Cervantes y Matilde Meléndez de Sardón, representados por J. Antonio De Teresa pidiendo se tome en consideración la documentación consistente en copias fotostáticas de los testimonios de la escritura de compra-venta otorgada por Emma Uruñuela en su carácter de vendedora y Josefina Cervantes De Teresa y Samuel Fernández Cervantes en su carácter de compradores; **e)** Testimonio de la escritura de compra-venta otorgada por Josefina Cervantes de De Teresa, con la conformidad de su esposo José De Teresa Mata en su carácter de vendedora, y Matilde Meléndez de Sardón en su carácter de compradora; **f)** Testimonio del poder general otorgado por José De Teresa Mata y Josefina Cervantes de De Teresa, a José Antonio DE Teresa y Cervantes; **g)** Testimonio del poder especial otorgado por Matilde Meléndez de Sardón, María Estela Meléndez de Moral y Romana Díaz viuda de Meléndez, a José Antonio DE Teresa; **h)** Certificado de inafectabilidad agrícola número 144525 el cual ampara al predio denominado "Bella Vista", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; **i)** Escrito de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro de Ezequiel Teyssier, Blanca Mont de Teyssier y Esperanza Teyssier y Mont, en el cual manifiestan que nombran como su representante, a efecto de que entregue la documentación relativa al terreno de su propiedad, a Ramón Castañeda M., quien presentó testimonio del convenio de disolución de copropiedad celebrado entre Ezequiel Teyssier y Blanca Mont de Teyssier; **j)** Testimonio de disolución de copropiedad celebrado entre Esperanza Mont de Teyssier y Blanca Mont de Teyssier; **k)** Testimonio de ratificación de poder de Blanca Teyssier de Serrano, Esperanza Teyssier Mont y Ezequiel Enrique Teyssier Mont, en favor de José Antonio De Teresa Cervantes; **l)** Testimonio del contrato de sociedad anónima del nuevo Acapulco, celebrado por José De Teresa Mata, José Alberto Bustamante Aguirre, José Antonio De Teresa Cervantes, Pedro Castañeda León y Joaquín Jiménez Labora.

**VIGESIMO TERCERO.-** Por escrito presentado el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, Antonio Gutiérrez G., compareció como apoderado de José Ortega, Daniel Kalb, Enrique Stieglits, Erich Koenig Mensch y Adelina Naccarelli de Koenig, en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Bernardo Miguel y Enrique Koenig Naccarelli, anexando a su escrito los siguientes documentos; **a)** constancia expedida por la Dirección de Gobernación de Acapulco, Guerrero, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la que se hace constar la existencia del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", considerado como pueblo menor, manifestando que dicha constancia demuestra no haberse cumplido con los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria; **b)** oficio y tabla de valores del año de mil novecientos setenta y dos, en que por acuerdo del Gobernador sustituto Constitucional del Estado de Guerrero, autoriza a la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, a aplicar los valores catastrales como zona urbana, en los predios de la zona de afectación en la creación del poblado "Villa Alfredo V. Bonfil", de acuerdo al plano maestro de esa época que comprendía del Río Papagayo al poblado "El Pedregoso", cerca de Pie de la Cuesta y confirmando para la creación del Fideicomiso Acapulco; **c)** copia fotostática de la hoja de posesión de avecindado, que el comisariado ejidal y consejo de vigilancia del núcleo gestor imprimieron según su dicho, para la venta de los terrenos que les fueron dotados en provisional, manifestando que dicha hoja cuesta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que los dirigentes del comisariado mantienen como negocio particular, la venta de terrenos referida.

**VIGESIMO CUARTO.-** El Consejero Agrario en el Estado de Guerrero solicitó al Director General de Inspección, Procuración y Quejas, mediante oficio número 6421.71 del diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, comisionara personal con el objeto de llevar a cabo una actualización censal, que se ajustara a los términos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se comisionó a José Reyes Carrillo, mediante oficio número 415789 del trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, quien con fecha trece de diciembre del mismo año rindió su informe, del

cual se desprende, que se entrevistó con los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado solicitante, instalándose la junta censal el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, integrada por José Reyes Carrillo como representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, y por Alfredo Serrano Oliva como representante del núcleo gestor, se levantó el acta de clausura el tres de diciembre del mismo año, obteniéndose el resultando siguiente: 171 (ciento setenta y un) habitantes censados, 62 (sesenta y dos) jefes de familia, 12 (doce) solteros mayores de dieciséis años, haciendo la aclaración el comisionado, que no obstante que en el número progresivo del padrón se llega a los 112 (ciento doce) habitantes, hay que descontar 41 (cuarenta y un) personas que no viven en el poblado, pero que se censaron porque tienen la posesión de parcelas, y la aprobación de las autoridades para ello, habiéndose hecho la anotación respectiva en la columna de observaciones. Posteriormente, el comisionado de mérito efectuó un recorrido tanto por las parcelas, como por la zona urbana, con el objeto de llevar a las autoridades superiores una visión más clara de este núcleo de población, habiendo comprobado la denuncia que previamente le hicieron varios campesinos, en el sentido de que la agricultura no existe, porque los cultivos son raquíticos debido a la mala calidad de la tierra, además de que cada campesino cuenta solamente con una hectárea, la cual aun en el supuesto caso de que rindiera a su máxima producción, no sería suficiente para la manutención de una familia, motivo por el cual, de los 62 (sesenta y dos) campesinos con parcela, treinta y un parcelas se encuentran abandonadas y algunas de ellas sin desmontar, opinando el comisionado de mérito, que a su juicio esto motivó el que los originales beneficiados, al ver las tierras improductivas, optaran por negociarlas, y trasladarse a otro lugar, por lo que al ser nula la agricultura, observó a la orilla de la playa y de la carretera, varios negocios, en donde se expenden bebidas embriagantes. Por lo que respecta a la zona urbana, el referido comisionado fue informado, que desde que se formó, ha sido negocio de todos los comisariados ejidales, cobrándose en dichas fechas, por la posesión de un solar de cuatrocientos metros cuadrados, de quince a treinta mil pesos, según el cliente, y cuando éste no toma posesión inmediatamente, le regresan parte del dinero a quien no tomó posesión; que observó que existen casas fuera de lo que corresponde a la zona urbana, es decir que están invadiendo terrenos que corresponden a las parcelas y propiedades privadas, anexando a su informe una de las hojas impresas de posesión de vecindado, además de la documentación levantada con motivo de la comisión.

**VIGESIMO QUINTO.-** El Consejero Agrario en el Estado de Guerrero solicitó mediante oficio número 346 del diecisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, al Director General de Asuntos Jurídicos, opinión sobre la procedencia del cancelamiento de los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 4967 y 4968 que amparan los predios propiedad de Alfredo Stephens Galeana, Esther Stephens de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens, y principalmente, acerca de la procedencia y trámite de la opinión emitida por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera del cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en virtud de que a juicio de dicha Consultoría fueron apreciados indebidamente las pruebas y alegatos de los propietarios citados; la Dirección General de mérito, con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, a través del oficio 79598 manifestó: "...que se abstiene de realizar el estudio solicitado, toda vez que la fracción primera del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria confiere al Cuerpo Consultivo Agrario, la atribución de dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República, cuando su trámite haya concluido. Que los procedimientos relativos a la cancelación y a la nulidad de certificados de inafectabilidad, contenidos en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria indica, que satisfechas las fases que de los mismos se precisan, se dictará la resolución que corresponda, sin que en modo alguno, figure entre esas fases la de formular un dictamen como elemento básico de tal resolución. Conforme a la fracción V del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría, del 23 de abril de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del mismo año, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, tiene las atribuciones de instaurar y tramitar los procedimientos relativos a la cancelación y a la nulidad de los certificados de inafectabilidad, y elaborar los respectivos proyectos de Resoluciones Presidenciales. Del enlace de las disposiciones legales invocadas, se concluye que es atribución del Cuerpo Consultivo Agrario, dictaminar sobre los expedientes de cancelación y de nulidad de Certificados de Inafectabilidad, y en tal virtud la opinión de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria resulta oficiosa carente de eficacia jurídica, ante la ausencia de precepto legal que le confiere facultad para ello y que obligue a su estimación. Que en consecuencia, queda a potestad de la Sala Estatal elaborar el dictamen que le compete, apreciar las consideraciones expuestas por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria...".

**VIGESIMO SEXTO.-** El Consejero Agrario en el Estado de Guerrero solicitó mediante oficio 515 del dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, información sobre si el Ayuntamiento de Acapulco ha elaborado algún Plan Municipal, que contemple el establecimiento de provisiones, usos, reservas o destinos en terrenos del predio "Bella Vista" y del

predio "Tres Palos", así como en todas aquellas fincas que se comprenden en el plano del radio legal de afectación del poblado en estudio; autoridad municipal que el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mediante el oficio número 3345 manifestó: "...Inicialmente, esta colonia se formó con personas que de manera profesional, se han dedicado a la invasión de tierras, no estamos de acuerdo en que se les haga una ampliación de ejido, ya que hasta la fecha no se les ha podido dotar de los servicios públicos necesarios. Son personas de las llamadas paracaidistas que han venido a propiciar en el Municipio el caos demográfico. Por lo tanto se considera que no es conveniente que se les dote, ya que la dotación provisional de que disfrutaron fue otorgada sin estudio y sin medir las consecuencias que del acto pudiera ocasionar. Por otra parte, este Ayuntamiento tiene programado un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contempla el establecimiento de provisiones, usos y reservas para nuevos centros de población, que a su vez, funcionará de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que en breve pondrá en marcha la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado..."

**VIGESIMO SEPTIMO.-** El Consejero Agrario en el Estado de Guerrero comisionó mediante oficios números 547 y 552 ambos del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, a los ingenieros Antonio Trejo Anaya, Cuauhtémoc Ríos Ruiz y Roberto Gómez Llata, con el objeto de llevar a cabo una investigación tendente a conocer si el predio "Bella Vista" se encuentra en explotación, toda vez que el Delegado Agrario en el Estado en su resumen y opinión de Ley, propone como afectable al mismo, cambiándose la localización propuesta en el Mandamiento emitido por el Gobierno del Estado, quienes rindieron su informe a través de oficio sin número y sin fecha del cual se desprende lo siguiente: que el poblado "Villa Alfredo V. Bonfil" se encontró en esas fechas, integrado por 62 (sesenta y dos) ejidatarios, reconocidos en el censo agrario levantado el tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, existiendo además 145 (ciento cuarenta y cinco) avocindados, 207 (doscientos siete) jefes de hogar, 102 (ciento dos) chozas, 85 (ochenta y cinco) casas de mampostería, 11 (once) construcciones de las cuales se desconoce a los propietarios, levantándose al respecto acta de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, firmada por los que en ella intervinieron y certificada por la autoridad municipal del lugar. Que respecto a los trabajos topográficos, se verificó un levantamiento general, tanto del ejido en cultivo, como de la zona que ocupa el caserío, encontrándose 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) cultivadas de maíz, sandía y palma de coco, 19-40-00 (diecinueve hectáreas, cuarenta áreas) se encuentran ocupadas por las casas habitación de acuerdo al plano calculado y elaborado en papel milimétrico a escala 1:20,000 que anexan; asimismo informan, que el predio "Bella Vista" se encontró totalmente abandonado, desde hace diez años por Emma Uruñuela Lacunza, motivo por el cual varias personas sin autorización, están cultivando pequeñas fracciones de maíz, calabaza y sandía, las cuales viven en la rancharía denominada "Las Palmitas", y que son las siguientes: José Victoria, Gerónimo Victoria, Crescencio García, Diego Hernández, Andrés Castillo, Franco Martínez y Sóstenes Castillo, este último trabajaba anteriormente como caporal del propietario; que la mayor parte del predio "Bella Vista", es ocupado como de agostadero para el ganado bovino de los hermanos Emilio y Agustín Olea, los cuales viven en el poblado "Tres Palos" y fue imposible localizarlos; que el predio de mérito, tiene una superficie de 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas), cubiertas por espino, paraquilla, higuano, huizache, maquilin, palo de arco y cacahuananche, los comisionados anexaron a su informe, constancia expedida por Eligio Eugenio García, Delegado Municipal del poblado "El Arenal", la cual les fue proporcionada por la Delegación Agraria, en la que se hace constar, que el terreno denominado "Bella Vista", propiedad de Josefina Cervantes de De Teresa, ubicado al Norte de la Laguna de Tres Palos, no se ha explotado en los últimos diez años, y que dicho predio colinda por el Sur con el predio "El Podrido", el cual tiene una superficie aproximada de 238-00-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas), y está totalmente abandonado, sin ninguna explotación agrícola y es ocupado por el ganado de Ernesto, Emilio y Agustín Olea, haciendo la aclaración los comisionados, que el terreno que corresponde al ejido de "La Zanja", también está abandonado por los ejidatarios y lo están cultivando en parte personas que viven en poblados colindantes y en Acapulco; informando por último, que los predios "Bella Vista" y "El Podrido", colindan al Oriente con la ampliación ejidal de "La Estación", al Sur y al Poniente con la Laguna de "Tres Palos" y al Norte con el ejido de "La Zanja".

**VIGESIMO OCTAVO.-** El Consejero Agrario en el Estado de Guerrero, mediante oficio número 1017 del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, solicitó a la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, hoy Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, revisara su opinión emitida el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, toda vez que no tomó en consideración al momento de emitirla, diversos elementos de juicio, como son las pruebas y alegatos de los afectados, por lo que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta formuló nuevo dictamen en los siguientes términos:

"...PRIMERA.- Se declara improcedente dejar sin efectos jurídicos, los acuerdos Presidenciales siguientes: 1.- 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 16 de

febrero de 1950, en cumplimiento del cual se expidió a la C. Esther Stephens de Villalvazo, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967, que ampara el predio denominado "TRES PALOS", con superficie de 250-41-71 Hs., de las que 50-41-71 Hs., son de temporal y 200-00-00 Hs., de agostadero de buena calidad, 2.- 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 16 de febrero de 1950, en cumplimiento del cual se expidió a la C. Juana Galeana de Stephens, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44968, que ampara al predio "SIN DENOMINACION", con superficie de 253-47-97 Hs., de las cuales 50-00-00 Hs., son de temporal y 203-47-97 Hs., de agostadero de buena calidad propiedad actual del C. Alfredo Stephens Galeana 3.- 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 15 de febrero de 1950, en cumplimiento del cual se expidió al C. Alfredo Stephens Galeana, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 44966, que ampara el predio "SIN DENOMINACION", con superficie de 254-71-95 Hs., de las que 54-71-95 Hs., son de temporal y 200-00-00 Has., de agostadero, SEGUNDA.- Remita el presente expediente juntamente con el dictamen al C. Consejero Agrario por el Estado de Guerrero, para que si lo estima procedente, sea sometido el caso a la consideración del CCA...".

**VIGESIMO NOVENO.-** Con el objeto de sustanciar el expediente que nos ocupa, el representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el Estado de Guerrero, comisionó al ingeniero Javier Tapia Uribe, mediante oficio número 001355 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, quien rindió su informe el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta, del tenor literal lo siguiente:

"...Una vez que me trasladé al poblado de referencia procedí a localizar al Comisariado Ejidal, informándome los campesinos del lugar que los mismos se encontraban en la Ciudad de México, arreglando papeles, por lo que opté a ir con el Comisariado Municipal para que se me ayudara a realizar la comisión encomendada, una vez que me entrevisté con él me dijo que no había ningún inconveniente en que hiciera los trabajos. Le solicité acompañarme a realizar una inspección ocular al predio denominado "Bella Vista", que fue propiedad de la señora Emma Uruñuela Lacunza, viendo que dicho predio tiene una superficie aproximada de 500-00-00 Has., siendo una 250-00-00 Has., cultivadas principalmente de maíz y el resto lo ocupan de agostadero, dicho predio se encuentra trabajado por los vecinos de la "ESTACION" y campesinos del poblado "LAGUNA DEL QUEMADO", desde hace 10 años aproximadamente, por lo que levanté una Constancia de la Inspección realizada...".

Una vez analizados dichos trabajos y considerando que faltaban elementos de juicio suficientes para poder desahogar la acción agraria que nos ocupa, la Sala Estatal solicitó nuevamente se comisionara a personal, para que realizara una inspección minuciosa en el predio en cuestión, por lo que la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficios números 001935 y 001936 de fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta, comisionó a Mario Cabrera Moreno y Javier Tapia Uribe, quienes rindieron su informe el veintitrés de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"...en su oportunidad nos trasladamos al poblado antes citado entrevistándonos con las Autoridades Ejidales del lugar, informándoles el porqué de nuestra presencia en ese lugar, una vez identificados plenamente, les solicitamos que se reunieran todos los solicitantes, los cuales se presentaron hasta las 18:30 Hrs. de ese día, ya reunidos todos, les informamos el objeto de nuestra comisión, manifestándonos estar de acuerdo en que se realizara; posteriormente se realizó el levantamiento topográfico del predio denominado "BELLA VISTA", del cual su superficie y cálculos se anexan al presente. Después de la inspección ocular se hace la aclaración de que el predio "BUENA VISTA", (sic) está siendo explotado en su totalidad por campesinos del poblado "LA ESTACION", tanto lo proyectado para el núcleo de "ALFREDO V. BONFIL", así también lo que está en provisional para el poblado de referencia..."

"...Los datos de los fierros quemadores y números de registro ganadero de los campesinos que explotan el predio son los siguientes:

Victoria García, registro de la Asociación Ganadera Local # 310; Casiana Martínez F., registro de la Asociación Ganadera Local # 533 y Rafaela A. de Fernández, registro de la Asociación Ganadera Local, inscrito a fojas 65 del libro 1, del Registro de Fierro Quemador..."

Nuevamente fueron analizados dichos trabajos, y por considerar que faltaban elementos para poder desahogar la acción agraria en cuestión, la Sala Estatal solicitó se comisionara personal para que realizara una inspección minuciosa y complementar los trabajos anteriormente realizados, para tal efecto se comisionó a Víctor Plancarte Mondragón, quien rindió su informe sin fecha como sigue:

"...Habiéndome trasladado al mencionado poblado y después de entrevistarme con las autoridades del lugar después de haberles dado a conocer el motivo de mi visita y estando de acuerdo en que se llevaran a cabo dichos trabajos, se procedió a hacer la inspección ocular del predio "BELLA VISTA". Encontrándome que dicho predio en explotación en forma quieta y pacífica por los ejidatarios del lugar,

durante más de 15 años sembrando principalmente maíz, frijol, ajonjolí, jamaica, calabaza, sandía y pequeñas huertas de mango, limón y tamarindo...".

Asimismo, del informe de mérito se desprende, que el comisionado también encontró que el predio investigado está en explotación por los señores Victorio García, Casiana Martínez Flores y Rafaela Angel de Fernández, los cuales tienen ganado en dicho predio, de los cuales ya se anexó el fierro quemador, haciendo la aclaración que ellos son ejidatarios del poblado; y que pudo comprobar que el predio "BELLA VISTA", es explotado por otros campesinos de los cuales se desconocen sus nombres, y en el cual tienen ganado, propiedad del poblado de referencia.

**TRIGESIMO.-** Con los elementos anteriores, en sesión de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negativo, cuyos puntos resolutivos textualmente son los siguientes:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por los campesinos del poblado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero. SEGUNDO.- Se revoca en todos sus términos el Mandamiento Positivo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, del 15 de marzo de 1974. TERCERO.- No es procedente dejar sin efectos los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966, 44967 y 44968 expedidos con base en los Acuerdos Presidenciales de fecha 23 de noviembre de 1949, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 y 16 de febrero de 1950, que ampara los predios "TRES PALOS" y "SIN DENOMINACION", ubicados en el Municipio de Acapulco, otorgados a favor de los CC. Alfredo Stephens Galeana, Esther Stephens de Villalvazo y Juana Galeana Stephens. CUARTO.- Es de negar la acción de dotación de ejido intentada por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación. QUINTO.- Iníciase el procedimiento y consúltese a los solicitantes acerca de si están dispuestos a trasladarse a cualquier lugar de la República, en donde sea posible establecer Nuevo Centro de Población Ejidal. SEXTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, tórnese a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que proceda a elaborar el Proyecto de Resolución Presidencial correspondiente...".

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, dirigido al doctor Gonzalo M. Armienta Calderón, en ese entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, se inconformaron en contra del dictamen relacionado en el resultando anterior, por lo que se ordenó una nueva revisión del expediente en cuestión por el referido Organismo Colegiado, lo que trajo consigo que mediante oficio número 429175 de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la Consultoría de Asuntos Especiales comisionara al ingeniero Miguel Angel Limongi Sánchez, para que llevara a cabo una inspección ocular, con el objeto de saber si los campesinos están en posesión de los terrenos concedidos por el Mandamiento Gubernamental, y para el caso de que ocupen una superficie mayor, investigar la situación jurídica que guardan éstos por lo que dicho comisionado, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, rindió su informe en el que manifiesta lo siguiente:

"...El suscrito se trasladó al poblado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", procediendo a citar por medio de las Autoridades ejidales a los ejidatarios a fin de hacerles saber el objeto de mi comisión, quedando de acuerdo todos ellos de efectuar un recorrido primeramente por el ejido que les fue entregado en dotación provisional, después, por el caserío del ejido y por último, por las 4 fracciones que señala el representante de "VIA DEL MAR, S.A." e investigar si los ejidatarios de este poblado están ocupando una superficie mayor de la que le fue concedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero por Mandamiento de fecha 15 de marzo de 1974, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de mayo del mismo año. En unión de los presente procedí a hacer un recorrido por el poblado llevando como guía el testimonio número 4571 de fecha 11 de marzo de 1981, otorgado por el Lic. Fernando Castañón A., Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tabares, el cual encontré de conformidad con el que se asienta en dicho testimonio, que en su parte relativa a la letra dice: "...De poniente a Oriente, Gral. Francisco Villa, Av. Alfredo V. Bonfil, Hermenegildo Galeana, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Ignacio M. Altamirano, Gral. N. Bravo, Vicente Guerrero, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Juan R. Escudero, Niños Héroes, Ignacio Zaragoza, José M. Morelos y Pavón, Gral. Lázaro Cárdenas, calle transversal, Emiliano Zapata, Pinotepa Nacional carretera, Revolución, Costera Benito Juárez, divide el ejido con la zona Federal". Existen 125 casas de material y 80 de bajareque. En la calle Ignacio M. Altamirano se ubica la Escuela Primaria del poblado; en la calle de José María Morelos y Pavón está la cancha deportiva y el templo; las Oficinas del Comisariado Ejidal están en la calle Alfredo V. Bonfil; en la Plaza del poblado se encuentran los monumentos del Lic. Benito Juárez y el del C. Alfredo V. Bonfil, La Escuela Primaria Rural, "Josefa Ortiz de Domínguez" fue fundada en el ejido el día 1o. de enero de 1977, siendo atendida por 6 Profesores que en el presente año dan clases del 1o. al 6o. año a 202 alumnos; El ejido cuenta con la obra de electricidad completa y la Comisión Federal de Electricidad ha autorizado desde el 19 de mayo de 1975 la contratación del servicio público y a particulares. El poblado se encuentra ubicado en la superficie de 14-00-00 Has. de médano

que les fue concedida por Mandamiento Gubernamental. En el recorrido efectuado por el suscrito acompañado de los ejidatarios, a lo largo de las 68-40-00 Has., clasificadas como de humedad existen aproximadamente 62 parcelas sembradas de palma de coco en producción. Según el testimonio Notarial antes mencionado, cada hectárea de terreno tiene 170 palmeras sembradas entre una y otra a una distancia de 8 metros, y entre cada una los ejidatarios siembran maíz, frijol y ajonjolí. En resumen, el ejido se encuentra totalmente aprovechado. Los ejidatarios se encuentran ocupando en la parte Oeste de su ejido una superficie aproximada de 44-00-00 Has., de humedad, sembrándola a razón de 2-00-00 Has., por ejidatario. Esta superficie en propiedad de la Compañía VIA DEL MAR, S.A. y ha sido ocupada porque al decir de los ejidatarios, estaba abandonada, al igual que otras 3 superficies separadas entre sí dentro del radio legal de este poblado, también propiedad de la Compañía VIA DEL MAR, S.A., que los ejidatarios solicitan al resolverse en segunda Instancia su expediente. Como resumen de la investigación que tuvo usted a bien conferirme, me permito informarle lo siguiente: 1.- En el año de 1944 los señores Juana Galeana de Stephens, Alfredo Galeana Stephens y Esther Galeana Stephens adquirieron respectivamente de los Hermanos Galeana una superficie de 300-00-00 Has., cada uno, cuyas superficies fueron disminuidas al hacerse el levantamiento de los 3 planos, a 253-47-97 Has., 254-71-95 Has., y 250-41-71 Has., de agostadero de buena calidad con aproximadamente 150-00-00 Has., de temporal entre las 3 superficies como se comprueba por la escritura número 4865 cuya copia fotostática foliada del 213 a favor de Juana Galeana de Stephens se encuentra en el expediente número 23/33907 (trabajos complementarios) en el Archivo General de esta Secretaría de la Reforma Agraria. 2.- El día 10 de octubre de 1949, según consta en la escritura número 502 otorgada ante la fe de Notario del Distrito Judicial de Tabares, Alfredo Stephens vendió a "Fraccionadora Costa de Oro, S.A. de su terreno, una superficie de 1'742,000 Mz. o sean 174-20-00 Has. Registrada la escritura bajo el número 463 a fojas 20-F de la Sección Primera el 1o. de noviembre del mismo año. Una copia fotostática de la Escritura número 4635 a donde consta lo anterior, se encuentra en el expediente 23/33907 ya citado, fojas 215 a la 22. 3.- En la misma Escritura se hace constar que Esther Stephens de Villalvazo vendió de su terreno a la misma Fraccionadora la superficie de 147-00-00 Has. (calculada, pues no se señala la superficie en la escritura ). 4.- El día 23 de noviembre de 1949, el Presidente de la República dictó los 3 Acuerdos declarando propiedades AGRICOLAS inafectables a las propiedades de las siguientes personas: JUANA GALEANA DE STEPHENS, predio sin nombre, amparando 253-47-97 Has. de las cuales 50-00-00 Has. son de temporal y 203-47-97 Has. de agostadero de buena calidad. ALFREDO STEPHENS GALEANA, predio sin nombre, amparando 254-71-95 Has. de las cuales 54-71-95 Has. son de temporal y 200-00-00 Has. de agostadero de buena calidad. ESTHER STEPHENS G. DE VILLALVAZO, predio "TRES PALOS" amparando 250-41-71 Has. de las que 50-41-71 Has. son de temporal y 200-00-00 Has. de agostadero de buena calidad. La expedición de los correspondientes Certificados de Inafectabilidad Agrícola fue el 16 de febrero de 1950, con los números 49966 para Alfredo Stephens, 44967 para Esther Stephens de Villalvazo y 44968 para Juana Galeana de Stephens. En esa misma fecha se publicaron los Acuerdos Presidenciales, en el **Diario Oficial de la Federación**. NOTA.- Puede apreciarse que Fraccionadora Costa de Oro, S.A. compró a los señores Alfredo y Esther Stephens 320-00-00 Has. cuatro meses antes de la publicación de los Acuerdos Presidenciales. 5.- VIA DEL MAR, S.A., se constituyó el día 17 de agosto de 1950, como consta en la Escritura número 1919 registrada en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 143 a fojas 176-V el día 6 de septiembre de 1950. (Foja 227 a la 235 del expediente citado en el párrafo 1 de este resumen). La duración de este negocio fue a 20 años y su objeto social como dice textualmente la parte relativa de la Escritura será: "La compra, venta y fraccionamiento de terrenos, establecimiento de hoteles, fomento y explotación de deportes acuáticos y la celebración de todos los actos y contratos que se relacionen con los objetos indicados. La Sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer y administrar terrenos boscosos". 6.- Mediante escritura número 4635 de fecha 18 de septiembre de 1950, otorgada ante el Lic. Angel Díaz Garzón, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tabares, La Sociedad VIA DEL MAR, S.A., compró a fraccionadora Costa de Oro, S.A., una superficie, total de 1'587,797 Mz. o sean 158-77-92 Has. en dos porciones: una de 637,792 Mz. y otra de 950,000 Mz. registrándose la Escritura bajo el número 111 a fojas 38-V de la Sección Segunda el día 7 de octubre de 1950 (fojas 215 a la 223 del expediente citado en el párrafo 1 de este resumen). 7.- La Sociedad VIA DEL MAR, S.A. según consta en la Escritura 4865 de fecha 28 de febrero de 1951 otorgada ante el Lic. Antonio del Valle G., Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tabares, compró a Juana Galeana de Stephens 30-00-00 Has. registrándose la venta bajo el número 186 a fojas 122-F de la Sección Primera el 17 de marzo de 1951. 8.- Fraccionadora Costa de Oro, S.A., por Escritura número 5487 de fecha 26 de enero de 1952 otorgada ante la fe del Lic. Antonio del Valle G., Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tabares, vendió a la Sociedad VIA DEL MAR, S.A., la totalidad de terreno que había adquirido el 10 de octubre de 1949 de los señores

Alfredo y Esther Stephens, o sea la superficie de 1'400.000 M<sup>2</sup> (140-00-00 Has.) registrándose la escritura bajo la partida número 201 a fojas 20-F de la Sección Primera el día 16 de febrero de 1952 (fojas 200 a la 206 del expediente citado en el párrafo 1 de este resumen). Al calce de la Escritura anterior aparece una nota escrita de puño y letra del Lic. Julio García Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Tabares en la que hace constar que por Escritura número 347 del Protocolo de Bienes Nacionales a su cargo, la Sociedad VIA DEL MAR, S.A. vendió a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco una superficie de 104-38-11.9 Has. del predio citado en las Escrituras 5487 y 4635 que obran en fotostáticas en el expediente 23/33907 citado en el párrafo 1 de este resumen, para la construcción del nuevo aeropuerto de Acapulco. 9.- Mediante Escritura número 7540 de fecha 17 de septiembre de 1954 otorgada por el Lic. Antonio del Valle G., Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tabares, Esther Stephens Galeana de Villalvazo vendió a la Sociedad VIA DEL MAR, S.A. una superficie de 26,738 M<sup>2</sup>. o sean 2-67-38 Has., registrándose la Escritura bajo la partida número 104 a fojas 3-F de la Sección Primera el día 23 de octubre de 1954 (fojas 176 a la 180 del mismo expediente tantas veces citado). 10.- El dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 4 de marzo de 1974, propone afectar para dotar en provisional, de ejido al poblado "Villa Alfredo V. Bonfil", una superficie total de 82-40-00 Has. tomadas de terrenos propiedad de la Sociedad VIA DEL MAR, S.A. y de terrenos presuntos Nacionales. Este dictamen fue aprobado el 13 de marzo de 1974 y con fecha 15 del mismo mes y año, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero emitió su Mandamiento confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, ratificado en su resumen y opinión por el Delegado Agrario en el Estado el 24 de julio de 1974. 11.- La Sociedad VIA DEL MAR, S.A., ahora en liquidación a través de su Apoderado y Representante, Lic. Ramón Sánchez Medal presentó alegato el día 12 de mayo de 1975 en el sentido de que la afectación a los terrenos de su representada es improcedente en vista de que éstos están amparados por los Certificados de Inafectabilidad Agrícola 44966, 44967 y 44968 y que actualmente sus representados poseen solamente 4 fracciones como sigue:

I.- 256,999.98 M<sup>2</sup>. -- 25-69-98 Has.

II.- 237,213.39 " --- 23-72-13 "

III.- 966,750.00 " -- 96-67-50 "

IV.- 279,300.00 " -- 27-93-00 "

12.- A raíz de la solicitud de dotación de ejido presentada por el poblado que nos ocupa, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 1973, aparece en el expediente relativo un Testimonio Notarial de fecha 10. de agosto de 1973, suscrito por el Lic. Fernando Astudillo Castañón, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tabares en el que dicho Notario certifica que los terrenos de los señores Stephens no han sido explotados durante 2 años consecutivos, encontrándose abandonados. La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera comisionó a investigarlos al Ing. Leonardo Hernández Arcos, el que informó el 11 de octubre de 1973, que efectivamente los terrenos no están explotados y en completo abandono. Por lo anterior, la mencionada Dirección General, mediante oficios 279752, 279753 y 279754 notificó a los propietarios el día 20 de febrero de 1975 que se habían hecho acreedores a la causal del artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria y que en esa fecha se instauraba expediente de cancelación de sus respectivos Certificados de Inafectabilidad Agrícola. 13.- La Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Gro., el día 3 de diciembre de 1980, emitió dictamen en sentido negativo por no existir predios afectables en el radio legal del poblado peticionario. La documentación relativa fue enviada a esta Consultoría de Asuntos Especiales a su merecido cargo para que se ratificara o rectificara el contenido de dicho dictamen, motivo por el cual se me comisionó al poblado rindiendo el presente informe que lo termino con las siguientes CONCLUSIONES: Salvo la superior opinión de usted y de las Autoridades Superiores Agrarias, estimo que este asunto debe resolverse en sentido positivo por los siguientes motivos: Los señores Stephens, desde los años de 1942, en que adquirieron sus respectivos terrenos, los han estado vendiendo a particulares para construcción de residencias, mas no para fines agrícolas. El 10 de octubre de 1949 los señores Esther y Alfredo Stephens vendieron de sus respectivos Lotes que en conjunto sumaban 505-13-76 Has. a la Empresa Fraccionadora "Costa de Oro", S.A. la superficie de 320-00-00 Has. quedándoles entre ambos una superficie total de 185-13-76 Has. El Acuerdo Presidencial que les concede Inafectabilidad Agrícola a sus respectivos Lotes, fue firmado el día 23 de noviembre de 1949, o sean 44 días después de haber vendido la superficie antes mencionada. A mayor abundamiento, la publicación de este Acuerdo Presidencial se llevó a cabo en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de febrero de 1950, o sean 129 días después de haber vendido los Stephens la superficie de 320-00-00 Has. citada y 85 días después de la firma del Acuerdo Presidencial. El suscrito estima, salvo superiores opiniones agrarias, que la Empresa Fraccionadora "Costa de Oro", S.A. había quedado fuera del amparo del Acuerdo Presidencial. La compañía VIA DEL MAR, S.A. compró a "COSTA DE ORO", S.A. 300-00-00 Has. el 18 de septiembre de 1950, un mes después de

haberse constituido en Empresa Fraccionadora, parte de esta superficie y el resto posteriormente. VIA DEL MAR, S.A. en cláusulas constitutivas de su negocio, prohíbe poseer, administrar o adquirir fincas rústicas con fines agrícolas, sino destinar su negocio a establecimiento de hoteles, fomento y explotación de deportes acuáticos, etc. Por lo tanto, los terrenos han permanecido inexplorados agrícolamente desde hace varios años como lo atestigua un ingeniero comisionado por esta Secretaría y un Testimonio Notarial. Los alegatos presentados por VIA DEL MAR, S.A., se basan en el amparo que dicen tener de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola, los cuales no han sido empleados por sus poseedores para fines agrícolas sino para ventas del terreno por metro cuadrados...".

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número 429194 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el Consejero Agrario de Asuntos Especiales, solicitó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, que por su conducto se comisionara personal de su adscripción, para que llevara a cabo las notificaciones a los propietarios de los predios investigados en los trabajos complementarios citados en el apartado que antecede, adjuntándole copia del informe respectivo, con el objeto de que se constate la certidumbre o no de dicho informe, en razón de lo anterior, la citada Autoridad, comisionó por oficio número 866 del 23 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a la profesora Victorina Figueroa Herrera, Regidora de Agricultura y Ganadería, para que practicara dichas diligencias, de las que se desprende, que mediante oficio número 464 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, así como por medio del Periódico Novedades de Acapulco, Guerrero, de fechas veintinueve y treinta de septiembre del mismo año, se notificó a Antonio Gutiérrez, representante de la Compañía "Vía del Mar", para que presentara las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran en el presente procedimiento.

Asimismo, del informe rendido por la citada comisionada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se transcribe lo siguiente:

"...Se fijó en los lugares más visibles, tanto del poblado de Villa Alfredo V. Bonfil, como en la Presidencia Municipal de este Puerto, las Convocatorias con fecha 23 de Febrero, para verificar la investigación y recorrido de las parcelas que están en cultivo, tanto de la dotación como de los terrenos colindantes de humedad, con siembras de Ajonjolí, frijol y milpas con hortalizas y palmas de cocoteros en producción, y que según las investigaciones fueron vendidas a las Compañías Fraccionadoras "Costa de Oro", S.A. y "Vía del Mar", S.A., que tanto con los anteriores beneficiados, hasta la fecha han estado ociosas y en completo estado de abandono, pretextando que son áridas e incultivables, cosa que no es verdad, pues en el recorrido que se verificó para cumplir esta comisión se comprobó, que los ejidatarios se les dio posesión tienen muy buenas palmeras en producción, y existen huertas familiares con verduras y matas de chiles, sandiales con buena producción, pues está comprobado que los médanos son especiales, para la palma de coco; éste se localiza como sigue: 24-00-00 Hectáreas de humedad en terrenos nacionales, esta superficie la ocupó antes el antiguo Aeropuerto; 14-00-00 Hectáreas de médano, propiedad de "Vía del Mar", S.A., para formar la zona urbana del poblado, 44-00-00 Hectáreas de humedad que se dice propiedad de la Compañía "Vía del Mar", S.A., que se encuentra repartida en 40 ejidatarios y sembrada con palmeras de coco. Con motivo de encontrarse en completo abandono, han invadido los terrenos colindantes en tres y cuatro hectáreas por los ejidatarios sembrando en ellas maíz, arroz, frijol de buena calidad y árboles frutales. Se publicó el acuerdo del Gobierno del Estado en el **Diario Oficial de la Federación** No. 19, de 8 de mayo de 1974 y se ejecutó el mandamiento por oficio XI- 1729, de 4 de junio de 1974. La Comisión Agraria Mixta designó al C. J. Manuel López Figueroa, quien ejecutó el mandamiento el día 9 de junio de 1974, sin incidentes. Después de las investigaciones sobre la veracidad de los hechos, es de apoyar el acuerdo de fecha 17 de Enero de 1975 del Cuerpo Consultivo Agrario, para que de conformidad, con lo establecido por la fracción IX del artículo 418 y el 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con el 251 del mismo Ordenamiento y el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción XV Párrafo I se girará orden a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y ganadera (sic) para que se iniciara de oficio el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola, queda bien demostrado que las personas que tienen a su nombre los certificados inafectables, nunca han sembrado una mata de maíz. Los señores Stephens desde los años de 1942 y 1944 en que adquirieron sus respectivos terrenos, los han estado vendiendo a particulares para construcción de residencias, mas no para fines agrícolas, por lo tanto no cumplieron con los mandamientos de lo que fue el motivo de inafectabilidad y de acuerdo con la nueva Ley Agropecuaria que protege el Sistema Alimentario Mexicano, deben trabajar las tierras ociosas para beneficio de la gente del campo. Esperando haber cumplido con lo ordenado, quedo a sus órdenes, este informe lo certifican las autoridades Ejidales y Municipales...".

**TRIGESIMO TERCERO.-** En virtud de lo señalado en los trabajos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro aprobó el siguiente acuerdo: "...UNICO.- Se suspenden los efectos jurídicos del dictamen aprobado el 3 de diciembre de 1980 y

gírense órdenes, anexando copia del presente Acuerdo, al C. Delegado Agrario en el Estado para que comisione personal de su adscripción que investigue qué cantidad de hectáreas destinó Vía del Mar, S.A., para urbanización y cuántas han permanecido ociosas; qué superficie, de las 58-40-00 Has., afectadas por Mandamiento del C. Gobernador, corresponden a cada uno de los predios amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967 y 44968 y qué superficie se reservaron para sí como pequeña propiedad los señores Alfredo Stephens Galeana, Esther Stephens de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens, así como Vía del Mar, S.A., remitiendo la documentación que al efecto recabe a esta Consultoría, para resolver lo procedente...".

**TRIGESIMO CUARTO.-** Para desahogar el acuerdo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero comisionó al ingeniero Pedro Rezza Enríquez y al licenciado Francisco Ramos Pérez, a través de los oficios 1735 y 1736 de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, quienes rindieron su informe el cuatro de abril siguiente en el que sustancialmente exponen, que encontraron en posesión de campesinos del poblado "Villa Alfredo V. Bonfil", una superficie aproximada de 45-60-00 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), que fueron afectadas en provisional a la Compañía Vía del Mar, S.A.; que las detentan desde hace aproximadamente nueve años, y dedican las tierras a cultivos tales como sandía, maíz, jamaica y ajonjolí; que en esa fracción existe un pozo construido por los solicitantes, que utilizan para abrevar su ganado, y que la superficie en total está circulada con tres hilos de púas; asimismo, en otra parte de su informe, los comisionados asientan textualmente lo siguiente:

"...Por cuanto a lo solicitado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el sentido de qué superficies de las 58-40-00 Has., afectadas por Mandamiento del Gobernador, corresponden a cada uno de los Certificados de Inafectabilidad, informamos a usted que 8-79-75 Has. corresponden a la superficie que está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 44966 que se expidió a nombre de ALFREDO STEPHENS GALEANA, mismas que se localizan dentro de las 24-00-00 Has., afectadas como terrenos propiedad de la Nación y las 58-40-00 Has., restantes afectadas a VIA DEL MAR, se localizan íntegramente dentro del área que está amparada con el certificado de inafectabilidad No. 44967, expedido a nombre de ESTHER STEPEHENS DE VILLALVAZO...", exponiendo más adelante, "...Asimismo, informamos a usted que actualmente los CC. ALFREDO STEPHENS GALENA Y JUANA GALEANA DE STEPHENS, no conservan ninguna superficie en virtud de que el primero lo enajenó totalmente y la segunda a virtud de su fallecimiento, la superficie que hasta entonces conservaba pasó a poder de su hija la C. ESTHER STEPHENS DE VILLALVAZO, persona ésta que también adquirió lo que quedaba del primero de los propietarios mencionados, teniendo actualmente dentro del área amparada por los certificados de inafectabilidad números 44968 y 44966, una superficie total de 86-47-28.84 Has., sobre las cuales se está efectuando el fraccionamiento Real de Acapulco, cuyo estado de avance se menciona en el acta que con motivo de la inspección realizamos sobre estos terrenos".

(Continúa en la página 69)

(Viene de la página 44)

**TRIGESIMO QUINTO.-** Por oficio número 21341 de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el ingeniero Renato Vega Alvarado, en ese entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios, giró instrucciones para que el ingeniero Emilio Alvarez Ibarra, Consejero Agrario de Fraccionamientos Simulados, se abocara directamente al análisis del expediente en que se actúa, quien en el mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, llevó a cabo una inspección ocular en los terrenos concedidos en dotación provisional percatándose de lo siguiente: "...Que los referidos terrenos los tienen en posesión material campesinos del núcleo de población que nos ocupa en número aproximado de 57, de los que 39 corresponden al censo básico y el resto ajenos al mismo, pero con capacidad individual en materia agraria detentando superficies que varían de 1 a 2 hectáreas cada uno, en los que tienen plantaciones frutales, o los cultivan especialmente con sandía y maíz; inclusive cuentan con su respectiva parcela escolar...".

**TRIGESIMO SEXTO.-** En sesión celebrada el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen, a través del cual determinó dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, y por ende, cancelar los certificados de inafectabilidad números 44966 y 44967, los cuales amparan los predios "Tres Palos", y sin denominación, con superficie de 254-71-94 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas), 250-41-71 (doscientas cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y un centiáreas), respectivamente, expedidos a favor de Alfredo Stephens Galeana, Esther Stephens de Villalvazo y Juana Galeana Stephens; por haber permanecido sin explotación durante más de dos años consecutivos, en razón de lo anterior, con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dicho Organismo Colegiado aprobó dictamen positivo de dotación de ejido, concediendo en favor del poblado denominado "Villa Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) para beneficiar a 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados en materia agraria.

**TRIGESIMO SEPTIMO.-** Con fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, devolvió el dictamen de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con las observaciones siguientes:

"...El dictamen de referencia, propone dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y cancelar los Certificados de Inafectabilidad Agrícola, siguientes: a) De 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1950, en cumplimiento del cual se expidió a la C. Esther Stephens de Villalvazo, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 44967, que ampara el predio denominado "TRES PALOS", con superficie de 250-41-71 Has., de las que 50-41-71 Has., son de temporal y 200-00-00 Has., de agostadero de buena calidad; y b) De 23 de enero de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1950, en cumplimiento del cual se expidió al C. Alfredo Stephens Galeana el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 44966, que ampara el predio "SIN DENOMINACION", con superficie de 254-71-95 Has., de los que 54-71-95 Has., son de temporal y 200-00-00 Has. de agostadero (fojas 47 y 48, punto Resolutivo Segundo del dictamen). Sin embargo, se estima se tome en cuenta lo siguiente: En cumplimiento del Acuerdo de fecha 17 de enero de 1975, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el 5 de febrero de 1975, instauró el procedimiento de cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966, 44967 y 44968, este último expedido a la C. Juana Galeana de Stephens, por Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1950, que ampara el predio "SIN NOMBRE" con una superficie de 253-47-97 Has.; sobre este Certificado el dictamen que nos ocupa, omite resolver sobre la nulidad del Acuerdo Presidencial y consecuentemente la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44968. Los trabajos que sirvieron de base para la instauración del procedimiento de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola indicados, fueron realizados por el C. Ing. Leonardo Hernández Arcos, según su informe del 11 de octubre de 1973, en la que señala que los solicitantes de la dotación de tierras del poblado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", informaron al comisionado que los terrenos donde se pretende constituir el ejido, se encuentran desocupados desde hace más de 80 años y que están en posesión de ellos más o menos 6 a 7 años (foja 2 del dictamen); asimismo, la instauración del procedimiento en cuestión, también tomó como base el acta notarial del 1o. de agosto de 1973, en la que se manifiesta que a solicitud de los CC. Facundo Delgado González y Alejandro Campos Rivera, se efectuó una inspección minuciosa en un predio con superficie aproximada de 15-00-00 Has. (foja 4 del dictamen) señalando además el dictamen que dichos predios desde hace más de dos años consecutivos se encuentran en completo abandono y sin cultivo

alguno, lo cual se comprueba fehacientemente con el acta notarial y con el informe mencionado (foja 17 del dictamen). De lo anterior se llega al conocimiento de que la causal de nulidad de los Acuerdos Presidenciales y la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966, 44967 y 44968, no está debidamente fundada ni motivada, ya que el informe de referencia no expresa que el comisionado se haya constituido en los predios y los hubiera recorrido en su totalidad, no se describe la vegetación encontrada en los mismos, ni se señala si se encontró o no ganado pastando en los predios o hubiere rastros de ello, tampoco se expresa si esa inexploración fue por más de dos años consecutivos, sin causa justificada por parte de sus propietarios, etc. de dicha inspección ocular no se levantó acta circunstanciada, independientemente de que hay que tomar en consideración que los propios campesinos solicitantes manifestaron están en posesión de los terrenos desde 6 a 7 años, aproximadamente anteriores al 11 de octubre de 1973, fecha del informe aludido, y respecto al acta notarial, la inspección ocular se realizó en un predio con superficie de 15-00-00 Has., y a dicha inspección ocular no se citó a los propietarios de los inmuebles y por lo mismo no estuvieron en posibilidad de concurrir a ella a fin de efectuar las observaciones pertinentes, razón por la que no se cumplió con lo dispuesto por los artículos del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria. En la foja 45 del dictamen, se manifiesta que las 24-00-00 Has., afectadas en provisional, se consideraron como terrenos nacionales y que están comprendidas en el Certificado de Inafectabilidad número 44966 pero que en realidad eran propiedad de la Federación, a través de la Junta Federal de Mejoras Materiales, dependiente de la extinta Secretaría del Patrimonio Nacional, quien no compareció al procedimiento sin embargo, a este respecto del contenido del dictamen se observa (foja 18), que tal Dependencia no fue notificada del procedimiento mencionado, por otra parte, el dictamen omite analizar y valorar, en forma individual y debidamente cada una de las pruebas y alegatos aportados en este procedimiento por los interesados, en particular en lo relativo a que los terrenos; que amparan los certificados de Inafectabilidad Agrícola en cuestión, son urbanos. A mayor abundamiento, el citado dictamen (fojas 32, 33, 35, 36, 39, 40, 41, 42 y 46) no logra desvirtuar de manera fehaciente, los razonamientos y elementos jurídicos y de convicción, por los cuales tanto la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, como el propio Cuerpo Consultivo Agrario vertieron en su opinión y dictamen de fechas 28 de abril de 1980 y 3 de diciembre de 1980, respectivamente, en el sentido de que es improcedente dejar sin efectos los Acuerdos Presidenciales y la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola que nos ocupan, en especial los que se pretenden cancelar en el dictamen en estudio...".

**TRIGESIMO OCTAVO.-** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el diez de mayo de mil novecientos noventa, Enrique Stieglitz y otros, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario, Dirección General de Tenencia de la Tierra, Director General del Registro Agrario Nacional, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y Delegado Agrario, señalando como actos reclamados los siguientes:

A).- "...El Acuerdo o Resolución definitiva, pronunciados en el expediente relativo al procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales del 23 de noviembre de 1949, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 15 y 16 de febrero de 1950, mediante los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad números 44966 y 44967, que amparan los predios rústicos denominados "TRES PALOS" y Sin Denominación, con superficies de 254-71-95 y 250-41-71 Has., de cuyas fracciones son legítimos propietarios mis Poderdantes, Resolución mediante la cual dejaron sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales antes citados y se cancelaron los Certificados de Inafectabilidad aludidos, todo ello en razón de que dichos Acuerdos o Resolución fue emitida en contra y aplicando en forma retroactiva y en perjuicio de mis Poderdantes, diversas disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria. Les reclamo además, las consecuencias de hecho y derecho que del anterior Acto Emanen, (sic) mismas que hago consistir en la orden o acuerdo que dichas responsables hayan girado o estén por girar a la Dirección del Registro Agrario Nacional, para que proceda a tildar o cancelar en sus libros la inscripción relativa a los Certificados de Inafectabilidad antes citados..."

B).- "...La participación que tuvieron durante el trámite del expediente de Nulidad y Cancelación de los Acuerdos Presidenciales que decretaron la Inafectabilidad de los predios rústicos de que hoy son legítimos propietarios mis poderdantes en sus diversas fracciones, todo ello, en razón de que durante la participación que tuvieron en dicho procedimiento agrario, se cometieron Violaciones Procesales de Tal Naturaleza (sic) que los dejaron en completo estado de indefensión, ya que no se tomaron en consideración ni valoraron las pruebas y alegatos que al respecto hicieron valer en su favor..."

C).- "...El Dictamen Positivo (sic) aprobado en Sesión de fecha 6 de abril de 1988, en el expediente de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Inafectabilidad, de los predios rústicos de que

son legítimos propietarios en sus diversas Fracciones mis poderdantes, mediante el cual se declararon nulos los referidos acuerdos presidenciales y se cancelaron los certificados de inafectabilidad números 44966 y 44967, aduciendo por demás en forma falsa que dichos predios rústicos permanecieron incultos o sin explotación de ninguna especie, todo ello sin considerar, como es su obligación, que mis Poderdantes comparecieron ante los demás responsables, ofreciendo pruebas y formulando alegatos tendientes a desvirtuar la Falacia (sic) antes citada y no obstante ello, en aplicación completamente retroactiva, en perjuicio de mis poderdantes, de diversas disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dictaminó que el C. Secretario de la Reforma Agraria emitiera Acuerdo o Resolución definitiva a que tal Autoridad le estoy reclamando..."

D).- "...La inscripción de la Resolución definitiva, pronunciada por el Secretario de la Reforma Agraria..."

Amparo del que tocó conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número 185/90; autoridad federal que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, emitió sentencia sobreseyendo el juicio, en cuanto a los actos reclamados del Subsecretario de Asuntos Agrarios, del Delegado Agrario, del Director General del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guerrero y del Director General del Registro Agrario Nacional; y concediendo el amparo solicitado en cuanto a los actos reclamados del Secretario de la Reforma Agraria, del Cuerpo Consultivo Agrario, del Director General de Tenencia de la Tierra y del Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, en virtud de considerarse violado lo establecido por el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, para el efecto de que se provea lo relativo a las pruebas presentadas por los quejosos, en caso de que sean admitidas, desahogándose en términos de la Ley de la Materia, con lo que se podrá resolver con plenitud de jurisdicción la inconformidad planteada por el poblado de referencia; la sentencia anterior fue declarada ejecutoriada por auto de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos; sin embargo, mediante oficio presentado el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, las autoridades señaladas como responsables en el juicio de garantías de que se trata, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia referida, el cual fue registrado bajo el toca RA-2206/92, y en el que se dictó acuerdo el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, desechando el recurso de que se trata por extemporáneo.

**TRIGESIMO NOVENO.-** Mediante oficio número 003018 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Guerrero emitió su opinión en el caso de que se trata, en los términos siguientes: "...Considera que es procedente la acción agraria intentada por dicho núcleo y que para poder resolver este expediente, se cuenta con una superficie total de 82-40-00 Has., de humedad y agostadero de buena calidad, de las cuales 24-00-00 Has., deben considerarse como propiedad de la Federación, ya que las mismas pertenecen a la Junta Federal de Mejoras Materiales, dependiente de la extinta Secretaría de Patrimonio Nacional y 58-40-00 Has. son propiedad de la Compañía Vía de Mar, S.A., previa cancelación parcial que se haga de los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966 y 44967 mismos que amparan dichas superficies respectivamente, las cuales resultan afectables en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

**CUADRAGESIMO.-** El veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en cuyos puntos resolutivos estableció literalmente lo siguiente:

"..PRIMERO.- Se da debido cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de junio de 1992, declarada Ejecutoria por auto del 27 de julio de ese mismo año, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Garantías número 185/90, con la elaboración del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones plenarios de fechas 3 de diciembre de 1980, 6 y 14 de octubre de 1988.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero emitido con fecha 15 de marzo de 1974, en virtud de lo expuesto en la Consideración XIV del presente dictamen y asimismo porque la calidad de las tierras de acuerdo con los certificados de inafectabilidad expedidos, son de temporal y agostadero de buena calidad y también por lo que concierne al número de campesinos beneficiados.

CUARTO.- Se deja sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1959 y se cancela parcialmente el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44966 expedido a favor del C. ALFREDO STEPHENS GALEANA que ampara el predio "SIN DENOMINACION" en una superficie total de 254-71-95 Has., resultando afectado en una superficie de 8-79-75 Has., quedando subsistente en una superficie de 245-92-20 Has.

QUINTO.- Se deja sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1950 y se

cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 44967 expedido en favor de la C. ESTHER STEPHENS DE VILLALVAZO, que ampara el predio "TRES PALOS", en una superficie total de 250-41-71 Has., resultando afectado en una superficie de 73-60-25 Has., quedando subsistente en una superficie de 176-81-46 Has.

SEXTO.- Es improcedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1949 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1950, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 44968 expedido en favor de la C. JUANA GALEANA DE STEPHENS, que ampara el predio SIN DENOMINACION con superficie de 253-47-97 Has. en virtud de lo expuesto en la Consideración XVII del presente dictamen.

SEPTIMO.- Se concede por concepto de dotación de ejido, al poblado denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, la superficie total de 82-40-00 Has., de las cuales 24-00-00 Has., clasificadas de temporal, son propiedad de la Federación (de la Junta Federal de Mejoras Materiales dependiente de la extinta Secretaría del Patrimonio Nacional) y 58-40-00 Has. de temporal y agostadero de buena calidad que adquirió indebidamente Compañía VIA DEL MAR, S.A., misma que tienen en posesión los solicitantes, para beneficio de los 62 capacitados que resultaron del censo; debiéndose reservar la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

OCTAVO.- Remítase copia del presente dictamen y la documentación técnica que lo originó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la elaboración del Plano Proyecto respectivo y en su oportunidad tórnese el expediente al Tribunal Superior Agrario para su trámite legal subsecuente.

NOVENO.- Infórmese por conducto del C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, al C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Garantías número 185/90...".

**CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Por auto del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, se ordenó radicar el expediente en que se actúa bajo el número 470/97, ordenándose turnar el mismo al Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, a quien por turno le correspondió conocer del presente asunto, a efecto de formular el proyecto de resolución definitiva que en derecho corresponda; el acuerdo de mérito fue notificado a los interesados en términos de ley, según se desprende de las constancias que obran en el despacho número 508/97 debidamente diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en Acapulco, Guerrero.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Por escrito recibido en este Tribunal Superior el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, compareció Antonio Gutiérrez García, apoderado legal de Enrique Stieglitz, José Ortega, Daniel Kalab, así como de Bernardo Miguel Jack y Enrique de apellidos Koenigza de Traeger, Federico Traeger Souza, María Eugenia Traeger de Capetillo y Alberto Capetillo Robles Gil, manifestando que los legajos del XXVIII al XLI, registrados con el número 23/33907, obraban en el archivo del Registro Agrario Nacional, conteniendo documentación y pruebas originales presentadas por sus poderdantes durante la sustanciación del expediente que nos ocupa, solicitando que dichos legajos fueran requeridos al organismo referido; escrito al que le recayó acuerdo del día veintisiete del mes y año en cita, por el cual se obsequió lo solicitado, ordenándose requerir tanto a la Secretaría de la Reforma Agraria, como al Registro Agrario Nacional, los legajos de mérito, con el objeto de estar en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda. Por lo que se refiere a la Secretaría de la Reforma Agraria, dicha Dependencia del Ejecutivo Federal obsequió lo solicitado, mediante el diverso oficio número 574422 del nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y, por lo que se refiere al Registro Agrario Nacional, éste dio cumplimiento al proveído que nos ocupa, mediante oficio número J-324 del veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**CUADRAGESIMO TERCERO.-** Por escrito recibido en este Tribunal Superior el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, comparecieron los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población que nos ocupa, anexando copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la cual resultaron electos Alfonso Gallo Jiménez, Manuel Salvador Gómez Bravo y Simón Navarro Villalobos, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de dicho órgano de representación; escrito al que le recayó acuerdo de diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el cual se les tuvo por reconocida y acreditada la personalidad con la que comparecieron.

**CUADRAGESIMO CUARTO.-** Por escrito recibido en este Tribunal Superior el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población accionante, inconformándose en contra de la solicitud formulada por Antonio Gutiérrez García, relacionada en el resultando cuadragesimo segundo, argumentando que el último en mención carece de personalidad en los autos del juicio agrario en que se actúa; escrito al que le recayó acuerdo

del veinticuatro de abril del año en cita, por el cual se ordenó agregar a sus autos, reservándose la objeción de falta de personalidad hecha valer a la definitiva de autos; asimismo, el acuerdo de mérito ordenó dar vista a Antonio Gutiérrez García, para que manifestara lo que a su derecho conviniera acuerdo que fue debidamente notificado al interesado en términos de ley, según constancias que obran en autos.

**CUADRAGESIMO QUINTO.-** El ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho compareció ante este Tribunal Superior, Antonio Gutiérrez García, a efecto de desahogar la vista relacionada en el resultando anterior, manifestando que la objeción hecha valer por el ejido accionante, carece de todo fundamento jurídico, en virtud de que siempre ha tenido facultades legales para actuar en el expediente que nos ocupa, exhibiendo incluso copia fotostática certificada de la escritura pública número 1757 del volumen XXXV, pasada ante la fe del Notario Público número 5, licenciada Hilda Navarro Skinfield, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, de administración, y para ejercer actos de dominio, otorgada a su favor por el ingeniero Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, el cual fue ratificado ante la presencia del actuario adscrito a este órgano colegiado por el último en mención.

**CUADRAGESIMO SEXTO.-** El veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, compareció de nueva cuenta ante este órgano jurisdiccional Antonio Gutiérrez García, acompañado de Daniel León Kalb Ronay, exhibiendo copia fotostática certificada de la escritura pública número 59558, pasada ante la fe de los notarios asociados números 137 y 125 del Distrito Federal, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de Antonio Gutiérrez García por José de Jesús Ortega Martínez como albacea y heredero de la sucesión testamentaria a bienes de José Ortega Romero, al igual que los herederos de la referida sucesión, y por Enrique Stiegliez López y Daniel Kalab Ronay, ratificado ante la presencia del actuario adscrito a este Tribunal Superior por el último en mención.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** El quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Jurisdiccional emitió resolución, declarando procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, en consecuencia, mediante proveído del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se acordó turnar los autos al Magistrado Numerario licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, a efecto de elaborar la definitiva que en derecho corresponda.

**CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Por escrito presentado ante este Tribunal Superior el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, compareció Antonio Gutiérrez García como representante legal de Enrique Stieglitz, José Ortega, Daniel Kalb e Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, causahabiente de Otto Roher, Luisa Traeger de Roher, Laura Mendoza de Traeger, Martha Traeger Traeger, Federico Traeger Souza, María Eugenia Traeger de Capetillo y Alberto Capetillo Robles Gil, formulando sus correspondientes alegatos, y ofreciendo como pruebas de su parte para intentar acreditar cada uno de dichos alegatos, las siguientes documentales en copia fotostática certificada: **1.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del primero de noviembre de mil novecientos diecinueve, en el que se publicó la Ley número 24 de Catastro del Estado; **2.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó el Decreto número 29, que crea la Comisión de Planificación Regional de Acapulco; **3.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en el que se publicó la Ley de Catastro Número 24, **4.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en el que se publicó el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado número 24; **5.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el que se publicó la Ley del Impuesto Predial Número 41; **6.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el que se publicó la Ley General de Hacienda del Estado de Guerrero; **7.-** Del oficio número SDUOP-346/98 del siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el arquitecto Juan Farril Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero, en el que informa al oferente, los usos y destino de los predios "Bellavista", "Tres Palos" y "Villa Alfredo V. Bonfil"; **8.-** Del plano que marca la subdivisión de los terrenos propiedad de Vía del Mar, S.A., adjudicados por reembolso a sus socios; según escritura número 14131 del cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, del siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, donde se señala la ubicación de la dotación provisional de "Villa Alfredo V. Bonfil", dentro de los predios del fraccionamiento Costa de Oro hoy propiedad de Vía del Mar, S.A.; **9.-** Del instrumento público número 14131 del cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, de la Notaría número 109, en el Distrito Federal, a cargo del licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, donde se protocoliza el Acta de Asamblea de Accionistas de Vía del Mar, S.A., en su liquidación; **10.-** Del escrito del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con cinco anexos, firmado por el oferente, relativos a la autorización de la Zona Urbana "Aeropuerto" número 85, sellado de recibido por la Consultoría I, con la misma fecha, mismo que según el acta circunstanciada

levantada el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, a cargo del licenciado Salvador Ruiz García, no consta en autos; **11.-** Del escrito de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el que el oferente solicitó copias certificadas del dictamen negativo del tres de diciembre de mil novecientos ochenta, pidiendo se notifique al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, la cancelación de las anotaciones marginales preventivas de acuerdo al artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria; **12.-** Del oficio número 152090, del once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, donde el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, gira indicaciones al Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, a fin de que solicite al Director del Registro Público de la Propiedad en dicha entidad, la cancelación de los tildes relativos a los predios que nos ocupan; así como copia certificada del oficio número 1609, del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual, el delegado de mérito cumple la instrucción referida; **13.-** Del plano informativo de dotación provisional del poblado "Alfredo V. Bonfil", donde se ubican los predios de la empresa Costa de Oro, S.A., certificado el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el licenciado Alfredo Salgado Salgado, Delegado Agrario en el Estado de Guerrero; **14.-** Del plano informativo de la zona de afectación del poblado "Villa Alfredo V. Bonfil", levantado por Miguel Angel Limongi, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, donde se señala el fraccionamiento Costa de Oro, S.A., y se localizan los terrenos del ejido provisional; **15.-** De los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario del quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, que recayeron sobre los expedientes de tierras que corresponden a la acción dotatoria solicitada, con el nombre de "Playa San Vicente", y de la acción ampliatoria ejercida por los ejidatarios del poblado "Plan de los Amates", respectivamente, ambas del Municipio de Acapulco, Guerrero; **16.-** Del oficio número 955/87-C, y anexos, suscrito por el licenciado Luis Camacho Castañón, Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, y opinión del mismo de fecha veintidós de mayo del mismo año, respecto a la solicitud de expropiación formulada por los peticionarios del grupo autodenominado "Playa San Vicente", para la presunta instalación de granjas avícolas; **17.-** De la escritura pública número 502 de fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, registrada con el número 463, a fojas 20 frente, Sección Primera, del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, corrida ante la fe del Notario Público número 1, interino, del Distrito Judicial de Tabares, Alfredo Díaz Garzón, relativa a la compraventa celebrada entre Alfredo Stephens con el consentimiento de su esposa y la empresa "Costa de Oro, S.A.", con dos planos anexos, que se refieren a las superficies materia de la referida compraventa; **18.-** De la escritura número 348 del dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, donde la señora Esther Stephens de Villalvazo, compró 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) a Vicente Galeana; **19.-** De la escritura pública número 363 del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, registro que pertenece a la escritura 347, del dos de noviembre del mismo año, donde Alfredo Stephens Galeana, compró a Juana Galeana una superficie de 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), y donde le vendió al fraccionamiento Costa de Oro, S.A., 174-20-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas, veinte áreas); **20.-** De la escritura número 1919 del diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta, donde se constituye la Sociedad Mercantil Vía del Mar, S.A., registrada en la Sección Comercio, bajo el número 143 a fojas 176 vuelta del seis de septiembre de mil novecientos cincuenta; **21.-** De la escritura pública número 4635 del año de mil novecientos cincuenta, de la cancelación de hipoteca por pago, compraventa y constitución de servidumbres; que otorgaron los señores Alfredo Stephens, Esther S. de Villalvazo, y el fraccionamiento Costa de Oro, S.A., y la compañía Vía del Mar, S.A., quien adquiere en propiedad dos predios con superficies y linderos señalados en la misma y plano anexo; **22.-** De la escritura pública número 5487 del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, relativa a los contratos de cancelación de hipoteca y compraventa de una fracción de terreno ubicada entre la Laguna de Tres Palos y el Océano Pacífico, vendido por la sociedad Costa de Oro, S.A., a la empresa Vía del Mar, S.A.; **23.-** Del oficio número 3345 del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el licenciado Jesús Moctezuma Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, dirigido al doctor Guillermo Vázquez Alfaro, presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, donde hace constar que los solicitantes de dotación del expediente que nos ocupa, son paracaidistas; **24.-** Del oficio número 165652 del siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el licenciado Cuauhtémoc Popoca Moctezuma, Jefe de la Unidad de Inconformidades, donde solicita al Jefe del Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria el archivo del expediente que nos ocupa; **25.-** Del oficio número 1204 del seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, donde el Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, solicita al Director del Registro Público de la Propiedad en dicha entidad federativa, la cancelación de las inscripciones preventivas marginales, respecto a los terrenos involucrados en la solicitud de tierras de "Playa San Vicente"; **26.-** Del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del

dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en el que se publica el mandamiento provisional respecto a la dotación de tierras solicitada por el poblado Plan de los Amates antes El Potrero, así como del **Diario Oficial de la Federación** del veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete, en el que se publica la Resolución Presidencial respectiva; **27.-** Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el que se publica la resolución provisional del Gobernador de dicha entidad federativa, respecto a la solicitud de ampliación formulada por el poblado "Plan de los Amates antes El Potrero"; **28.-** Del oficio número 22653 del veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el licenciado Modesto Barragán Romero, Jefe de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, dirigido al ingeniero Emilio Alvarez Ibarra, Consejero Agrario para los Fraccionamientos Simulados, donde se le hace ver las observaciones formuladas al expediente que nos ocupa, solicitando su aclaración, así como copia simple de la tarjeta informativa firmada por este último funcionario el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, y dirigida al licenciado Vladimir Fernández Vázquez, en donde se sugieren las medidas a tomar al respecto; **29.-** Del peritaje de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, realizado por el ingeniero Eusebio González Díez Gómez, por comisión del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal; **30.-** De la inspección ocular realizada el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el licenciado José Luis Cossío Luna, Actuario del Juzgado Segundo de Distrito, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno; **31.-** De la tarjeta informativa suscrita por la licenciado Ruth Macías Coss, Consejera Agraria Titular, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dirigida al licenciado Armando López Nogales, Subsecretario de Asuntos Agrarios; **32.-** De la escritura pública número 863, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15 en el Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que Antonio Gutiérrez García en representación de María Laura Mendoza Mariscal de Traeger y María Eugenia Traeger Souza de Capetillo, Alberto Capetillo Robles Gil por sí y en representación de María Laura Mendoza Mariscal de Traeger y como albacea de las sucesiones testamentarias a bienes de Luisa Traeger Traeger de Roher, Martha Traeger Traeger y Otto Roher Waencke; Federico Traeger Souza por sí y como albacea mancomunado de las tres sucesiones antes mencionadas e Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, por su propio derecho como comprador, ratifican en todos sus términos y condiciones los contratos relacionados en la declaración segunda, incisos A, B, C y D; ratificación que otorgan para subsanar la falta de formalidad legal en el consentimiento de los contratos originales de compraventa relacionados en la declaración II, incisos A, B, C y D.; **33.-** Del acta de comparecencia de Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, para ratificar ante la licenciada Rosa María Sánchez Delgado, Actuaría de este Tribunal Superior, el poder otorgado al promovente, para intervenir dentro del procedimiento que nos ocupa, como copia simple del acta levantada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la que Daniel León Kalb Ronay compareció ante este Tribunal Superior para ratificar ante la fe de la actuario mencionada, el poder otorgado al oferente; **34.-** Del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, donde Enrique Stieglitz López y José de Jesús Ortega Martínez, copropietarios junto con Daniel Kalab, ratifican el poder otorgado al oferente; **35.-** Del poder otorgado al oferente por José de Jesús Ortega Martínez, Enrique Stieglitz López y Daniel Kalb Ronay, mediante instrumento público número 59958, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, corrida ante las notarías 137 y 125 del Distrito Federal a cargo del licenciado Carlos de Pablo y Javier I. Pérez Almaraz; **36.-** Del escrito del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, firmado por el oferente y dirigido al ingeniero Rolando Cortés Flores, Consejero Agrario en el Estado de Guerrero, en el cual le informan al funcionario de mérito, entre otras cosas, que los terrenos materia de los procedimientos que nos ocupan, están comprometidos a la Federación de Sindicatos del Estado de Guerrero desde hace varios años, para solucionar el problema habitacional y que el fideicomiso de Acapulco, ha declarado dichos terrenos como zona turística y **37.-** Del escrito presentado por el oferente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de recibido el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, así como de la boleta de pago de derechos, en el que se solicita copia de los permisos, autorizaciones y demás documentación que obra en los expedientes respectivos; escrito al que le recayó acuerdo del siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por lo cual se tuvieron por presentados los documentos y alegatos de mérito, ordenándose agregar a sus autos, para que surtan los efectos legales correspondientes.

**CUADRAGESIMO NOVENO.-** Por escrito recibido en este Tribunal Superior el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, compareció Antonio Gutiérrez García, solicitando se requiriera a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que informara si los predios propiedad de sus poderdantes tenían el carácter de urbanos, y desde que fecha ostentaban dicho carácter; escrito al que le recayó acuerdo el siete de octubre del año en cita, por el

cual se ordenó decirle al ocurrente, que no había lugar a acordar favorablemente lo solicitado, en virtud de que el expediente en que se actúa se recibió por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de resolución, por lo que la etapa de instrucción se encontraba cerrada.

**QUINCAGESIMO.-** Finalmente, por escrito recibido en este Tribunal Superior el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció Antonio Gutiérrez García, anexando en copia fotostática certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 35 (treinta y cinco) fojas, consistentes en las solicitudes, autorizaciones y oficios relativos a los permisos otorgados por dicha Dependencia, para la constitución de las sociedades mercantiles fraccionamiento Costa de Oro, S.A., y Vía del Mar, S.A., así como a las adquisiciones realizada por éstas; escrito al que le recayó acuerdo de siete de octubre del año en cita, por el cual se tuvo por presentada la documentación de mérito, ordenándose agregar a los autos, a efecto de que surtan sus efectos legales correspondientes, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que para una mejor comprensión y análisis del asunto que nos ocupa, se hace necesario precisar los antecedentes más relevantes del mismo, siendo éstos los siguientes; por escrito de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, vecinos del poblado que nos ocupa, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero dotación de ejidos, habiéndose publicado la solicitud de mérito el veintitrés de mayo del año en cita, procedimiento en el cual, el Gobernador de dicha Entidad Federativa, emitió su mandamiento el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dotando al núcleo agrario peticionario de tierras con una superficie total de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), que se afectaron como sigue: 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de humedad de terrenos nacionales, 44-40-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de la misma calidad, propiedad de Vía del Mar, S.A., y 14-00-00 (catorce hectáreas) de médano, propiedad de la Sociedad Anónima última en mención, destinándose esta última para la zona urbana del poblado en cuestión, y las dos primeras para usos colectivos de los peticionarios, incluyendo el área para la escuela del lugar, habiéndose ejecutado en sus términos el mandamiento referido el nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Ahora bien, turnado el expediente a segunda instancia, y con base en los trabajos técnicos informativos que obraban en autos, se llegó al conocimiento que las tierras afectadas en provisional, se encontraban presumiblemente amparadas por los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967 y 44968, los cuales fueron expedidos por sendos Acuerdos Presidenciales de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días quince y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta respectivamente, a favor de Alfredo Stephens, Esther Stephens de Villalvazo y Juana Galeana de Stephens, amparando cada uno de dichos certificados de inafectabilidad una superficie de 254-71-94 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas), 254-41-71 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y una centiáreas) y 253-47-97 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) en su orden, por lo que, el Cuerpo Consultivo Agrario el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, aprobó acuerdo por el cual ordenó a la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, iniciara de oficio el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales referidos, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola citados.

En cumplimiento al acuerdo a que se hizo referencia en el párrafo anterior, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, instauró el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el procedimiento correspondiente, el cual fue debidamente notificado a los interesados, tan fue así, que durante la substanciación del mismo, comparecieron éstos en defensa de sus intereses y derechos, ofreciendo pruebas de su parte y formulando los correspondientes alegatos.

Finalmente, y después de haberse practicado diversos trabajos técnicos informativos, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Organismo Jurisdiccional el expediente que ocupa nuestra atención, en estado de resolución, a efecto de dictar la sentencia que en derecho corresponda, tanto en el procedimiento dotatorio como en el de cancelación de Certificados de Inafectabilidad.

**TERCERO.-** Que por razón de método y técnica jurídica, se entra en primer término al estudio del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales origen de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola que a continuación se mencionan:

a) Por Acuerdo Presidencial de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, se expidió a Alfredo Stephens Galeana, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44966, amparando el predio "Innominado", con superficie de 254-71-95 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas), de las cuales 54-71-95 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas) son de temporal, y 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de agostadero de buena calidad, ubicadas en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

b) Por Acuerdo Presidencial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, se expidió a Esther Stephens de Villalvazo, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967, amparando el predio denominado "Tres Palos", con una superficie de 250-41-71 (doscientas cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y una centiáreas), de las cuales 50-41-71 (cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y una centiáreas) son de temporal, y 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de agostadero de buena calidad, ubicadas en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

c) Por Acuerdo Presidencial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, se expidió a Juana Galeana de Stephens, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44968, amparando el predio "Innominado", con superficie de 253-47-97 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas), de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal, y 203-47-97 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) son de agostadero de buena calidad, ubicadas en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

Es importante destacar, que el análisis para la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola referidos en los párrafos anteriores, versará en relación a la superficie afectada en provisional por el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la cual se les dio la posesión a los solicitantes el nueve de junio del año en cita, por lo tanto, de conformidad con los trabajos técnicos informativos complementarios llevados al cabo por el ingeniero Pedro Reza Martínez y el licenciado Francisco Ramos Pérez, relacionados en el resultando trigésimo cuarto, para determinar qué superficie de la afectada por el Mandamiento Gubernamental aludido, corresponde a cada uno de los predios amparados con los Certificados de Inafectabilidad Agrícola que se pretende cancelar, los cuales hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por haber sido desarrollados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, tenemos que, las 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) que en total le fueron afectadas a la compañía Vía del Mar, S.A., se localizan íntegramente dentro de los terrenos amparados con el Certificado de Inafectabilidad número 44967 expedido a nombre de Esther Stephens de Villalvazo, y de las 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) que se considerarían como terrenos nacionales, pero que resultaron propiedad de la Junta Federal de Mejoras Materiales, perteneciente a la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, 15-20-25 (quince hectáreas, veinte áreas, veinticinco centiáreas) se encuentran comprendidas en la superficie amparada por el Certificado de Inafectabilidad último en mención, y 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) se encuentran amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 44966, expedido a nombre de Alfredo Stephens Galeana, de tal suerte que podríamos establecer, que la litis se constriñe a determinar sobre la nulidad parcial del Decreto Presidencial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como de la cancelación también parcial del Certificado de Inafectabilidad número 44966, expedido a nombre de Alfredo Stephens Galeana respecto de una superficie de 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), al igual que la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como la nulidad también parcial del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44977, expedido a nombre de Esther Stephen de Villalvazo, respecto de una superficie de 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas), que resultan de la suma de las 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) afectadas en provisional a Vía del Mar, S.A., y las 15-20-25 (quince hectáreas, veinte áreas, veinticinco centiáreas) afectadas también en provisional como terrenos nacionales, pero que resultaron propiedad de la Junta Federal de Mejora Materiales, dependiente de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional.

Ahora bien, para resolver sobre el procedimiento referido, es menester hacer un análisis lógico, congruente y armónico de los ordenamientos legales aplicables al caso concreto, a efecto de que con una sana interpretación de éstos, se pueda resolver el mismo conforme a derecho corresponda,

aplicando los principios de la hermenéutica jurídica, por lo que en este orden de ideas tenemos, que la fracción IV del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedida el treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de febrero del mismo año, prohibía a las sociedades mercantiles por acciones, poseer, administrar y explotar tierras rústica en actividades agrícolas, pecuarias y forestales; prohibición que estuvo vigente hasta la entrada en vigor del Decreto de Reformas al aludido precepto constitucional el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de enero del mes y año último en mención, a través del cual se introdujeron modificaciones que terminaron con la referida prohibición, permitiendo que este tipo de sociedades, a la fecha, puedan poseer y administrar fincas rústicas, y realizar actividades agrícolas, pecuarias y forestales. En efecto el artículo Constitucional en comento, en la parte que aquí interesa, literalmente establecía:

"...Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...

...IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados fijarán en cada caso..."

En este contexto tenemos, que la empresa denominada "Vía del Mar, S.A.", se ajusta a la referida prohibición, al haber sido una sociedad por acciones; en efecto, obra en autos el escrito de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, exhibido por el representante legal de la empresa citada con antelación, relacionado en el resultando séptimo, mediante el cual no sólo se opuso a la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado de "Villa Alfredo V. Bonfil", argumentando que los predios de su poderdante se encuentran amparados por los certificados de inafectabilidad materia del procedimiento que aquí se resuelve, y que los mismos forman parte de la zona urbana de Acapulco, sino que ofreció como pruebas de su parte, las relacionadas en los incisos del a) al k) del resultando mencionado; asimismo, mediante escrito del doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, compareció de nueva cuenta el representante legal de la sociedad anónima referida, oponiéndose al procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad mencionados, ofreciendo como pruebas de su parte las documentales relacionadas en los incisos a) y b) del resultando decimoséptimo; finalmente, Antonio Gutiérrez G. apoderado legal de José Ortega, Daniel Kalb, Enrique Stieglits, Erich Koenig Mensch, Adelina Naccarelli de Koenig e Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, quienes dijeron ser causahabientes de la empresa "Vía del Mar, S.A.", ofrecieron como pruebas de su parte las relacionadas en los resultandos vigésimo tercero y cuadragésimo octavo, probanzas que se analizan y valoran como sigue: con la relacionada en el inciso b) del resultando séptimo, la cual hace prueba plena en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se acredita, que Alfredo Stephens, al igual que Esther Stephens vendieron a la empresa "Costa del Oro, S.A." 1'742,000 m<sup>2</sup> (mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados) o sea 174-20-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas, veinte áreas), y 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas) respectivamente, mediante la escritura pública número 502, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números 463 y 179 por su orden; con la relacionada en el inciso a) del resultando decimoséptimo, a la cual se le da el mismo valor probatorio que a la analizada con antelación, se acredita, que el diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta se constituyó la sociedad anónima denominada "Vía del Mar, S.A.", mediante escritura pública número 1919, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el seis de septiembre del año en cita, bajo el número 143, a fojas 176 vuelta, cuyo objeto fue: "...La compra de terrenos rústicos a inmediaciones de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero con el fin de urbanizarlas; la compra-venta de terrenos urbanizados; la construcción por administración o usando los servicios de empresas especialistas, de casas habitación, de casas de tipo turístico, campos de deporte, albercas, mercado, y en general cuanto requiera un fraccionamiento moderno; la compra-venta y transporte de materiales

para construcción, la ejecución de toda clase de actos lícitos de comercio y la celebración de contratos relacionados directamente con el fin expuesto..."; con la relacionada en el inciso c) del resultando séptimo, misma que hace prueba plena en los mismos términos que las valoradas líneas arriba, se acredita, que el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta la empresa "Vía del Mar, S.A.", compró al fraccionamiento "Costa de Oro, S.A.", una superficie total de 1,587.972 m<sup>2</sup> (mil quinientos ochenta y siete metros, noventa y siete decímetros, veinte centímetros cuadrados), divididos en dos lotes, uno con superficie de 637.792 m<sup>2</sup> (seiscientos treinta y siete metros, setenta y nueve decímetros, veinte centímetros cuadrados) y otro con superficie de 950.000 m<sup>2</sup> (novecientos cincuenta metros cuadrados), mediante escritura número 4635, la cual fue inscrita el siete de octubre de mil novecientos cincuenta con el número 111, a fojas 38 vuelta de la sección segunda, prueba que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la relacionada en el inciso d) del resultando séptimo, a la cual se le da el mismo valor probatorio que a las analizadas con anterioridad, se acredita, que el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, Juana Galeana de Stephens vendió a la empresa "Vía del Mar, S.A.", una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), mediante escritura número 4865, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas 122 frente de la sección primera, bajo el número 186, probanza que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la relacionada en el inciso e) del resultando séptimo, la cual hace prueba plena en los mismos términos que las valoradas líneas arriba, se acredita, que el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la empresa denominada "Costa de Oro, S.A.", vendió a su similar denominada "Vía del Mar, S.A.", una fracción de terreno ubicado entre la Laguna de Tres Palos y el Océano Pacífico, en el Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, con una superficie aproximada de 1'400,000 m<sup>2</sup> (un millón cuatrocientos mil metros cuadrados), o sea, 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) aproximadamente, mediante escritura número 5487, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad el dieciséis de febrero del año en cita, bajo el registro 201, a fojas 20 vuelta de la sección primera, probanza que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la relacionada en el inciso f) del resultando séptimo se acredita, que el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la compañía "Vía del Mar, S.A.", vendió a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, una superficie de 104-38-19 (ciento cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diecinueve centíareas), mediante escritura número 347, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas 82 frente con el número 274, probanza que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la documental relacionada en el inciso g) del resultando séptimo, a la cual se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita, que en la escritura número 733 del veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el notario público número 1, se hizo constar la rectificación del predio que vendió la empresa "Vía del Mar, S.A.", a la Junta Federal de Mejoras Materiales, escritura que quedó registrada bajo el número 200, a fojas 38 de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, probanza que resulta ser la misma que en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la documental relacionada en el inciso h) del resultando séptimo, la cual hace prueba plena en términos del numeral último en mención, se acredita, que el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco vendió a la compañía "Vía del Mar, S.A.", tres fracciones de terreno con superficies de 5,669.14 M<sup>2</sup> (cinco mil seiscientos sesenta y nueve metros, catorce decímetros cuadrados), 9,552.36 m<sup>2</sup> (nueve mil quinientos cincuenta y dos metros, treinta y seis decímetros cuadrados) y 7,420.25 m<sup>2</sup> (siete mil cuatrocientos veinte metros, veinticinco decímetros cuadrados), la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 445, a fojas 150 frente de la sección primera, probanza que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; con la documental relacionada en el inciso i) del resultando séptimo, misma que hace prueba plena en los mismos términos que las analizadas con antelación, se acredita, que Esther Stephens Galeana de Villalvazo, vendió a la empresa denominada "Vía del Mar, S.A.", una superficie de 26,738 m<sup>2</sup> (veintiséis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados), mediante la escritura número 7540, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fojas 3 frente de la sección primera, bajo el número 104, prueba que resulta ser la misma que la relacionada en el inciso b) del resultando decimoséptimo; en la relacionada en el inciso j) del resultando séptimo, a la cual se le da valor probatorio con el mismo fundamento y términos que a las analizadas con anterioridad, se acredita que el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, Wolfgang Schoenborn vende a la compañía "Vía del Mar; S.A.", una superficie de 50,000 m<sup>2</sup> (cincuenta mil metros cuadrados) mediante escritura número 1170, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Guerrero, el tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 606 a fojas

229 frente de la sección primera, probanza que resulta ser la misma que en el inciso b) del resultando decimoséptimo.

De las pruebas hasta aquí analizadas y valoradas, se desprende con meridiana claridad, que la empresa denominada "Vía del Mar, S.A.", adquirió entre otros terrenos rústicos, los que le transmitió la empresa denominada "Costa de Oro, S.A.", dentro de los que se encuentran las 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) que le fueron afectadas por el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de mayo del mismo año, y ejecutado el nueve de junio del año referido, como se acredita con los trabajos técnicos informativos complementarios desarrollados por Pedro Reza Martínez y Francisco Ramos Pérez, analizados y valorados con antelación, en contravención no sólo a su objeto social, sino a la fracción IV del artículo 27 de la Constitución General de la República, toda vez que los terrenos que le enajenó la empresa última en mención, se encontraban y a la fecha se encuentran amparados por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967, expedido a nombre de Esther Stephens de Villalvazo, el cual es materia del expediente en que se actúa, de tal suerte que, el acto jurídico por el cual la compañía "Vía del Mar, S.A.", adquirió de su similar "Costa del Oro, S.A.", la superficie dentro de la cual se encuentra la afectada por el Mandamiento Gubernamental a que se ha hecho referencia, en contravención a lo invocado por el dispositivo Constitucional en cita, es inexistente en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para toda la República Mexicana en materia Federal, por contener los principios generales de derecho que rigen los actos jurídicos de las operaciones de compra-venta, esto es, contiene las disposiciones substantivas en dichas operaciones; todo ello en virtud de que el artículo último en mención a la letra dice:

"..El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado..".

De lo anterior se colige, que un acto jurídico es inexistente, no solamente cuando falta el consentimiento, sino porque el objeto directo del mismo resulte físicamente imposible, bien sea porque la cosa no exista ni pueda existir en la naturaleza, o porque el hecho no pueda realizarse por impedimento legal, esto es, que una ley presente un obstáculo insuperable para que el objeto pueda ser materia de un acto jurídico, como acontece en el caso concreto; en efecto, el acto por el que se pretendió adquirir la superficie mencionada por la empresa "Vía del Mar, S.A.", de su similar "Costa del Oro, S.A.", resulta inexistente, por recaer en un objeto jurídicamente imposible de adquirir, dada la prohibición expresa contenida en la fracción IV del artículo 27 Constitucional vigente en la fecha de la operación de compra-venta llevada al cabo por las empresas últimas en mención, toda vez que la misma, por estar contenida en nuestra máxima Ley Fundamental, que resulta ser la Constitución General de la República, viene a ser un obstáculo insuperable, para que el acto de compra-venta aludido, pueda válidamente surtir sus efectos jurídicos, constituyendo por ende, el obstáculo insuperable que impide de pleno derecho que pueda existir dicho acto, precisamente por faltar el objeto del mismo, ya que no hay que perder de vista, que el artículo 27 Constitucional en comento, establece nuestro régimen de propiedad, del cual depende, en última instancia, el sistema socioeconómico y jurídico de éste.

En efecto, el numeral en cita construye un régimen de propiedad de carácter triangular, en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa", generando la propiedad pública, privada y social, toda vez que, el primer párrafo del artículo que nos ocupa, establece que todas las tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, lo que se traduce en que ésta es la propietaria de dichas tierras, la cual en uso de las facultades que le confiere el párrafo tercero del artículo en cita, tiene en todo tiempo el derecho de imponerle a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regulando en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, esto es, dicho párrafo constituye el factor substancial que determina el modo de ser de la propiedad privada, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia firme ha declarado, que "por modalidad a la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique esencialmente la forma de ese derecho", de tal suerte, que a la propiedad privada rústica, hasta antes de las reformas legales al suprecitado artículo 27 Constitucional, se le impusieron tres modalidades substanciales, la primera y más importante, la prohibición de ser adquiridas por las Sociedades Anónimas, en términos de lo dispuesto por la fracción IV transcrito; la segunda, que le señaló un límite para ser considerada como propiedad rústica privada inafectable, y; la tercera, que siempre tenía que permanecer en explotación para conservar dicha calidad de inafectable, lo que se traduce no sólo en que, en los casos en que dichas propiedades rústicas privadas se ajustaran a las referidas modalidades, resultaban legalmente inafectables, sino en una

norma eminentemente de orden público e interés social, razón por la cual, la sociedad entera está directamente interesada en que dicha norma se respete en su máxima expresión.

Por otra parte, es pertinente destacar, que el espíritu del legislador Constituyente de 1917, al establecer la prohibición tajante de que las empresas mercantiles por acciones, como es el caso de "Costa de Oro, S.A." y "Vía del Mar", S.A., adquirieran, poseyeran o administraran fincas rústicas, se traduce en dejar a este tipo de sociedades, sin capacidad de goce para adquirir fincas rústicas, por lo que, si no tenían capacidad de goce, menos pudieron haber tenido el ejercicio de la misma; en otras palabras, al no existir la capacidad de goce, menos puede haberse ejercitado un derecho, de tal suerte, que la incapacidad de goce impide totalmente a un sujeto, como es el caso de la empresa "Vía del Mar, S.A.", a celebrar un acto jurídico, como lo es un contrato de compra-venta, en razón a la norma de derecho que lo prohíbe, como lo es el párrafo noveno en relación con la fracción IV del artículo 27 Constitucional, en consecuencia, de realizarse el referido acto jurídico como aconteció en la especie, es evidente que es inexistente conforme al artículo 2224 del Código Civil precitado, lo que se traduce en la nada jurídica, y que puede invocarse por el juzgador de acuerdo con dicho precepto legal, sanción que obviamente dispuso el legislador, para que todos aquellos contratos de compra-venta realizados en contravención al multicitado artículo 27 Constitucional por empresas mercantiles por acciones, como lo es "Vía del Mar", S.A., no tuvieran efecto jurídico alguno; en consecuencia, se reitera la inexistencia del acto jurídico celebrado el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, por la compañía "Vía del Mar, S.A.", mediante el cual adquirió de la empresa denominada "Costa de Oro, S.A.", la superficie de 158-77-92 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), según el testimonio notarial número 4635, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, el siete de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 529, a fojas 170 frente, de la sección primera, dentro de la cual se encuentran las 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) que le fueron afectadas por el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

En este orden de ideas, si conforme a derecho es inexistente la adquisición que "Vía del Mar, S.A.", llevó a cabo de la superficie aludida, se tiene en consecuencia que jurídicamente nunca la adquirió y por ende, nunca pudo haberla transmitido a Enrique Stieglitz, José Ortega, Daniel Kalab, Bernardo, Miguel Enrique y Enrique, todos de apellidos Koenig Nacarely, Otto Roher, Luisa Traeger de Roher, Laura Mendoza de Traeger, Martha Traeger Traeger, Federico Traeger Souza, María Eugenia Traeger de Capetillo, Alberto Capetillo Robles Gil, así como a la empresa mercantil denominada "Potrero de Acapulco, S.A.", quienes se ostentan como causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", y por lo tanto, consideran que tienen legitimación ad procesum y ad causam para intervenir en el presente asunto; en efecto, afirman ser causahabientes de la compañía "Vía del Mar, S.A.", argumentando, que como consecuencia de la liquidación total de esta sociedad, lo cual señalan que ocurrió de hecho desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pero que fue a partir del cuatro de abril del siguiente año, cuando se protocolizó el acta de liquidación respectiva, y se distribuyeron entre ellos los bienes existentes en el haber de dicha sociedad, en su calidad de accionistas, resultando como consecuencia, según dijeron, que pasarán a ser copropietarios de los terrenos en conflicto, es decir, que se les adjudicaron los mismos como reembolso a sus acciones, razón por la cual consideran tener el carácter de causahabientes y por ende interés jurídico para defender sus "propiedades"; pues bien, al respecto cabe decir y se dice, que la anterior pretensión no encuentra fundamento alguno en derecho, toda vez que al no surtir sus efectos legales el acto jurídico por el cual adquirió la compañía "Vía del Mar, S.A.", la superficie anteriormente descrita, por ser un acto jurídicamente inexistente, no se puede afirmar válidamente, que ésta haya ingresado al patrimonio de dicha sociedad, y menos asegurar, que como consecuencia de su liquidación, se haya transmitido la propiedad del bien inmueble como reembolso de las acciones a los accionistas, y en su caso, que éstos sean causahabientes de la empresa liquidada, toda vez que como antes se adujo, la transmisión de la finca rústica hacia la compañía "Vía del Mar, S.A.", es inexistente por lo que no produjo ningún efecto legal, de tal suerte que si nunca la adquirió, menos pudo haberla transmitido, por lo que en esas circunstancias se hace patente que no pueda hablarse tampoco de causahabencia.

A mayor abundamiento, la figura jurídica de la causahabencia, se configura al surtir todos sus efectos legales la operación de compraventa respectiva, y operar desde luego la transmisión del dominio, para que entonces él o los adquirentes, estuvieran en posibilidad de impugnar cualquier resolución que los afectara, o en su defecto, intervenir en el procedimiento tendente a emitirla, ya que efectivamente corresponde a los adquirentes, el impugnarla en su carácter de causahabientes, los que por tener tal calidad, están en aptitud de reclamar las violaciones de los derechos que les transmitieron sus causantes, empero es el caso, que si conforme a derecho nunca operó, la adquisición que la compañía "Vía del Mar, S.A.", llevó a cabo de la finca rústica referida, por ser inexistente el acto jurídico respectivo, se tiene por ende, que legalmente jamás la adquirió, por lo que en esas circunstancias,

tampoco pudo haberla transmitido y ante tal situación, no es posible hablar de que existan causahabientes. En ese orden de ideas, resulta obvio que en el presente caso, no es posible conferirles el carácter de causahabientes a las personas anteriormente mencionadas, y en consecuencia, las mismas carecen de legitimación en la causa, al tenor de la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, VI.3o.47C en el amparo directo 8/97.- Carlos Rosano Sierra.- 27 de febrero de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.- Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón, que a la letra dice:

"...LEGITIMACION EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.- Debe distinguirse la legitimación en el proceso de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad de la actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva..."

**CUARTO.-** Que con independencia de la inexistencia del contrato de compra-venta celebrado entre la empresa denominada "Vía del Mar, S.A.", con su similar "Costa de Oro, S.A.", declarada en el considerando anterior, es procedente declarar la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, y por ende, la cancelación también parcial del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967 expedido a nombre de Esther Stephen de Villalvazo, respecto de una superficie de 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas), de las cuales 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) fueron afectadas en provisional a "Vía del Mar, S.A.", y 15-20-25 (quince hectáreas, veinte áreas, veinticinco centiáreas) fueron afectadas también en provisional como terrenos nacionales, pero que resultaron propiedad de la Junta de Mejoras Materiales dependiente de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional; asimismo, es procedente declarar la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, y por ende, la cancelación también parcial del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44966, expedido a nombre de Alfredo Stephens Galena, respecto de una superficie de 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) que fueron afectadas en provisional como terrenos nacionales, pero que resultaron propiedad de la Junta Federal de Mejoras Materiales, dependiente de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, por las siguientes razones:

Mediante los Acuerdos Presidenciales señalados en los incisos a) y b) considerando anterior, se expidieron a Alfredo Stephens Galeana y Esther Stephens de Villalvazo, los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966 y 44967 respectivamente, amparando el primero de ellos una superficie de 254-71-95 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas), de las cuales 54-71-95 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas) son de temporal y 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de agostadero de buena calidad, y el segundo de ellos ampara una superficie de 250-41-71 (doscientas cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y una centiáreas) de las cuales 50-41-71 (cincuenta hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y una centiáreas) son de temporal y 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de agostadero, hecho que se acredita con las documentales relacionadas en el inciso a) del resultando séptimo, las cuales hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente; ahora bien, de las superficies referidas, es un hecho acreditado en autos, que los titulares de los Certificados de Inafectabilidad aludidos, vendieron de manera ilegal por las razones mencionadas en el considerando anterior a la empresa mercantil por acciones denominada "Costa de Oro, S.A.", una superficie aproximada de 321-20-00 (trescientas veintiuna hectáreas, veinte áreas), quien a su vez enajenó de esta última superficie a su similar "Vía del Mar, S.A.", primeramente una superficie de 158-79-72 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y dos centiáreas) dividida en dos lotes, y posteriormente otra superficie de aproximadamente de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), lo que hace un total de 398-79-72 (trescientas noventa y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas), de la cual la empresa última en mención vendió a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco una superficie de 104-38-19 (ciento cuatro hectáreas,

treinta y ocho áreas, diecinueve centiáreas), quien posteriormente de nueva cuenta vende a "Vía del Mar, S.A.", tres fracciones de terreno con una superficie total aproximada de 22-64-17 (veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas), hechos éstos, que quedaron debidamente demostrados con las documentales analizadas y valoradas en el considerando anterior, y que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas, destacándose como se apuntó en el considerando anterior, que dentro de dichas extensiones, se encuentran las áreas materia del procedimiento de nulidad y cancelación que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas, se acreditó con mediana claridad, que las enajenaciones a que se hizo referencia con antelación, pretendieron cambiar de manera por demás irregular e ilegal y sin autorización alguna, el destino señalado en los Certificados de Inafectabilidad aludidos; en efecto, las adquisiciones hechas por las empresas mercantiles por acciones referidas, evidentemente tenían por objeto el fraccionamiento y venta de los terrenos objeto de dichas enajenaciones, con afán de lucro, en lugar de destinarlos a la finalidad para la que fueron expedidos los Certificados de Inafectabilidad supracitados, esto es, para la explotación agropecuaria, actualizándose en consecuencia, la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igual razonamiento y fundamentación se sigue para la cancelación parcial de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44967 y 44966, respecto de las 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) que en provisional fueron afectadas como terrenos nacionales, pero que resultaron propiedad de la Junta de Mejoras Materiales, de las cuales 15-20-25 (quince hectáreas, veinte áreas, veinticinco centiáreas) se encuentran amparadas por el primer Certificado referido, y 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), se encuentran amparadas por el segundo Certificado aludido, en virtud de que como se acreditó con antelación, dicha superficie fue adquirida por la Junta Federal de mérito, de la empresa "Vía del Mar, S.A.", por lo tanto, también dicha enajenación resulta inexistente en los mismos términos, y por las mismas razones y fundamentaciones invocadas con antelación, y el hecho de que se haya apersonado al procedimiento la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legislación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante el oficio número 011014 del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, argumentando que dicha superficie está destinada para la construcción de una pista auxiliar del aeropuerto de la Ciudad de Acapulco, lo cierto es, que ello no viene más que a corroborar el cambio de destino de las tierras amparadas por los Certificados de Inafectabilidad en comento, además de que dicha Dependencia nunca acreditó con la documentación idónea, que efectivamente la aludida superficie estuviera destinada para la construcción de la supracitada pista auxiliar del aeropuerto de la Ciudad de Acapulco.

Por si lo anterior fuera poco, las superficies mencionadas en los párrafos precedentes, se encontraban abandonadas e inexploradas desde mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que los titulares de los certificados de inafectabilidad multicitados, vendieron dichas superficies en el orden que ha quedado establecido, hecho que se acredita en virtud de que la compañía "Vía del Mar, S.A.", no aportó prueba alguna tendente a demostrar la explotación agrícola o agropecuaria de dichos terrenos, como era su obligación en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, no obstante haber comparecido al procedimiento en que se actúa, siendo evidente por lo tanto, que debido al objeto social de la empresa "Vía del Mar, S.A.", transcrito en el considerando tercero, no dedicó las extensiones que adquirió para la explotación agrícola, sino se dedicó a lucrar con ella, con el fraccionamiento y venta de dichos terrenos, acorde con su objeto social, en consecuencia, también se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que en este orden de ideas, para efectos agrarios, se consideran las superficies referidas, como propiedad de Alfredo Stephens Galeana y Esther Stephens de Villalvazo, dada la inexistencia hecha valer por este Organismo Jurisdiccional en el considerando anterior, dentro de las cuales se encuentran las 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) que en total fueron afectadas en provisional por el Mandamiento Gubernamental pluricitado, para beneficiar por la vía de dotación de ejidos al poblado de "Villa Alfredo V. Bonfil", y toda vez que en la especie se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo procedente es declarar la nulidad parcial de los Acuerdos Presidenciales señalados en los incisos a) y b) del considerando tercero, así como la cancelación también parcial de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 44966 y 44967, respecto de una superficie de 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) y 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) respectivamente, modificando en consecuencia el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, únicamente respecto de los propietarios de la superficie que se afecta.

**QUINTO.-** Que por lo que se refiere a Enrique Stieglitz, José Ortega, Daniel Kalab, Bernardo, Miguel Enrique y Enrique, todos de apellidos Koenig Nacarely, Otto Roher, Luisa Traeger de Roher, Laura

Mendoza de Traeger, Martha Traeger Traeger, Federico Traeger Souza, María Eugenia Traeger de Capetillo, Alberto Capetillo Robles Gil, así como la empresa mercantil denominada "Potrero de Acapulco", S.A., quienes dijeron ser causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", a través de su apoderado legal Antonio Gutiérrez García, es pertinente destacar, que en el considerando tercero se determinó, que carecen de legitimación ad causam, lo que se traduce en falta de personalidad, y por lo tanto, este Organismo Jurisdiccional no tiene obligación legal de analizar y valorar las pruebas y alegatos que aportaron, sin embargo, en un afán de llegar al conocimiento de la verdad para dictar la presente resolución, en conciencia y a verdad sabida como lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria vigente, se analizan las pruebas y alegatos de las personas referidas, sin que ello signifique de modo alguno, que a las mismas se les reconozca personalidad o legitimación en la causa como sigue:

Mediante escrito de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, Antonio Gutiérrez García en nombre de sus representados ofreció las siguientes pruebas:

**a)** Fotocopia simple de la opinión emitida el siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la cual comunica al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que no existe inconveniente legal alguno, para que el terreno colindante con el aeropuerto de la Ciudad de Acapulco, con superficie de 85,666.66 Mz (ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados, sesenta y seis decímetros cuadrados), se adquiera en sociedad fiduciaria, y se destine a fines urbanos turísticos; probanza que aun cuando se le dé el valor probatorio a que se refiere el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, no es suficiente para acreditar la explotación de las 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) afectadas por el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, toda vez que la misma únicamente acredita la opinión emitida por una autoridad dentro de la esfera de su competencia, sin que con la misma se requiera su cumplimiento en forma obligatoria por parte de quien la solicita, además de que la probanza en análisis, en última instancia es contraria a los intereses del oferente, ya que de la misma se infiere el cambio de agrícola a urbano turístico, cuando se encuentra amparada por un Certificado de Inafectabilidad Agrícola.

**b)** Fotocopias simples de tres constancias de no afectación expedidas el tres de enero de mil novecientos setenta y siete, por el Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, a nombre de Enrique Stiegles, Otto Roher y Bernardo Koenig Macarely y copropietarios, documentales a las que aun y cuando se les dé el mismo valor probatorio que a la analizada con antelación, no son suficientes para acreditar la explotación agrícola de los predios afectados en primera instancia, conforme al requisito establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que con las mismas únicamente se acredita que dichos predios no se encuentran afectados en definitiva, en virtud de no haberse culminado el procedimiento de nulidad y cancelación que aquí se resuelve.

**c)** Original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del cinco de febrero de mil novecientos ochenta, en el cual aparece publicado el acuerdo aprobado por el Gobernador de dicha entidad federativa, relativo al plan director urbano de la Ciudad y Puerto de Acapulco, probanza que aun y cuando se le dé el valor probatorio que las analizadas con anterioridad, es insuficiente para acreditar la explotación de los predios a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores, por no ser la idónea para ello, además de que con la misma únicamente se acredita la aprobación por parte del ejecutivo de la Entidad Federativa en comentario, del plan a que se hizo referencia, lo que no implica la desincorporación del régimen rústico agrícola, de los terrenos en cuestión, para destinarlos al régimen rústico urbano, toda vez que el mismo es posterior a la fecha de instauración del expediente de dotación de ejido, y posterior incluso al de nulidad y cancelación de Certificados de Inafectabilidad Agrícola.

**d)** Fotocopia simple de la hoja de posesión de avecindado, que según argumentó el oferente, es utilizada por profesionales en la invasión de tierras; documento que tampoco es el adecuado para acreditar la explotación del predio afectado en provisional, aun y cuando se le dé el valor probatorio a que se refiere el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia, por no haber sido objetado, ya que lo único que se acredita con el mismo es, que los órganos de representación del ejido que nos ocupa, extienden constancias de posesión a los propios solicitantes y poseedores de las tierras dotadas en provisional.

**e)** Fotocopia simple de la constancia expedida por el Jefe de población de la Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado de Guerrero, en la que se hace mención de la no existencia del núcleo de población denominado "Villa Alfredo V. Bonfil", en el año de mil novecientos setenta y tres; probanza ésta, que no es la idónea para acreditar la explotación de la superficie afectada en provisional por el Mandamiento Gubernamental, y por lo tanto insuficiente para desvirtuar la causal de inexplotación, y de cambio de destino de los terrenos amparados por el Certificado de Inafectabilidad materia del procedimiento que aquí se resuelve, no obstante que a la prueba en turno se le dé valor

probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

f) Fotocopia simple del oficio número 3345 del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mediante el cual el Presidente Municipal del Puerto de Acapulco manifiesta, que el poblado que nos ocupa se formó con personas que de manera profesional se han dedicado a la invasión de tierras, documento que aun y cuando se le dé el mismo valor probatorio que a la analizada con antelación, es insuficiente para desvirtuar las causales de nulidad y cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola materia del procedimiento en que se actúa, por no ser la prueba idónea para acreditar la explotación de los predios amparados por los Certificados de Inafectabilidad referidos, además de ser una opinión personalísima acerca de la posesión original que tuvieron las personas solicitantes del poblado que ocupa nuestra atención, en la extensión territorial materia de la litis.

Por otra parte, Antonio Gutiérrez García mediante escrito de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ofreció nuevamente en nombre de sus representados las pruebas que a continuación se analizan, sin que ello signifique como ya se apuntó, que se les reconozca personalidad o legitimación ad causam.

1.- Fotocopia simple del oficio número 658 del seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por el Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, en el que opina que la solicitud de ampliación de ejido formulada por el poblado "Plan de los Amates", es de negarse por falta de fincas afectables, señalando en relación a las propiedades de "Vía del Mar, S. A.", que son inafectables, por encontrarse amparadas por certificados de inafectabilidad agrícola, y no rebasar el límite de la pequeña propiedad, documento al que se le da valor probatorio en términos por lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, con el cual se acredita, que efectivamente los predios propiedad de la empresa referida, se encuentran amparados por los certificados de inafectabilidad agrícola materia del procedimiento que nos ocupa, sin embargo, con la misma no se desvirtúan las causales de nulidad y cancelación de los mismos, ya que son insuficientes para demostrar, por una parte la explotación agrícola o agropecuaria de los terrenos amparados por dichos certificados, ni para demostrar que no se cambió el destino de las tierras amparadas por éstos.

2.- Fotocopia simple del informe de comisión rendido por el ingeniero Héctor Beltrán Valenzuela, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, relativo a los trabajos técnicos informativos llevados al cabo por el profesionista mencionado en el poblado "Plan de los Amates"; probanza ésta, que aun y cuando se le dé valor probatorio al tenor del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en nada beneficia al oferente, toda vez que en la misma en ningún momento se señala que los terrenos controvertidos se encuentran en explotación por parte de sus propietarios.

3.- Copia certificada del dictamen pericial, emitido por el perito oficial del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, relativo a la inspección ocular realizada en los terrenos cuestionados, en el que se señala la localización de los mismos, su clima, suelo y demás características, documento al cual se le da valor probatorio en los mismos términos que a la analizada en el párrafo anterior, sin embargo, con la misma no se acredita que dichos predios hayan estado en explotación por parte de sus propietarios, ni que continuarán con su destino agrícola.

4.- Fotocopia simple del oficio número 22653 del veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Consejero Agrario de Fraccionamientos Simulados, por el Jefe de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, en el que se señalan algunas observaciones hechas al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, probanza que no trasciende al fondo de la litis que aquí se ventila, toda vez que con la misma no se acreditan los extremos para que los certificados de inafectabilidad, materia del procedimiento que nos ocupa dejen de ser cancelados, esto es, no se desvirtúa la falta de inexploración de los predios amparados por dichos certificados de inafectabilidad, ni que los mismos continuarán con su destino agrícola.

5.- Copias fotostáticas de los certificados de gravamen, respecto de los predios A y C, ubicados junto al mar, propiedad de Bernardo Koenig Nacarely y copropietarios y Enrique Stieglitz y copropietarios, por los cuales se certifica, que dichos lotes se encuentran libre de gravamen, documentales a las que se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sin embargo, con los mismos únicamente se acredita, que dichos predios se encuentran libres de gravamen, pero de ninguna manera se demuestra la explotación de éstos por parte de sus propietarios, por no ser la prueba idónea para ello.

6.- Fotocopias de las escrituras públicas cotejadas el veinte de enero de mil novecientos noventa por el Notario Público número 9 del Distrito Judicial de Tabares, del Municipio de Acapulco, en el Estado de

Guerrero, relativas al acta de asamblea final de accionistas de la Empresa "Vía del Mar, S.A.", celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y sus acuerdos de liquidación, documentales a las que se les da el mismo valor probatorio que a las analizadas en el párrafo anterior, con las cuales se acredita la liquidación de la empresa referida, así como la distribución que se hizo de los terrenos a los accionistas de ésta, sin embargo, con las mismas no se acredita la explotación de los predios adjudicados, y sí por el contrario robustece el criterio de este Organismo Colegiado, en el sentido de que indebidamente se cambió el destino de las tierras cuestionadas, de rústico a urbano turístico.

**7.-** Fotocopia simple del aviso de movimiento de propiedad inmueble número 164664 del cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, expedido por la Dirección de Hacienda y Economía del Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al traslado de dominio del lote A, ubicado junto al mar, de la compañía "Vía del Mar, S.A.", en liquidación y la adjudicación por reembolso de acciones a Bernardo, Miguel Enrique y Enrique Koenig Nacarely; documento al que se le da el mismo valor probatorio que a las analizadas con anterioridad, sin embargo, con el mismo no se desvirtúa la falta de explotación de los terrenos cuestionados, por no ser la prueba idónea para ello, y sí por el contrario fortalece el criterio de este Organismo Jurisdiccional, en el sentido de que se cambió irregularmente el destino de los terrenos cuestionados, de rústico a urbano turístico.

**8.-** A los originales de los planos catastrales certificados por el Jefe del Departamento de Catastro del Estado de Guerrero, de fechas ocho de noviembre y once de junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se señala la ubicación de los lotes A y C, junto al mar, de 322, 250 M<sup>2</sup> (trescientos veintidós doscientos cincuenta metros cuadrados) cada uno, se les da el mismo valor probatorio que a las analizadas en los párrafos anteriores, las cuales son insuficientes para acreditar la explotación de los terrenos cuestionados, por no ser la prueba idónea para ello, y si por el contrario, como acontece con las pruebas anteriores, robustece el criterio de la causal de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad, tanto por explotación como por cambio de destino de los terrenos amparados por éstos.

**9.-** Fotocopias simples de la sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Tabares, respecto del expediente 274/969, así como de la sentencia pronunciada el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 109/69, respecto a la denuncia penal por el delito de despojo, promovida por el oferente en contra de los ocupantes de dichos predios, documentos a los que se les dé valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las cuales le son contrarias a los intereses del oferente, en virtud de que con las mismas se acredita, que desde seis o siete años anteriores a la fecha de la instauración y publicación de la solicitud de dotación formulada por el poblado Villa Alfredo V. Bonfil, los solicitantes ya habían ocupados los terrenos cuestionados por encontrarse éstos abandonados, ya que incluso habían construido algunas viviendas, situación que se corrobora con los trabajos técnicos informativos llevados al cabo en mil novecientos setenta y tres por el ingeniero Leonardo Hernández Arcos, y posteriormente se refrenda en los trabajos técnicos informativos complementarios llevados al cabo en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, por Miguel Angel Limongi Sánchez y Pedro Rezza Enríquez, y Francisco Ramos Pérez, respectivamente, de lo cual se desprende con mediana claridad, que si los solicitantes entraron en posesión de las tierras controvertidas, fue porque éstas evidentemente se encontraban inexploradas y en completo abandono, tan es así, que la denuncia por despojo de mérito, se formuló hasta mil novecientos sesenta y nueve, cuando ya los ocupantes tenían incluso viviendas construidas con materiales pétreos.

**10.-** Copia certificada por el Notario Público número 109 del Distrito Federal, de las escrituras públicas generales, que resultaron de la liquidación de la empresa "Vía del Mar, S.A.", del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, así como fotocopia simple del plano de subdivisión de los terrenos resultantes de la misma liquidación, suscrito por todos los accionistas; documentos que aun y cuando se les dé valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, con los mismos no se demuestra la explotación de los terrenos de referencia, por no ser la prueba idónea para ello, y si por el contrario, robustece como se ha venido sosteniendo, el criterio de que los terrenos en cuestión cambiaron su destino de agrícola a urbano turístico.

**11.-** Copia certificada de la jurisdicción voluntaria promovida por Primitivo Campos Galeana el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Tabares, en la cual quedó asentado, que los ocupantes de los terrenos en conflicto están de acuerdo en desocupar dichos terrenos mediante pago indemnizatorio; probanza a la que se le da valor probatorio en los mismos términos que a la analizada en el párrafo anterior, con la cual únicamente se acredita, que los ocupantes de dichos terrenos están de acuerdo mediante el pago indemnizatorio referido, a desocupar las viviendas e instalaciones que construyeron en

los mismos, manifestando que no sabían que tenían propietarios y que por ello los ocuparon, sin embargo, la misma le es contraria a los intereses del oferente, toda vez que viene a refrendar lo señalado tantas veces en las pruebas anteriores, en el sentido de que dichos terrenos nunca estuvieron en explotación agrícola, ya que de haber estado explotados y cultivados agrícola y ganaderamente, los supuestos invasores nunca se hubieran introducido a los referidos terrenos, o bien, los propietarios se hubieran percatado de inmediato, denunciando los hechos a la autoridad competente, y no hacerlo seis o siete años después, como aconteció en el caso concreto.

**12.-** Fotocopia simple del escrito firmado por el apoderado de los oferentes, del tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigida al Secretario de la Reforma Agraria, planteando su inconformidad en contra del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; probanza que aun y cuando se le dé valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por no haber sido objetada, en nada beneficia al oferente, toda vez que con el mismo únicamente se acredita la inconformidad planteada por el apoderado, pero de ninguna manera prueba que los predios cuestionados hayan permanecido explotados.

Ahora bien, en los escritos de pruebas analizados y valorados con antelación, los oferentes formularon sus correspondientes alegatos, mismos que se analizan y sintetizan como sigue:

**a)** Argumentan que la causal invocada por el Cuerpo Consultivo Agrario, para opinar procedente acerca de la nulidad de los acuerdos presidenciales señalados en los incisos a) y b) del considerando tercero, así como la cancelación de los correspondientes certificados de inafectabilidad no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en virtud de que los trabajos técnicos informativos llevados al cabo por el ingeniero Leonardo Hernández Arcos, contienen deficiencias de carácter técnico y jurídico, ya que se duelen de que no se notificó debidamente a la empresa "Vía del Mar, S.A.", del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de mérito, y cancelar en consecuencia los correspondientes certificados de inafectabilidad; pues bien, al respecto cabe decir y se dice, que ello no es cierto, toda vez que obran en autos las notificaciones del diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, dirigidas a la citada compañía, para que presentaran las pruebas y alegatos de su interés, tan fue así, que el representante legal de dicha compañía compareció en primera instancia, mediante escrito del veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, tal y como se relacionó en el resultando séptimo, ofreciendo las pruebas de su interés, y formulando sus correspondientes alegatos, asimismo, el informe rendido por el ingeniero Hernández Arcos, contiene la calidad y tipo de explotación de las tierras materia del procedimiento de dotación así como el caminamiento de los terrenos en cuestión, y la descripción de los vértices correspondientes, observándose en dicho informe, que los solicitantes tuvieron en posesión los referidos terrenos con anterioridad a su solicitud cuando menos con seis o siete años de antelación, hasta que se les pidió la desocupación de los mismos, lo cual lleva a concluir que se encontraban inexplorados y abandonados por sus propietarios, de tal suerte que a los trabajos técnicos informativos de mérito se les concede pleno valor probatorio, como ya se apuntó con anterioridad, por encontrarse bien levantados, además de que lo dicho en ellos, se encuentra fortalecido con el acta notarial levantada el primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la que se hace constar la inexploración y abandono de los predios de mérito, misma que no fue objetada por la compañía "Vía del Mar, S.A.", en su escrito de ofrecimiento de pruebas a que se hizo referencia líneas arriba, por lo que administrada la supracitada acta notarial con los trabajos técnicos informativos, hace prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**b)** Alegan los que se dijeron y pretenden ser causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", que los terrenos en disputa no se explotaron hasta agosto de mil novecientos setenta y dos, por causas de fuerza mayor, y que cuando ésta cesó no habían transcurrido los dos años señalados en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior es falso, toda vez que por una parte, es pertinente señalar, que la compañía "Vía del Mar, S.A.", en su escrito de pruebas y alegatos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, nunca negó la inexploración de los predios en cuestión por causas de fuerza mayor, cuando la invasión perpetuada a las tierras supuestamente de su propiedad, ocurrió en mil novecientos sesenta y tres, toda vez que en las actuaciones de la denuncia penal formulada en mil novecientos sesenta y nueve, a que se hizo referencia con antelación, se asentó que dicha ocupación se realizó con seis o siete años de anterioridad por encontrarse los terrenos desocupados, de tal suerte que, si partimos del hecho comprobado de que en mil novecientos cuarenta y nueve, los titulares de los certificados de inafectabilidad vendieron irregularmente a la empresa "Costa de Oro, S.A.", quien a su vez vendió de igual manera a su similar "Vía del Mar, S.A.", cuyo objeto era la compraventa de terrenos rústicos con fines urbanos turísticos, es evidente que dichos predios permanecieran inexplorados agrícola y ganaderamente durante la existencia de la compañía última en mención, razón por la cual se llevó a cabo dicha ocupación o supuesta invasión, hasta que en virtud a la denuncia penal antes citada, se hizo la

desocupación, habiéndose indemnizado a los interesados, situación que quedó formalizada vía jurisdicción voluntaria el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, lo que no debe ni puede considerarse una posesión ilegal, puesto que por una parte, al momento de entrar en posesión de esos terrenos, se desconocía que éstos tuvieran propietario alguno, y por la otra, en virtud del Mandamiento Gubernamental de quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se les dio posesión de la superficie en litigio, lo cual no es un acto ilícito. A mayor abundamiento, se estima que nunca pudo darse la causal de fuerza mayor invocada, en virtud de que como se analizó en forma por demás amplia en el considerando tercero, de conformidad con la fracción IV del artículo 27 de la Constitución General de la República, antes de las reformas acaecidas al mismo en mil novecientos noventa y dos, se prohibía a las sociedades mercantiles por acciones, como es el caso de "Vía del Mar, S.A.", poseer, administrar y explotar tierras rústicas en actividades agrícolas, siendo inexistente el acto primario de compra-venta, y por ende inexistentes también los subsecuentes actos jurídicos de enajenación.

**c)** Manifiestan los oferentes, que los terrenos se encontraban sin explotar en virtud de ocurrir en un momento de transferencia de la propiedad, argumento que es inoperante, toda vez que como ya se ha señalado reiteradamente, la falta de inexploración por parte de la empresa "Vía del Mar, S.A.", data desde mil novecientos cincuenta y dos, y la supuesta transferencia se dio hasta mil novecientos setenta y dos, y se dicen que es una supuesta transferencia toda vez que como ya se ha dicho, la misma es inexistente en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 27 Constitucional en relación con el diverso numeral 2224 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, tal y como se ponderó en el considerando tercero, el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en lo que a la inexistencia de los actos y causahabientes de las personas se refiere.

**d)** Alegan los que se dijeron causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", que los terrenos estaban sin explotar, en virtud de que los mismos no son aptos para la agricultura; lo anterior es falso, toda vez que tanto en la inspección ocular realizada por el actuario del Juzgado de Distrito, como en los trabajos técnicos informativos complementarios relacionados en los resultandos vigésimo séptimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, se consigna que las tierras controvertidas se encuentran debidamente explotadas con cultivos de palmeras de coco, jamaica, ajonjolí, maíz y otros cultivos; a mayor abundamiento, de las pruebas y alegatos presentados por Esther Stephens de Villalvazo el dos de abril de mil novecientos setenta y cinco se desprende, que al manifestar su inconformidad con el procedimiento de cancelación que nos ocupa, expresó que su propiedad particular le había quedado reducida a 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), presentando entre sus pruebas, una constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera de Acapulco, en la cual se señala que es miembro de ésta, y que para la manutención del ganado de su propiedad siembra zacate págola, demostrándose con ello que los terrenos de mérito sí son aptos para la agricultura y que sí son reproductivos; por otra parte, es incuestionable que los terrenos en cuestión sí son aptos para la producción agropecuaria, toda vez que en los certificados de inafectabilidad agrícola expedidos, se dictaminó acerca de la calidad de las tierras que amparaban, señalándose que éstas son de temporal y agostadero de buena calidad, sin que los titulares de dichos certificados se hayan inconformado con la clasificación de tierras aludido, de tal suerte que las tierras amparadas por los certificados de mérito, con los cuales se acredita fehacientemente la calidad de las tierras que amparan, al tenor de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente, sí son susceptibles de explotarse agrícolamente, como incluso lo están haciendo los beneficiados con la dotación provisional.

**e)** Argumentan los que se dijeron causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", que los terrenos en conflicto habían sido substraídos del régimen rústico, al régimen urbano, antes de que se publicara la solicitud de dotación de tierras, argumento en el que hay que señalar en primer término, que las 82-40-00 (ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) afectadas en provisional por el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentran amparadas a la fecha por los certificados de inafectabilidad agrícola relacionados en los incisos a) y b) del considerando tercero, por lo tanto son predios rústicos de temporal y agostadero como lo señalan cada uno de dichos certificados, y en consecuencia, sujetos al régimen agrario, y el hecho de que los titulares de los certificados de inafectabilidad de mérito, hayan vendido parte de dichas tierras a la compañía "Costa de Oro, S.A.", y que esta última con posterioridad haya vendido parte también a la empresa "Vía del Mar, S.A.", quien a su vez realizó diversas ventas y en su liquidación las haya adjudicado a los que se dicen sus causahabientes, para su fraccionamiento y comercialización como zonas urbanas turísticas, en nada cambia el origen de las pluricitadas tierras, toda vez que como se analizó, fundamentó y motivó en el considerando tercero, las enajenaciones de mérito son inexistentes, además de que a la fecha las mismas se encuentran en explotación agrícola por parte de los solicitantes de la dotación que nos ocupa.

Por otra parte, el hecho de que en mil novecientos sesenta y uno, se haya registrado en el padrón de la propiedad urbana del Municipio de Acapulco, y que incluso se le haya asignado número de cuenta, para que el titular cumpliera sus obligaciones fiscales, cubriendo el impuesto predial que le corresponde, no quiere decir que cambió su origen ni su finalidad, ya que el derecho fiscal es una rama distinta e independiente del derecho agrario, por lo que actuaciones llevadas a cabo en materia fiscal, no tienen porque repercutir en lo agrario y viceversa, en obvio de respetar la distribución de competencias establecida por nuestro sistema de derecho, por lo que queda claro que el Certificado de Inafectabilidad Agrícola ampara un predio rústico. A mayor abundamiento, las probanzas que ofrecen para pretender acreditar su dicho, como son las que consisten en copias de recibos expedidos para el pago del impuesto predial, relativos al sexto bimestre de mil novecientos setenta y dos, así como de la relación de valores unitarios autorizados para terrenos urbanos, con vigencia para el quinquenio mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y seis, la que fuera elaborada por el Departamento de Catastro, en coordinación con la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado de Guerrero, con las que según su apoderado legal, se acredita el carácter urbano de los terrenos en controversia, se considera que más que probar a su favor, prueban en su contra, ya que si tomamos en cuenta la fecha en que la compañía "Vía del Mar, S.A.", adquirió la finca rústica, lo que aconteció el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, fecha en la que todavía no se le había asignado el número de cuenta para tributar, ni se le había incluido en la aludida relación de valores unitarios, se corrobora en ese sentido que el acto jurídico de adquisición es inexistente, por lo que no podía ser la finca rústica materia del mismo, sin que sea susceptible de valer o convalidarse por confirmación, ni por prescripción, por ser la nada jurídica, en términos del artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, en virtud de lo cual tampoco pudo dicha empresa transmitirla a sus representados, por lo cual se insiste, no tiene el carácter de causahabientes. Asimismo, resulta obvio que actuaciones suscitadas en materia fiscal local, no pueden tener por objeto contravenir disposiciones legales de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es de carácter federal, orden público e interés social, por lo que se considera no pueden dichas actuaciones prevalecer ante lo preceptuado por la referida ley, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual textualmente señala en su parte conducente que: "...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."; por lo que con ello no puede dársele mayor relevancia a actuaciones llevadas a cabo con el ámbito fiscal local; en otras palabras, no por el hecho de que se les haya asignado un número de cuenta para hacer posible la tributación sobre los terrenos en conflicto, o aparezcan en la relación de valores unitarios mencionada, dichos terrenos van a dejar de ser rústicos, y se van a convertir en urbanos, ya que ello traería la no observancia de la Ley, e incluso su modificación por la vía de los hechos, lo que resulta inadmisibles, máxime cuando a fojas I del legajo XXVIII, obra constancia del siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Jefe del Departamento de Plano Regulador, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, en el cual informa al Presidente de la Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, que el poblado que nos ocupa se encuentra considerado como zona ejidal y no dentro de la zona urbana de dicho Municipio. Así también cabe hacer la observación, que incluso en el testimonio notarial número 4635 del dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, el siete de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 529 a fojas 170 frente Sección Primera, a fojas 3 reverso del mismo, se hace alusión a los certificados de Inafectabilidad Agrícola expedidos, por lo que en tal virtud, se hace patente el carácter rústico de los terrenos en cuestión, los que nunca debió de adquirir la compañía "Vía del Mar, S.A.", porque le estaba prohibido por la fracción IV del artículo 27 Constitucional; lo anterior sin desdoro de que a fojas dos reverso y tres anverso del referido testimonio notarial, se aluda a un permiso que le fue otorgado para adquirir la finca rústica mencionada, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de que en dicho permiso, nunca se analizó la prohibición contenida en el invocado dispositivo Constitucional, por lo que el mismo no puede amparar la adquisición de la finca rústica, máxime que se trata de un acto administrativo que no puede contravenir lo dispuesto por la Ley Suprema de nuestro País. En este orden de ideas cabe resaltar que tanto en la demanda de amparo número 185/90, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, como en el dictamen pericial realizado por Eusebio González Díez Gámez, perito oficial designado por dicho Juzgado, en repetidas ocasiones se mencionan los "predios rústicos", refiriéndose a los predios en disputa, con lo que queda demostrado que de origen y a la fecha dichos predios siempre han sido rústicos.

**f)** Argumentan los que se dicen causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", que el Consejero Agrario por el Estado de Guerrero carece de competencia para ordenar la revisión de la opinión vertida el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de la Secretaría de la Reforma Agraria en el procedimiento de cancelación, la cual fue en el sentido de negar la cancelación de los certificados de inafectabilidad multialudidos, así como la inconstitucionalidad e ilegalidad de la reapertura del expediente de cancelación de certificados y de la acción de dotación de tierras, para ser objeto de un nuevo dictamen; los anteriores alegatos, no trasciende al fondo de la litis que aquí se resuelve, en virtud de que las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, si bien es cierto tienen obligación de cumplir con las formalidades de los procedimientos, también lo es, que dentro de las fases de los mismos, en el caso que nos ocupa, es la opinión de la citada Dirección y el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, con lo cual se integra el expediente para ser resuelto en definitiva por este Tribunal Superior, en su calidad de autoridad substituta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; en efecto el reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria otorgaba facultades a la Dirección General de mérito, para emitir su opinión en los expedientes de cancelación de certificados de inafectabilidad, mas ello no implicaba que su opinión fuera la verdad legal y mucho menos que se tomara como definitiva, tan es así, que en el caso concreto, con anterioridad dicha Dirección General había emitido el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, una opinión considerando procedente la cancelación de los certificados a que se ha hecho referencia, de tal suerte, que ello no constituye violaciones a los procedimientos agrarios por tratarse de simples opiniones, que además resultan contradictorias, por su parte, el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario emitirá su dictamen o acuerdo para integrar el expediente, el cual se someterá a la consideración del Presidente de la República, lo cual se traduce, en que los procedimientos agrarios, únicamente culminaban con la resolución emitida por el Jefe del Poder Ejecutivo, tan es así, que el artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, así lo estipula, lo que no implica que antes de que se pronunciara la resolución definitiva, el Cuerpo Consultivo Agrario no pudiera emitir acuerdos o dictámenes para mejor proveer, dejando en suspenso los efectos jurídicos de anteriores dictámenes, e incluso dejándolos sin efectos jurídicos, u ordenando la revisión de las opiniones formulados por la supracitada Dirección General, toda vez que éstos de ninguna manera eran definitivos, hasta que se dictara la Resolución Presidencial correspondiente, que hoy corresponde a este Tribunal Superior. En consecuencia, el último dictamen formulado por el Cuerpo Consultivo Agrario no es inconstitucional ni ilegal, tan es así, que en el expediente que nos ocupa, dicho Organismo Colegiado emitió diversos dictámenes y acuerdos.

A mayor abundamiento, no se puede hablar de cosa juzgada como lo hacen valer los que se dicen ser causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", toda vez que es de explorado derecho, que para que pueda existir la cosa juzgada, es condición sine qua non, que previamente se haya hecho un pronunciamiento definitivo de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa, y la misma causa de pedir, lo que no acontece en el caso concreto, en razón de que es con la presente resolución, con los que culminan jurídicamente los procedimientos de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad y dotación de tierras.

**g)** Finalmente, alegan los que se dicen causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", que el grupo solicitante no contaba con capacidad agraria, por no existir el poblado con los seis meses de residencia anterior a la solicitud de dotación de tierras, argumento que de ninguna manera cambia el fondo de la litis planteada, toda vez que de autos se desprende, que el núcleo de población que nos ocupa, tuvo una residencia de seis a siete años de anterioridad en los terrenos rústicos que fueron afectados en provisional a la empresa "Vía del Mar", S.A., y en virtud de la denuncia penal por el delito de despojo a que se ha hecho referencia, en mil novecientos sesenta y nueve se ordenó la desocupación de éstas por los posesionarios, razón por la cual el poblado gestor únicamente cambió de residencia al diverso poblado denominado "Plan de los Amates", el cual se localiza en el mismo radio legal de afectación, por lo que se considera que el núcleo solicitante sí satisface los requisitos establecidos en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que en este orden de idas, las personas mencionadas al principio de este considerando, no solamente carecen de legitimación en la causa, y por ende no tienen personalidad para intervenir en ninguno de los procedimientos agrarios que aquí se resuelve, esto es, en el de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad a que se ha hecho referencia, y en el de dotación de tierras, en términos de lo analizado, valorado y fundamentado en el considerando tercero, sino que con las pruebas y alegatos que formularon durante la substanciación de los mismos ante la Secretaría de la Reforma Agraria, no desvirtuaron la falta de explotación de los terrenos materia de ambos procedimientos, ni acreditaron que los mismos hayan salido legalmente del ámbito rústico agrario al rústico urbano turístico, como se analizó y fundamentó en el presente considerando.

**SEXTO.-** Es pertinente destacar, que en el procedimiento de nulidad de los acuerdos presidenciales señalados en los incisos a) y b) del considerando tercero, y por ende la cancelación de los certificados mencionados en los mismos, se respetaron en forma por demás amplia, las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, asimismo, se cumplieron las formalidades de los procedimientos previstos en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tan fue así, que tanto la empresa denominada "Vía del Mar, S.A.", como los que dijeron ser sus causahabientes, al igual que Alfredo Stephens Galeana y Esther Stephens de Villalvazo, comparecieron al procedimiento en cuestión, ofreciendo las pruebas de su interés, y formulando sus correspondientes alegatos.

**SEPTIMO.-** Que una vez resuelto acerca del procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad a que se hizo referencia en los considerandos anteriores, se entra al estudio del expediente de dotación de ejido que nos ocupa, el cual se instauró y tramitó de conformidad con lo señalado por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 292, 418 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo en que a las partes se les otorgó en forma por demás amplia la garantía de audiencia, dándoles oportunidad de comparecer a éste en defensa de sus intereses y derechos.

**OCTAVO.-** Que la capacidad agraria del núcleo gestor para obtener la dotación de ejido solicitada, quedó demostrada en los términos de los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se acredita de los documentos formulados con motivo de la actualización censal llevada al cabo por José Reyes Carrillo, a los cuales se les da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por haber sido elaborados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, de los cuales se desprende, que existen 62 (sesenta y dos) capacitados, que reúnen los requisitos de los numerales invocados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Sotero Rodríguez Escobar, 2. Angel Santiago Laredo, 3. Gabriel Barrientos Palacios, 4. Caritino Chole Ramírez, 5. Alicia Campos Galeana, 6. Gabino Chona Ríos, 7. Gabriel Chona M., 8. Leobardo González Pérez, 9. Rafael Torres Campos, 10. Alejandro Barrientos Lugo, 11. Julia Jiménez Campos, 12. Eugenio Galicia Reyes, 13. Jesús Galeana Zúñiga, 14. Elidee García Morales, 15. Alejandro Campos Rivera, 16. Francisco Cruz Isidro, 17. Rafael Chona Ríos, 18. Lorenzo Mejía Sabino, 19. Anguiana Amores Morales, 20. Carmelina Resendiz, 21. Francisco Medel Hernández, 22. Pedro López Jiménez, 23. Baltazar Ruiz Martínez, 24. Emerano Lataban Hernández, 25. Leonel Cruz Mendoza, 26. Anabella Lataban Campos, 27. Josefina Trinidad, 28. Clara Calleja Cisneros, 29. Leobardo Oliva Noyola, 30. Jorge Galeana Barrientos, 31. Gloria Palacios V., 32. Abel Delgado Campos, 33. Lucio Morales Metodio, 34. Delfina Palma Castañón, 35. Alfonso Díaz Hernández, 36. Emilio Gómez Sánchez, 37. Francisco Flores Vargas, 38. Martín Santiago Toribio, 39. Modesta Campos G., 40. Euterio Ayala Mendoza, 41. Felipe Serrano Oliva, 42. Alfredo Serrano Oliva, 43. Bricio Gandalla Palacios, 44. Arnoldo Ancona Fernández, 45. Flavio Hernández Lugo, 46. Julio Vargas Montes, 47. Gabriel Campos Galeana, 48. Mauro Hernández Castañón, 49. Miguel Chavela Castro, 50. Alfonso Gallo Jiménez, 51. Alberto Galeana García, 52. Juan Molina Miliano, 53. Raúl Figueroa Suárez, 54. Rodomiro Delgado Campos, 55. Anatolio Cruz Ramírez, 56. Rogelio Téllez Vélez, 57. José Luis Jiménez, 58. Mario Campos Martínez, 59. Carlos Silva Serrano, 60. José Flores Jacinto, 61. Catalina Zapata y 62. Reynalda Guevara.

**NOVENO.-** Que de las constancias de autos se desprende, que el poblado que nos ocupa mediante escrito de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, solicitó dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio presuntamente afectable el de propiedad de "Vía del Mar, S.A.", en virtud de encontrarse baldío y sin ninguna explotación por parte de dicha empresa, asimismo se desprende, que de los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Leonardo Hernández Arcos, relacionados en el resultando tercero, a los cuales se les da valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se llega al conocimiento, que dichos solicitantes se encontraban ocupando el predio en cuestión desde hacía seis o siete años, construyendo en el mismo sus casas habitación, profesionista que hizo el caminamiento y levantamiento correspondiente; posteriormente, se levantó acta notarial del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres en el que se hace constar la inexplotación del predio referido, la cual no fue impugnada en su oportunidad por el representante legal de la empresa última en mención, ya que tuvieron conocimiento oportuno de los hechos narrados, compareciendo incluso el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales nunca probaron fehacientemente la falta de explotación de los predios afectados en provisional, ya que con éstas, únicamente demostraron su adquisición, las diversas enajenaciones de que fueron objeto dichos terrenos, y que se encontraban amparados por certificados de inafectabilidad agrícola, tan fue así, que la Secretaría de la Reforma Agraria instauró el procedimiento de cancelación correspondiente, mismo que se resuelve en esta misma sentencia.

Ahora bien, con los elementos anteriores, la extinta Comisión Agraria Mixta el trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, emitió su dictamen proponiendo la afectación de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) las consideró como terrenos nacionales y 58-40-00 (cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) como propiedad de "Vía del Mar, S.A.", dictamen que fue confirmado en todos sus términos por el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo del año en cita, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el ocho de mayo del supracitado año, mismo que fue ejecutado totalmente y en sus términos el día nueve de junio del año referido, levantándose el acta de posesión y deslinde correspondiente, destacándose que al representante de la compañía "Vía del Mar, S.A.", se le notificó la ejecución del mandamiento referido el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sin que haya impugnado dicho procedimiento, con el cual culminó la primera en instancia, de lo cual se infiere la falta de interés jurídico con relación al Mandamiento Gubernamental de mérito, ya que ese era el momento procesal oportuno para hacer valer sus derechos, por encontrarse los terrenos que se estaban afectando, amparados con los certificados de inafectabilidad cancelados en los considerandos precedentes, por lo que debieron promover el juicio de amparo impugnado el pluricitado Mandamiento Gubernamental y su ejecución, y al no haberlo hecho así, consintieron plenamente dichas actuaciones. Sirve de apoyo la jurisprudencia firme aplicable al caso concreto que a la letra dice:

"...MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES DE EJECUCION (RESOLUCIONES PROVISIONALES), EFECTOS PARA LOS QUE, EN SU CASO, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL PROPIETARIO DE UN PREDIO AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. Cuando procede otorgar la protección constitucional a propietarios en contra de los mandamientos de ejecución dictados por los Gobernadores de los Estados en procedimientos dotatorios debido a que los predios, cuya afectación se reclama, se encuentran protegidos por certificados de inafectabilidad, el amparo debe concederse para el efecto de que el Gobernador deje insubsistente la afectación decretada en contra del quejoso sin perjuicios de que, una vez tramitada la segunda instancia del procedimiento agrario correspondiente, el Presidente de la República, al dictar la resolución definitiva resuelva lo que en derecho proceda"; siendo los precedentes en que se sustentó los siguientes: Amparo en revisión 7238/68.- Evaristo Sánchez Sánchez.- 19 de junio de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Amparo en revisión 9375/68.- María Cristina Langenscheid.- 15 de octubre de 1969, Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Amparo en Revisión 3582/73.- Consuelo García Madero, 17 de abril de 1974.- 5 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.- Amparo en revisión 753/74.- Roberto Carballo Miranda y otros.- 3 de noviembre de 1975.- 5 votos.- Ponente: Antonio Rocha Cordero. Amparo en revisión 1929/75.- Benjamín López García.- 28 de enero de 1975.- 5 votos.- Ponente: Alberto Jiménez Castro...".

Con lo anterior, queda debidamente demostrado, que "Vía del Mar, S.A." tuvo el recurso jurídico en su momento oportuno, y al no hacerlo valer, consintió tácitamente tanto el Mandamiento Gubernamental en cuestión, como su ejecución, por lo que legalmente éstos se consideran actos consentidos tácitamente.

No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que sí bien es cierto, un Mandamiento Gubernamental no es definitivo dentro de los procedimientos agrarios de dotación de tierras, sino que está sujeto a la resolución que se dicte por parte de este Organismo Colegiado, conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, tampoco es menos cierto, que el desposeimiento de tierras que ocasiona dicha resolución provisional, o sea el Mandamiento Gubernamental, causa a los afectados un perjuicio irreparable por la resolución definitiva que se llegara a dictar, toda vez que aun en el supuesto que ésta fuera favorable a los afectados, resultaría materialmente imposible retrotraer sus efectos a la fecha del desposeimiento, para restituir a éstos en la posesión no ejercitada durante todo el tiempo que dure el procedimiento en segunda instancia, sirve de sustento al razonamiento anterior la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...MANDAMIENTO GUBERNAMENTALES, EJECUCION. ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION. AMPARO PROCEDENTE.- En atención a que, si bien es cierto que un Mandamiento Gubernamental no es definitivo dentro del procedimiento agrario sino que está sujeto a la resolución que dicte el Presidente de la República en los términos del artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe precisar que el desposeimiento de tierras que trae consigo la resolución provisional causa un perjuicio no reparable por la resolución presidencial definitiva, porque, aun en el supuesto de que ésta fuera favorable al quejoso, resultaría materialmente imposible retrotraer sus efectos a la fecha del desposeimiento para restituir al agraviado en la posesión no ejercitada durante todo el curso del procedimiento agrario en segunda instancia. Es decir, los mandamientos gubernamentales dotatorios tienen, en el aspecto indicado, una ejecución de imposible reparación. De lo anterior se sigue, en los términos del Artículo 27, Fracción XIV, de la Constitución Federal, que la improcedencia del juicio de garantías promovido en contra de tales mandamientos por los propietarios afectados que carecen de

certificado de inafectabilidad se debe, no a la falta de definitividad del acto, sino, al dispositivo constitucional que les impide ejercitar la acción de amparo; pero en cambio, sí es procedente el juicio que enderezan contra iguales actos los pequeños propietarios que tienen certificado de inafectabilidad, único caso de excepción a la prohibición anterior, porque la propia Fracción XIV, Párrafo tercero, del Artículo 27 Constitucional, a que se alude, los legitima para la acción de amparo; Amparo en revisión 3420/76.- Luis Valenzuela Bonilla.- 14 de octubre de 1976.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Secretaria: Ma. Antonieta Azuela Güitrón. Amparo en revisión 3684/73.- Comisariado Ejidal del poblado "Pedernales", Mpio. de Tacámbaro, Mich.- 14 de febrero de 1974.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Secretario: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Amparo en Revisión 2742/76.- Arturo Olivos Molina y otros.- 14 de octubre de 1974.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Secretaria: Fausta Moreno Flores...".

Por lo que en este contexto tenemos, que a pesar de ser el aludido Mandamiento Gubernamental y su ejecución, actos consentidos tácitamente, y por ende jurídicamente irreparables, los representados de Antonio Gutiérrez García, ostentándose como causahabientes de "Vía del Mar, S.A.", pretenden veinte años después, impugnarlos dentro de los procedimientos a que se ha hecho referencia, con pruebas y alegatos que no desvirtúan la causal de afectación, que fue la falta de explotación de los terrenos, y por lo tanto no se desvirtúa el fondo de la litis que es la procedencia de la dotación por inexploración de los terrenos afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, una vez terminada la primera instancia del procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó diversos trabajos técnicos informativos, que dieron origen a la instauración por parte de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 44966, 44967, 44968 a los cuales se ha hecho referencia con antelación, habiéndose presentado por parte de la compañía "Vía del Mar, S.A.", las pruebas y alegatos analizadas y valoradas en los considerandos anteriores, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas, como si se insertaran a la letra, con las cuales el oferente intentó desvirtuar las causales de cancelación, al igual que la causal de afectación, mismas con las que, como se analizó también con anterioridad, no desvirtuó dichas causales, por lo que es evidente, que con dichas pruebas tampoco se desvirtúa la causal de afectación de los terrenos materia de la litis, en otras palabras, con las pruebas hasta aquí analizadas y valoradas, no se acredita que los predios afectados en provisional, hayan permanecido explotados, y sí por el contrario, con las mismas al igual que con los trabajos técnicos informativos, también analizadas y valoradas con antelación, se robustece el criterio de este Organismo Jurisdiccional en el sentido de que las pluricitadas tierras afectadas, permanecieron inexploradas por más de dos años consecutivos en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente dotar al núcleo de población que nos ocupa con una superficie total de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán como sigue: 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) que para efectos agrarios se considera propiedad de Esther Stephens de Villalvazo, y 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) que para efectos agrarios se considera propiedad de Alfredo Stephens Galeana, de las cuales 14-00-00 (catorce hectáreas) de médano, se destinan para la zona urbana del poblado que ocupa nuestra atención, la cual a la fecha se encuentra constituida; y las restantes 68-40-00 (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de buena calidad, se destinan a los usos colectivos de los peticionarios, incluyendo el área para la parcela escolar.

**DECIMO.-** Que no pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que Antonio Gutiérrez García en su calidad de representante legal de Enrique Stieglitz, José Ortega, Daniel Kalb e Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, causahabiente de Otto Roher, Luisa Traeger de Roher, Laura Mendoza de Traeger, Martha Traeger Traeger, Federico Traeger Souza, María Eugenia Traeger de Capetillo y Alberto Capetillo Robles Gil, compareció ante este Tribunal Superior mediante el escrito del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ofreciendo como pruebas de sus representados las documentales relacionadas en el resultando cuadragésimo octavo, y formulando los alegatos de su interés, los cuales se ordenó agregar a los autos para que surtieran sus efectos legales correspondientes, pues bien, al respecto cabe decir y se dice, que las citadas personas no tienen legitimación en la causa, y por ende carecen de personalidad jurídica para intervenir en los procedimientos que aquí se resuelven, tal y como se analizó y fundamentó con antelación, en consecuencia, este Organismo Colegiado no tiene obligación legal de analizar y valorar las pruebas de mérito, además de que las mismas fueron presentadas con posterioridad a que la Secretaría de la Reforma Agraria cerrara la instrucción de los expedientes de mérito y los pusiera en estado de resolución; a mayor abundamiento, las pruebas de referencia, al igual que los alegatos correspondientes, tienden a acreditar la legalidad de las enajenaciones de los terrenos materia de la litis en los procedimientos que aquí se resuelven, en base a que los mismos salieron del

régimen rústico agrario para incorporarse al régimen urbano turístico con anterioridad a la formulación, instauración y publicación de la solicitud de dotación de tierras, lo cual fue analizado con amplitud en los considerandos anteriores; asimismo, tienden a acreditar la falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante, al igual que la falta de explotación de dichos terrenos se debió a causa de fuerza mayor, situaciones que también fueron vistas en forma por demás amplia con antelación; finalmente, los alegatos formulados están enderezados a aprobar la inconstitucionalidad del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, argumento que también fue analizado con antelación.

**UNDECIMO.-** No pasa inadvertido tampoco para este Organismo Jurisdiccional, que antes de dictarse el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, afectando los predios cuestionados, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, debió haber solicitado primero la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparan dichos predios, y una vez culminado éste, formular su dictamen para ser sometido a la consideración del Gobernador Constitucional, lo cual no sucedió así, por lo que existió violación al procedimiento de primera instancia, por no haberse cancelado los mencionados certificados de inafectabilidad, sin embargo, dicha violación procesal fue convalidada en segunda instancia con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ya que durante la substanciación de la misma el referido Organismo Colegiado analizó la documentación que integra el expediente en cuestión al igual que los diversos trabajos técnicos informativos complementarios, las inspecciones oculares llevadas al cabo y las pruebas y alegatos presentados en diferentes fechas por los interesados, e incluso le dio cumplimiento al juicio de garantías número 185/90, promovido por Enrique Stieglitz y otros, analizando las pruebas y alegatos en términos de la ejecutoria recaída al juicio de mérito, de tal suerte que los procedimientos agrarios que aquí se resuelven fueron substanciados en términos de ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en los considerandos tercero y cuarto, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44966, expedido a Alfredo Stephens Galeana, respecto de una superficie de 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), por actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en los considerandos tercero y cuarto, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967, expedido a Esther Stephens de Villalvazo, respecto de una superficie de 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) por actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Es procedente la acción de dotación de tierras solicitada por los campesinos del poblado denominado "Villa Alfredo V. Bonfil", Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.

**CUARTO.-** Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en el noveno, es de dotarse y se dota al núcleo de población denominado "Villa Alfredo V. Bonfil", Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con una superficie total de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán como sigue: 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) que para efectos agrarios se consideran propiedad de Esther Stephens de Villalvazo; y 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) que para efectos agrarios se consideran propiedad de Alfredo Stephens Galeana, de las cuales 14-00-00 (catorce hectáreas) de médano se destinan para la zona urbana del poblado de mérito, y las restantes 68-40-00 (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de buena calidad, servirán para beneficiar a los 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados relacionados en el considerando octavo, modificándose en consecuencia el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, únicamente respecto de los propietarios de la superficie afectada.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere a la determinación del destino de las tierras que se conceden por dotación de ejido, y a la organización económica y social de las mismas, se deja a la Asamblea General

de Ejidatarios, para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente sentencia al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.-** Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, y finalmente inscribase en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez.-** Rúbrica.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, licenciada **Claudia D. Velázquez González** que suscribe, CERTIFICA: que las copias que anteceden son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 470/97, relativo a la acción de dotación y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, del poblado Villa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y se expiden en ciento trece fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación.-** Doy fe.- México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

### Estados Unidos Mexicanos

#### Poder Judicial de la Federación

#### Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.

#### EDICTO

Alicia Hernández Burelos, Benito Lorenzo Cruz López, Guillermina Bautista Vázquez, María Escobar Antonio, Honorio Hernández González, Marcelino Velázquez Medina, Petra Hernández Guillén, Hortencia Aguirre Hernández, María Fátima Yabra Martínez, María Elena Ramos Arredondo, Reyna Ruiz Torres, Hermenegildo Sánchez Alvarado, Rosalba García Velázquez Eulogio Anselmo Espinoza Cruz, Concepción Alvarez Santos, Lino Vázquez López, Hilda Zoraida Reyna Bustran, Francisco Rodríguez García, Enrique Martínez Fernández, María de Lourdes Quintana García, Pascasio Hernández Hernández, Silvia Hernández Pérez, Roberto Velázquez Alfonso, Teresa Severiano Hernández, Luciano Tadeo Pérez, Judith Carrasco de Cruz, Esiderio Chicuil, Josefa Soto Cruz, Teodora Soto Sánchez, María Cristina Delgado Pérez, Esther Martínez Velázquez, José Martínez Velázquez, Lucila Parada García, Jesús Martínez Velázquez, Gilda Hernández García, Eugenia González Hernández, Claudio Guillén García, Catalina Velázquez Valdivieso, Jacinta Cruz Hidalgo, Macrina Valdez Rivera, Sotera Romero Morales, Teresa Sánchez Rodríguez, Santos Mario de los Santos, Teresa Cruz Cabrera, Amalia Díaz Gómez, Santa Morales González, Victoria Aguirre Armas, Aristeo Hernández Hernández, Concepción Contreras López, Alfonso Ruiz Mayolo Clara Méndez, Carmen Guzmán de Pavón, Carmen Gómez Teobas, María del Carmen Hernández Rodríguez, José Luis Montero Utrera, María del Carmen Otero Montoy, Concepción Xala Pelayo, Concepción Vázquez Avendaño, Heris Micasio Díaz Vega, Julio Cueto Ordóñez, Mercedes Sánchez Fernández, Consuelo Maqueo de Balcazar, Donaciana Cruz Vasconcelos, Fernando Santiago Calderón, Gelacia Cruz Martínez, Silviana Soto Sánchez, Flora Córdoba López, Delfino Atilano Gómez, Juan Alonso Martín, Nemesia Vázquez Petriz, Rey Salazar Hernández, Petrona Cortés Pacheco, Estela Colorado Córdoba, David Martínez Sánchez, Guadalupe González Santiago, Laura Martínez Hipólito, Roberto Bosada Cruz, Antonio Liévano Martínez, Flavio Martínez Solórzano, Dolores Anastacio Acosta, Víctor Antonio Cruz, Natalia Román de la Cruz, Sara Macías Sandoval, Pedro Hermida Arévalo, Rubicel Velázquez Mijangos, Ezequiel Antonio Primo, Felipa Gutiérrez Hernández, Albertina Jiménez Martínez, Israel Gómez Bartolo, Minerva Mendiola Cabrera, Vicente Marcial Soto, Adolfo Hernández May, Margarita Zárate Fernández, Rafael Beltrán Pérez, Nelson Pérez Javier, Delina Díaz Cabrera, Juana Esther Cruz Hernández, Arturo Carrasco Figueroa, María Vázquez

viuda de reyes, María Elena Córdoba De'Madrid, Bertha García Rodríguez, Teresa Viveros de Salas, María Esiquia Martínez Benítez, Yolanda González Lemarroy, Feliciano Alor Hernández, Armando Alvarez Martínez, Víctor Miguel Carmona, Anatolia Reyes Luis, María de Jesús Camarillo Fuentes, Angel Custodio Ibarra Flores, Raymundo Ramírez, Ana María Pérez de Hernández, Lucrecia Rosas Pechi, Víctor Jiménez Velázquez, Ventura Vives Vasconcelos, Zoila Cruz Hernández, Emilia Castañeda Rosado, María Elena Hernández Gutiérrez, María del Carmen Quirarte Medina, José Isabel Guillén Galmich, Gregorio Sánchez García, Camerina Román Mogolion, Rubicelia Izquierdo Hernández, Pilar Luria Pech, Adolfinia Cruz García, Virginia Montero Lara, Caritina Mazariego Benitez, Sotera Vázquez García, Silvia Toy González, Joaquín Hernández Gutiérrez, Genoveva Pascual Puig, Agustina Estudillo Santiago, Obdulia García Acosta, Silveria Rodríguez Lobera, Cruz del Carmen Chigo Covix, Andrés Barradas Viveros, Onofre Rodríguez Domínguez, Adrián P. Méndez Fernández, Beatriz Sabinón Hernández, Ricardo Taracena Díaz, Jeremías Martínez Hernández, Juan Ignacio Pacheco, Vicente Vielmia Mito, Inés Urbano Vargas, Tomasa López Carrasco y Narcisa Nazario González, Ascencio Marvaez Cruz, Alonso Gutiérrez Ignacio, Aguilar Vázquez Elpidio, Aguilar Aguilar Amparo, Ayala Estrada Epiomenio, Bravo Cortez Manuel, Barradas Aguilar Isabel, Benitez Peña Juan, Barragán Martínez Alicia, Cruz López Benito, Calte Contreras Santa M. Campechano Linares David, Córdova Hernández Margarita, Cabrera Gutiérrez María Isabel, Cruz Carmona Graciela, Cruz Salinas Evelia, Castellanos Rodríguez Elida, Carrasco Figueroa Juana, Carrasco Gómez Elvira, Carrasco Figueroa Adolfo, Carresquedo Acosta Leonarda, Cabrera Vera Francisco, Cruz Hipólito Román, Contreras Días Epifanio J. Cruz Pérez José Gabriel, Cruz Rodríguez José, Días Rocha Araceli, Enrique Nolasco Jovita, Guillén García Maura, García Pérez Gloria, González Ortiz Simón, García Toral Marbella, González Miss Diego, Guillén Guillén Miguelina, García Rodríguez Martha, González de García Isabel, González Miss Santa Ana, Guillén Valencia Gregorio, García Alvarez Hilda, Gamboa Aguilar Herlinda, Hernández Martínez Silvia, Huerta Hernández María M. Hernández Calderas Antonio, Hernández de Bonilla Eva, Hernández Valencia Eulalio, López Pérez Armando, López Estebas Agustín, López Ibañez Pedro, Lázaro López Alonso, Lara Cruz María del Carmen, López Pacheco Bernardino, Molina Sánchez Bibiano, Martínez Rodríguez Lucinda, Martínez Vázquez Jesús, Martínez Moreno José, Miranda Cruz César, Mesa Sánchez Guadalupe, Morales Zárate Zenón, Morales Hernández Víctor M., Montiel Cosme Esperanza, Martínez Domínguez Paulina, Martínez Domínguez Benito, Montalvo Burelos Amalia, Molina Rodríguez Teodoro, Mijangos Ruíz Jesús, Nazario Hernández Narcisa, Ortiz Martínez Carmen, Olivares Olivera Felipe, Ortíz López Anastacio, Ortíz León Amado, Ortíz Santiago Paulina, Pérez García Julia, Pérez Hernández Luz María, Pomian Cruz Nicacio, Pérez Ramírez Aurelio, Pérez Palacio Romana, Ríos Manuel Armando, Reyes Cruz Eligio, Ruíz Torres Irma, Rodríguez García Ricardo, Reyes Estudillo Margarita, Ramírez Hernández Timoteo, Rodríguez Domínguez Adela, Rodríguez de Dios Aureliana, Rodríguez Gil Rosalinda, Rodríguez Alfonso Pablo, Rivera Nava Roberto, Romero Izquierdo Teodoro, Santos Urbano Candelaria, Sánchez Santiago Lucía, Salomón Guillén Arturo, Torres Martínez Javier, Torres Sánchez Magdalena, Toledo Cueto Concepción, Torres García Claudia, Torres Martínez Sergio, Tenorio Benitez Maximino, Velázquez Antonio Rodolfo, Vázquez Petriz Elia, García Leyla Estela, Felipe Ortiz Gutiérrez y Vicente Soto Josefa.

En los autos del Juicio de Amparo número 609/987, promovido por Amadeo Torres López, Isaías Reyes Hernández y Sabás Argüelles Rodríguez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal El Jagüey y su anexo, Municipio de Minatitlán, Veracruz. El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito en sustitución del titular, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarla por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expédito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día seis de julio del año dos mil uno, a las once horas con diez minutos.

Coatzacoalcos, Ver., a 1 de junio de 2001

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Adolfo Pereyra Payro**

Rúbrica.

(R.- 148760)

#### **PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L.**

#### **AVISO**

Se comunica en términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el día 9 de agosto de 2001 se resolvió reducir el

capital de la sociedad en la suma de \$500.00 mediante la amortización de la parte social de Tupperware Home Parties Corporation.

Para publicar tres veces en intervalos de diez días.

México, D.F., a 23 de agosto de 2001.

Secretaria

**Gloria Benito Machín**

Rúbrica.

(R.- 149337)

**INMOBILIARIA LANAMEX, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2001

**Activo**

Circulante

Bancos \$ 49,935.79

Inversiones \$2,144,000.00

\$2,193,935.79

Cuentas por cobrar

Deudores diversos \$ 667,895.17

Anticipos al I.S.R. \$ 5,814.00

\$ 673,709.17

Sumas del activo \$2,867,644.96

**Pasivo**

Circulante

Impuestos por pagar \$ 4,036.00

Capital:

Social fijo \$ 1,250.00

Reserva legal \$ 9,146.15

Res. Anter. por Aplic. \$ 2,608.11

Reserva. de Reinv. \$ 35,934.55

Res.P/Ten. Act. N/Mon. \$2,243,798.00

\$2,292,736.81

Resultados de 2001 \$ 570,872.15

Sumas del pasivo \$2,867,644.96

Inmobiliaria Lanamex, S.A. de C.V.

Liquidador

**José María Mendizábal**

Rúbrica.

(R.- 149376)

**Servicio de Administración Tributaria**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal**

**EDICTO**

Toda vez que el ciudadano representante legal de la empresa Hacienda Zamora, S.A. de C.V., con R.F.C. HZA-841018-TS8, no fue localizado en los domicilios de Augusto Rodin número 57, colonia Nápoles, Delegación Cuauhtémoc, código postal 03810, en esta capital y Pta. Conoco manzana 25, lote 15, número 28, Ret. 4 A SMZA 24, Cancún Cecilio Ch., código postal 77509, en Cancún, Quintana Roo, e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 20 fracción XXII y artículo 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001 y artículo segundo, punto 62 del acuerdo por el que se señala el nombre y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Organismo Oficial el 31 de agosto de 2000, de conformidad con los artículos primero y octavo transitorios, modificado mediante decreto publicado en el referido diario el 23 de agosto de 2001, así como los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede notificar por edictos durante tres días consecutivos, la comunicación de avalúo del inmueble que le fue embargado, que garantiza el pago de los créditos fiscales: Anteriores 808941, 964667, 1029012, 1126086, 1126087 y 1126088, actuales Q-733912, D-733917, Z-733932, Z-733934, Z-733935 y Z-733936, cuyo resumen a continuación se indica: Se informa a usted el avalúo del bien que le fue embargado por la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, para garantizar el pago de los créditos 808941, 964667, 1029012, 1126086, 1126087 y 1126088, actualmente controlados por esta Administración con los números Q-733912, D-

733917, Z-733932, Z-733934, Z-733935 y Z-733936, según peritaje rendido por el perito valuador que al efecto designó el suscrito en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente es de \$3'810,000.00, en la inteligencia de que serán a su costa los gastos de ejecución originados por dicho avalúo.

Se advierte a usted que en caso de que no esté conforme con dicha valuación, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, dispone de un plazo de 10 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que así lo haga saber a esta Administración sin perjuicio de manifestarle que en este supuesto el suscrito designara a petición suya a la institución o empresa que usted proponga de las consideradas en el Código Fiscal antes mencionado, y su Reglamento, en cuyo caso los gastos correspondientes también serán a su cargo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador

**C.P. Pedro Bernal Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 149736)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial**

**Estado de México**

**Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Méx.**

**Segunda Secretaría**

EDICTO

En los autos del expediente número 668/99 relativo a la suspensión de pagos de Promotora Textil Mexicana, S.A. de C.V., se convoca a la junta de reconocimiento, graduación y prelación de créditos que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil uno, de acuerdo a la siguiente orden del día.

1.- Lista de asistencia

2.- Lectura de lista provisional.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Desahogo de las pruebas ofrecidas y pendientes a desahogar por las partes.

5.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** de esta ciudad, dado el presente a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil uno.- Doy Fe.

Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Víctor Manuel Nava Garay**

Rúbrica.

(R.- 149781)

**TELEVISION DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2001

**Activo**

Caja chica	\$39,947.38
Bancos	\$ 215,615.61
Clientes	\$ 1,686,156.39
Deudores diversos	\$ 241,370.85
Cuentas por cobrar	\$ (91,667.00)
IVA acreditable	\$ 331,197.84
Anticipos P.T.U.	211.23
Anticipos I.S.R.	\$ 18,774.21
Total activo circulante	\$ 2,441,606.51
Activo fijo	
Maquinaria y equipo	\$ 310,638.57
Dep. Acum. Maq. y equipo	\$ (16,614.25)
Muebles y enseres	\$ 11,669.99
Dep. Acum. Muebles y ens.	\$ (450.25)
Equipo de Transporte	\$ 70,277.27
Dep. Acum. Eq. Transp.	\$ (38,870.55)
Mobiliario y eq. de oficina	\$ 3,590.00
Equipo escenografía	\$ 35,686.40
Dep. Acum. Eq. escenografía	\$ (29,556.76)

Equipo de cómputo	\$ 47,060.16
Dep. acum. equipo cómputo	\$ (22,267.73)
Equipo cómputo Noti 33	\$ 27,351.48
Dep. acum. eq. comp. Noti 33	\$ (27,351.48)
Equipo de video Noti 33	\$ 848,385.96
Dep. acum. eq. video Noti 33	\$ (639,024.23)
Total inmueb. planta y eq.	\$ 580,524.58
Activo diferido	
Gastos de instalación	\$ 106,335.86
Amort. Acum. gtos. Instalac.	\$ (2,862.18)
Total activo diferido	\$ 103,473.68
Total activo	<u>\$ 3,125,604.77</u>
<b>Pasivo</b>	
Acreedores diversos	\$ 1,378,980.64
Anticipo de clientes	\$ 10,513.43
Sueldos y salarios por pagar	\$ 48,515.00
Contribuciones por pagar	\$ 51,671.81
IVA trasladado	\$ 300,744.15
P.T.U. del ejercicio	\$ 24,862.78
Anticipos clientes dlls.	\$ 198,743.76
Pasivo a largo plazo	\$ 24,452.00
Total pasivo	<u>\$ 2,038,483.57</u>
Capital	
Capital social	\$ 50,000.00
Perdida del ejercicio	\$ (2,398.41)
Utilidad del ejercicio	\$ 685,462.97
Utilidad ejerc. Anteriores	\$ (46,180.90)
Utilidad o perdida	\$ 400,237.54
Total capital	<u>\$1,087,121.20</u>
Suma pasivo más capital	<u>\$ 3,125,604.77</u>
Tijuana, B.C. a 27 de agosto de 2001	
Director General	
<b>Lic. Carlos Sánchez Valenzuela</b>	
Rúbrica.	

(R.- 149783)

**ALTERNATIVA VISUAL, S.C.****AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general celebrada por Alternativa Visual, Sociedad Civil, el día veintiséis de diciembre del año dos mil, entre otros se acordó la transformación de la Sociedad, en Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

**Fernando Roberto García Rochin**

Rúbrica.

(R.- 149786)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Educación y Cultura

Comité de Construcción de Espacios Educativos

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Del oficio número SEC/CCEE/D/6183/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6183/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso

de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-579-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela jardín de niños Benito Juárez, con clave 30DJN1739M, ubicado en la localidad de La Mina, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0419/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-579-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 35006-00: Impermeabilizante prefabricado. Haciéndole la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: clave 34003-00 Pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recurso procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 149788)**

Gobierno del Estado de Veracruz – Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6184/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6184/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-580-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela jardín de niños Felipe Villanueva, con clave 30DJN1111N, ubicado en la localidad de La Laja, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0426/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-580-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 31212-00 fino de concreto F'C=150 Kg/cm<sup>2</sup> de 3 cm. de espesor sin armar para entrepiso. Haciendo la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: clave

34003-00 Pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar, clave 35006-00 Impermeabilizante prefabricado, clave 93011-00 Levantar impermeabilizante existente en loza de azotea, clave 92035-00 Suministro y Colocación de Cubierta a base de lámina acanalada y clave 93014-00 Resane de grietas en muros, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo.. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

(R.- 149789)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6186/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de Agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6186/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-586-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela jardín de niños Hermilio Calles del Angel, con clave 30DJN1019F, ubicado en la localidad de Cucharas, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0421/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en le que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-586-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 93011-00: levantar impermeabilizante existente en losa de azotea. Haciéndole la aclaración que los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado, y que son: claves 34003-00 Pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar y clave 35006-00 Impermeabilizante prefabricado, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 149790)**

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6185/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6185/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-582-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela primaria Benito Juárez, con clave 30DPR1880S, ubicado en la localidad de Est. Cebadilla, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0424/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Número SEC-CCEE-FON-582-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 92004-00: losa de concreto F'C= 200 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm. de espesor, clave 35006-00: impermeabilizante prefabricado, incluye limpieza y preparación de superficie, clave 32001-00: Aplanado en muros y plafones con mortero cemento-cal-arena 1:2:6, clave 34003-00: pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar. Haciéndole la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: 92000-01 Demolición de concreto armado de 10 cm., no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 149791)**

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6187/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6187/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-585-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela primaria Leopoldo Kiel, con clave 30DPR1523D, ubicado en la localidad de Cucharas, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0422/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-585-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 41313-00: suministro y colocación de cancelería de aluminio y clave 94041-00: reposición y colocación de cerca de malla ciclón de 2 m. de altura. Haciéndole la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: clave 34003-00; Pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar y clave 35006-00 Impermeabilizante prefabricado, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recurso procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 149792)**

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6188/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6188/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precios unitarios número SEC-CCEE-FON-584-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela primaria Ramón María Núñez Jáuregui, con clave 30DPR0475D, ubicado en la localidad de El Bejuco, Municipio de Ozuluama, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0423/00 de fecha 6 de diciembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-584-00, en virtud del

incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 10501-00: demolición de concreto simple, clave 31220-00: Piso de concreto F'C= 150 Kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm. de espesor, clave 34003-00: pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar, clave 35006-00: impermeabilizante prefabricado, incluye limpieza y preparación de superficie, clave 83013-00 construcción de letrina de 2 hoyos con muro de tabique, clave 41313-00: suministro y colocación de cancelería de aluminio, clave 41003-00: suministro y colocación de puerta multypanel y marco de aluminio. Haciéndole la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: clave 32001-00 Aplando en muros y plafones con mortero, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo.. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos  
del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**  
Rúbrica.

**(R.- 149793)**

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave  
Secretaría de Educación y Cultura  
Comité de Construcción de Espacios Educativos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/6189/01, de fecha 14 de agosto del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/6189/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al Contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado y en Base a Precios Unitarios número SEC-CCEE-FON-589-00 que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa Ing. Filiberto Olivares Zaleta en fecha 10 de mayo del año 2000, para la ejecución de rehabilitación de edificios existentes en la escuela primaria 5 de Mayo, con clave 30EPR2772Q, ubicado en la localidad de Arroyo San Antonio, Municipio de Ozuluama, Veracruz; del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0427/00 de fecha 6 de Diciembre de 2000, en le que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-FON-589-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave: 31212-01: fino de concreto F'C= 150 kg/cm<sup>2</sup> de 3 cm. de espesor, clave 35006-00: impermeabilizante prefabricado, clave: 83011-10: hechura de pozo artesiano de 1 m. de diámetro y 5 m. de profundidad, clave 83013-00, construcción de letrina de 2 hoyos con muros de tabique. Haciendo la aclaración que de los demás conceptos contenidos en el catálogo de conceptos que forma parte integral del contrato citado y que son: 34003-00 Pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

(R.- 149795)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Educación y Cultura

Comité de Construcción de Espacios Educativos

NOTIFICACION POR EDICTO

Del oficio número SEC/CCEE/D/3300/01, de fecha 10 de mayo del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la empresa C.P. Alejandro López Ramos

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30-treinta días del mes de agosto del año 2001-dos mil uno.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa C.P. Alejandro López Ramos y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, el contenido del oficio número SEC/CCEE/D/3300/01, que en resumen dice:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, y en uso de las facultades que me otorga el 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 12 fracción II del Decreto de Creación de este Comité, me permito comunicarle lo siguiente

Con relación al contrato de obra pública por tiempo determinado y en base a precio alzado número SEC-CCEE-FON-1029-00, que el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave celebró con la empresa C.P. Alejandro López Ramos en fecha 20 de junio del año 2000, para la rehabilitación de edificios existentes en la escuela Secundaria Técnica Agropecuaria número 14-catorce, con clave 30DST0014F, ubicado en la localidad de Estero de Milpas, Municipio de Tamiahua, Veracruz, del cual le fue notificado al contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del citado contrato mediante el oficio número SEC/CCEE/DAJ/0257/00 de fecha 25 de septiembre de 2000, en el que se le otorgó un plazo de quince días hábiles para interponer su respuesta al procedimiento mencionado, sin que se tenga registro alguno de que hubiera presentado recurso alguno, se notifica la Resolución de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SEC-CCEE-Fon-1029-00, en virtud del incumplimiento en la ejecución de los conceptos: clave 31300-00 registro de 40 x 80 x 60 cm. con block de cemento; clave 34003-00 pintura vinílica lavable marca Vinimex o similar; clave 95013-00 reparación de salida eléctrica; 95300-25 desasolve de tubería en red de drenaje; 95820-00 rehabilitación y reparación de servicios sanitarios. Haciendo la aclaración que los conceptos: 35006-00 impermeabilizante prefabricado y clave 93011-00 levantar impermeabilizante existente en losa de azotea, no fueron ejecutados en su totalidad, y cuyos archivos constan en la Subdirección de Construcción de este Organismo. Se notifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para interponer el recursos procedente en contra del presente, presentando las pruebas documentales que estime pertinentes.

Del mismo modo, se le comunica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave y a la Contraloría General del Estado de Veracruz-Llave, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz

**Arq. Nieves Sánchez Gómez**

Rúbrica.

(R.- 149796)

ARKAFAC, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

ARKA GRUPO FINANCIERO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2001

**(cifras en pesos)**

Activo

\$ 0

Total del activo

\$ 0

Pasivo	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 137,623,711
Otras cuentas por pagar	\$ 21,335,437
Total del pasivo	\$ 158,959,148
Capital contable	
Capital social	\$ 30,500,000
Reservas de capital	\$ 456,481
Utilidades retenidas	\$ -294,448,839
Utilidad del ejercicio	\$ 104,533,210
Total del capital contable	\$ -158,959,148
Total pasivo y capital	\$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.  
México, D.F., a 3 de septiembre de 2001.  
Liquidador  
Banco Unión, S.A.  
Representante Legal del Banco Liquidador  
Lic. Roberto Abarca Ochoa  
Rúbricas.

(R.- 149807)

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por escritura 47,102, ante mí, de 23 de agosto de 2001, María de los Angeles Rodríguez Ferreira en su carácter de cónyuge supérstite, y Abril, Felipe y Heriberto, todos Rojo Rodríguez, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos del de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo la sucesión intestamentaria a bienes de Heriberto Rojo Jara, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar, señalaron como último domicilio del finado el Distrito Federal; reconocieron el derecho a gananciales de María de los Angeles Rodríguez Ferreira; se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a María de los Angeles Rodríguez Ferreira, revelándola de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.  
México, D.F., a 29 de agosto de 2001.  
Notario 25 del Distrito Federal  
**Lic. Emiliano Zubiria Maqueo**  
Rúbrica.

(R.- 149810)

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México  
Segunda Sala Civil Regional de Tlanepantla  
EDICTO

Emplazamiento a tercero perjudicado: Isidro del Carmen Martínez.

Se hace de su conocimiento, Octavio Armando Zavala Martínez de Velasco endosatario en procuración de Snap on Sun de México, S.A. de C.V. promovió Juicio de Garantías en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de Tlanepantla en el toca de apelación 124/2001, con fecha quince de febrero de dos mil uno, relativo al recurso de apelación promovido en contra de la sentencia de dictada por la Segunda Sala Civil de Tlanepantla en el toca de apelación 124/2001, con fecha quince de febrero de dos mil uno, relativo al recurso de apelación promovido en contra de la sentencia de dictada por el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, México en el expediente número 79/2000 el quince de diciembre del año dos mil, remitiéndose la demanda de Amparo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México el cual ordeno la formación y registro del expediente en amparo directo número 297/2001. Asimismo, y por auto de quince de agosto de dos mil uno, la Segunda Sala Civil Regional de Tlanepantla, ordeno el emplazamiento por edictos a Isidro del Carmen Martínez, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el citado tribunal a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días, contado del siguiente al de la ultima publicación, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado de la demanda de garantías, debidamente selladas y cotejadas, para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veinticuatro agosto de dos mil uno

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala

Civil Regional Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. José Antonio Pinal Mora**

Rúbrica.

(R.- 149816)

**PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA**

**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACO-HERMOSILLO**

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Naco-Hermosillo. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el

**Diario Oficial de la Federación.**

TARIFAS DEL SISTEMA NACO-HERMOSILLO

(PESOS POR GIGACALORIA)

Cargo por	Tarifa	Unidades	Periodicidad
I. Servicios en base firme			
Cargo por capacidad	13.92609	Pesos/Gcal.	Diario
Cargo por uso	0.37820	Pesos/Gcal.	
II. Servicio interrumpible			
Cargo por servicio interrumpible	14.16641	Pesos/Gcal.	
III. Cargos miscéneos			
Cargo por estacionamiento o substracción de gas en ductos	15.69296	Pesos/Gcal.	Diario
Gas Combustible	1% del volumen pedido		
IV. Tarifa mínima	0.37820	Pesos/Gcal.	
V: Tarifa de transporte temporal en la zona urbana de Cananea	0.92975	Pesos/Gcal.	

Nota a la lista de tarifas:

- Las tarifas no incluyen IVA.
- El gas combustible se cobrará a partir de que entre en operación la estación de compresión de Naco.

México, D.F., a 20 de agosto de 2001.

Subgerente de Regulación y Desincorporación

**Lic. Juan Rogelio Loredó Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 149925)

**LOGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y COLTEX, S.A.**

**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las asambleas generales de extraordinarias de accionistas de Lógica Industrial, S.A. de C.V. (Logitel) y Coltex, S.A. (Coltex), celebradas el 31 de julio de 2001, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y para tal efecto, aprobaron el convenio de fusión correspondiente, cuyas principales cláusulas se sintetizan a continuación:

Acuerdo de fusión.- Coltex se fusiona con Logitel en los términos y condiciones establecidas en este convenio. Como consecuencia de la fusión, Coltex desaparece como sociedad fusionada, para quedar incorporada a Logitel, única sociedad que subsiste después de la fusión, como sociedad fusionante.

Surtimiento de efectos de la fusión.- La fusión surte efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aumento de capital social y canje de acciones.- Como consecuencia de la fusión, en esta fecha Logitel, incrementa su capital social en la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), suma que constituye el importe del capital social de Coltex a esta fecha. La citada cantidad de \$ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 .M.N.) pasa a formar parte del capital variable de Logitel.

Efectos de la fusión.- Logitel absorbe y asume incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de Coltex. En estos términos, las partes convienen que:

- Logitel toma posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de Coltex;

- Coltex entrega a Logitel todas las facturas de sus activos fijos y, además, por virtud de la fusión ambas partes convienen que el inmueble propiedad de Coltex, mencionado en las declaraciones de este convenio, sea escriturado individualmente en favor de Logitel.

- Logitel asume pleno dominio respecto de todos los derechos de propiedad industrial de que es titular Coltex.

- Logitel, en su caso, asume íntegramente los pasivos de Coltex, los cuales serán pagados por Logitel en las fechas de su exigibilidad; Logitel podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que le sean personales.

e) En este acto quedan extinguidas por confusión las cuentas acreedoras y deudoras que tienen Logitel y Coltex.

Se publican los balances generales de Logitel y Coltex al 31 de julio de 2001, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

México, D.F., a 31 de julio de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**Godofredo Rojas Reyes**

Rúbrica.

LOGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2001

**cifras en pesos**

**Activo**

Circulante	7,518,184
Fijo	20,817,370
Diferido	1,010,841
Suma el activo	<u>29,346,395</u>

**Pasivo**

Total pasivo	<u>10,604,621</u>
Capital contable	
Total capital contable	<u>18,741,774</u>
Suma el pasivo y capital	<u>29,346,395</u>

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2001

Ingresos totales	36,218,946
Costo de ventas	23,514,390
Gastos generales	3,221,929
Utilidad o perdida operativa	<u>9,482,626</u>
Costo integral de financiamiento	-60625.88
Resultado antes de isr	<u>9,422,001</u>
Provisión de impuestos	<u>2,700,000</u>
Utilidad neta	<u>6,722,001</u>

Representante Legal

**C.P. Enrique Cortes Soriano**

Rúbrica.

COLTEX, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2001

**cifras en pesos**

**Activo**

Circulante	0
Fijo	100
Diferido	0
Suma el activo	<u>100</u>

**Pasivo**

Total pasivo	<u>49,844</u>
Capital Contable	
Total capital contable	<u>-49,744</u>
Suma el pasivo y capital	100

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2001

**cifras en pesos**

Ingresos totales	0
Costo de ventas	0

Gastos generales	<u>9,887</u>
Utilidad o perdida operativa	<u>-9,887</u>
Costo integral de financiamiento	<u>0</u>
Resultado antes de isr	<u>-9,887</u>
Provisión de impuestos	<u>0</u>
Utilidad neta	<u>-9,887</u>

Representante Legal

**Lic. Godofredo Rojas Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 149958)**

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESPECIAL

CLASE "A" DE OBLIGACIONISTAS

(AATLAS) 96A

De conformidad con la cláusula décima quinta del Acta de Emisión de Obligaciones clase A con Rendimientos Capitalizables y Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 A y clase B con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B de fecha 16 de octubre de 1996 y con los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los tenedores de las obligaciones a la Asamblea Especial de Obligacionistas de la clase A que se celebrará el próximo 21 de septiembre de 2001, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación del mecanismo propuesto por la emisora para realizar el pago anticipado con descuento y, en su caso, la extinción de las obligaciones clase A.
- II. En su caso, aprobación del mecanismo propuesto por la Emisora para realizar el pago anticipado con descuento y la extinción de las obligaciones clase A.
- III. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.
- IV. Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea para comparecer ante fedatario público con objeto de formalizar el acta levantada con motivo de la Asamblea, y para tramitar su inscripción en el Registro de Comercio.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S. A. de C.V., deberán ser entregados en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas cuando menos con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. El registro de los obligacionistas se cerrará el 20 de septiembre de 2001 a las 18:00 horas. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 149963)**

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESPECIAL

CLASE "B" DE OBLIGACIONISTAS

(AATLAS) 96 B

De conformidad con la cláusula décima quinta del Acta de Emisión de Obligaciones clase A con Rendimientos Capitalizables y Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 A y clase B con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B de fecha 16 de octubre de 1996, y con los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los tenedores de las obligaciones a la Asamblea Especial de Obligacionistas de la clase B que se celebrará el próximo 21 de septiembre de 2001, a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación de la propuesta de la emisora para diferir el plazo de vencimiento y la amortización de las obligaciones de la clase B.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta presentada por la E5misora para diferir el plazo de vencimiento y la amortización de las obligaciones de la clase B.
  - III. Como resultado de los puntos anteriores, modificación de las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta y demás aplicables del Acta de Emisión de Obligaciones clase A con Rendimientos Capitalizables y Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 A y clase B con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 B en sus partes conducentes.
- IV. Presentación de la propuesta de la emisora para extinguir anticipadamente y con descuento parte o la totalidad de las obligaciones clase B.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta presentada por la emisora para extinguir anticipadamente y con descuento parte o la totalidad de las obligaciones clase B.
- VI. Asuntos relacionados con los puntos anteriores, incluyendo la posible modificación del fideicomiso que garantiza la emisión, en caso necesario.
- VII. Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea para comparecer ante fedatario público con objeto de formalizar el acta levantada con motivo de la Asamblea y para tramitar su inscripción en el Registro de Comercio.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V. deberán ser entregados en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas cuando menos con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. El registro de los obligacionistas se cerrará el 20 de septiembre de 2001 a las 18:00 horas. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 149964)**

ARRENDADORA ATLAS, S.A.  
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
 PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
 DE OBLIGACIONISTAS  
 (AATLAS) 96 A Y (AATLAS) 96 B

De conformidad con la cláusula décima quinta del Acta de Emisión de Obligaciones clase A con Rendimientos Capitalizables y Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 A y clase B con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B de fecha 16 de octubre de 1996 y con los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de las obligaciones a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará el próximo 21 de septiembre de 2001, a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de los acuerdos adoptados por la Asamblea Especial de Obligacionistas clase A sobre el mecanismo propuesto por la emisora para realizar el pago anticipado con descuento y, en su caso, la extinción de las obligaciones clase A.
- II. Ratificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea Especial de Obligacionistas clase A.
- III. Informe de los acuerdos adoptados por la Asamblea Especial de Obligacionistas de la clase B sobre el diferimiento del plazo de vencimiento y la amortización de las obligaciones clase B.
- IV. Como resultado del punto anterior, acuerdo sobre la modificación de las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta y demás aplicables del Acta de Emisión de Obligaciones clase A con Rendimientos Capitalizables y Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96 A y clase B (AATLAS) 96B, en sus partes conducentes.
- V. Informe de los acuerdos adoptados por la Asamblea Especial de Obligacionistas de la clase B sobre la extinción anticipada y con descuento de parte o la totalidad de las obligaciones clase B.
- VI. Asuntos relacionados con los puntos anteriores, incluyendo la posible modificación del fideicomiso que garantiza la emisión, en caso necesario.
- VII. Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea para comparecer ante fedatario público con objeto de formalizar el acta levantada con motivo de la Asamblea, y para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregados en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas cuando menos con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. El registro de los obligacionistas se cerrará el 20 de septiembre de 2001 a las 18:00 horas. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 149965)**